

BOLETÍN

DEL

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

TOMO IX

VOLUMEN I

Julio á Diciembre de 1912.

MADRID

IMPRENTA DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 13. — Teléfono 651.

1912

BOLETÍN

DEL

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

~~~~~

#### TRABAJOS DE LA SECRETARIA

Y DE LAS SECCIONES TÉCNICAS

---

SECRETARÍA GENERAL

#### SESIONES DEL PLENO

**Sesión del Pleno de 27 de Mayo de 1912.**—ORDEN DEL DÍA.—*Informe sobre el proyecto de Código minero.*—Abierta discusión sobre este asunto, el Sr. Alarcón dice que del atento examen del capítulo I, título III, se deduce que en el mismo se tratan cuestiones sociales que no alteran las vigentes disposiciones; otras, que las modifican, y, por último, unas, completamente nuevas, que no han sido objeto de legislación. Estima que el Instituto debe informar en el sentido de que se separen del Código minero los artículos 228 á 267. Después de intervenir varios señores Vocales y de hacer el resumen de la discusión el Sr. Presidente, se acuerda informar al Ministro de Fomento en el sentido de que conviene eliminar del proyecto de Ley todo el capítulo que trata de la organización del trabajo en minas y fábricas, manifestándole al propio tiempo que este Centro se halla dispuesto á hacer una recopilación en forma manual de la legislación del trabajo que pueda interesar á obreros y patronos de las minas, si con ello se cree que se evita la dificultad de la consulta de las múltiples disposiciones dictadas sobre las relaciones varias del trabajo. Igualmente se acuerda que el Instituto llame la atención del Ministro sobre la conveniencia de recoger en una Ley especial ó incorporar al proyecto de Ley de Contrato de trabajo, presentado á las Cortes en 16 de Junio de 1910, las innovaciones contenidas en el proyecto de Código minero y seguro obre-

**BOLETÍN**  
**DEL**  
**INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES**

ro, acerca de cuyos principios el Instituto, en su caso, formularia las oportunas bases de desarrollo de preceptos que, en principio, cree equitativos.

Y después de aprobarse en votación ordinaria varias enmiendas á los artículos 92, 96, 165 y 301 del proyecto, se da por terminada la discusión del mismo, y se acuerda remitir el informe al Ministro de Fomento.

\*  
\* \*

## CONSEJO DE DIRECCION

**Acta de la sesión celebrada el día 4 de Octubre de 1911.—ORDEN DEL DÍA.**—1.º *Recursos de alzada sobre elecciones de Juntas locales.*—El Sr. Jefe de la Sección 2.ª informó respecto á los siguientes: Tirig: En vista de que la elección se verificó prescindiendo de una Asociación que tenía derecho á votar y de que existen otros varios vicios de nulidad, propuso que procedía el recurso de alzada. Fué aprobado.—Villagarcía: Teniendo en cuenta que en las elecciones de esta Junta local existen varias infracciones lo establecido por los Reglamentos, informó en el sentido de que se revocase el acuerdo del Gobernador que declaró la validez de la elección. Así se acuerda.—Málaga: Igualmente propone que se declare nula la elección, de conformidad con la providencia del Gobernador. Así se acuerda.—Catadau, Canals y Chantada: Informa en el sentido de que procede confirmar las providencias de los Gobernadores respectivos en cuanto á la validez de las elecciones. Son aprobados estos informes.

2.º *Mercados dominicales de Villamea, Lugo y Calasparra (Murcia).*—El Sr. Jefe de la Sección 2.ª informa en sentido negativo, por no demostrarse en los respectivos expedientes la tradicionalidad de los mercados. Se aprueban los informes.

3.º *Recurso de alzada por condonación de multas impuestas por infracción de la Ley del Descanso dominical en Cotillas (Albacete).*—Se trata de trabajos de albañilería ejecutados en domingo por el denunciado y en su propia casa, y estimando la Sección que esos trabajos están comprendidos dentro de la Ley del Descanso, propone, y así se acuerda, que no ha lugar á la condonación.

4.º *Aumento de dietas á los Vocales obreros de la Junta local de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).*—De conformidad con lo informado, se propone el aumento á 4 pesetas, de 3 que eran antes, y así se aprueba.

5.º *Excepción del descanso dominical para el Bazar del Obrero, en Madrid.*—Teniendo en cuenta el carácter benéfico de este Bazar, y que la excepción que solicita es sólo de dos horas en los domingos, informa favorablemente, y así se acuerda.

6.º *Consulta del Encargado de negocios de Suiza sobre la importación de cerillas fosfóricas.*—La Sección 1.ª informa que en España, á semejan-

za de Inglaterra, no debe permitirse la importación de tosforo blanco, ya que la fabricación de cerillas con ese producto está prohibida por un reciente tratado internacional.

\* \*

**Acta de la sesión del 25 de Octubre de 1911.—ORDEN DEL DÍA.—**

**1.º Asuntos de personal.**

2.º *Recurso de alzada interpuesto por los gremios del Circulo Católico de Burgos contra providencia del Gobernador que dejó sin efecto la votación de aquellas entidades en la elección de la Junta local de Reformas Sociales.*—La Sección informa que conviene solicitar nuevos datos del Gobernador, y se acuerda pedirlos.

3.º *Recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Menéndez y don Eduardo Palmeiro contra providencia del Gobernador civil de Lugo declarando nula la renovación de la Junta local.*—La Sección informa en el sentido de que procede estimar el recurso revocando la providencia del Gobernador, y el Consejo aprueba el informe.

4.º *Creación de la Delegación de Estadística de Canarias.*—Á instancias del Sr. Jefe de la Sección 3.ª, se acuerda proponer al Pleno la creación de esta Delegación y el nombramiento de D. Alonso Pérez Díaz para el cargo de Delegado, con el haber anual de 2.000 pesetas.

\* \*

Durante el mes de la fecha se han tramitado por la Secretaría general los siguientes documentos:

**Entrada.**

|                                                   |            |
|---------------------------------------------------|------------|
| Procedentes de los Ministerios.....               | 22         |
| — de los Gobiernos civiles.....                   | 51         |
| — de las Juntas locales.....                      | 39         |
| — de las Autoridades judiciales.....              | 12         |
| — de las Sociedades, Gremios y Corporaciones..... | 7          |
| — de los particulares.....                        | 3          |
| — de los Inspectores del Trabajo.....             | 87         |
| — de los Delegados de la Sección 3.ª.....         | 35         |
| Documentos estadísticos de la Sección 3.ª.....    | 151        |
| <b>TOTAL.....</b>                                 | <b>407</b> |

**Salida.**

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| Con destino á los Ministerios..... | 25 |
| — á los Gobiernos civiles.....     | 47 |
| — á las Juntas locales.....        | 36 |

|                                                  |            |
|--------------------------------------------------|------------|
| Con destino á las Autoridades judiciales.....    | 10         |
| — á las Sociedades, Gremios y Corporaciones..... | 5          |
| — á los particulares.....                        | 4          |
| — á los Inspectores del Trabajo.....             | 77         |
| — á los Delegados de la Sección 3.ª.....         | 37         |
| Documentos estadísticos de la Sección 3.ª.....   | 151        |
| <b>TOTAL.....</b>                                | <b>392</b> |

Madrid 30 de Junio de 1912.—El Secretario general, JULIO PUYOL.

\* \* \*

## SECCIÓN PRIMERA

### SERVICIO BIBLIOGRAFICO

#### MES DE JUNIO

##### a) Libros servidos en la sala de lectura:

|                              |            |
|------------------------------|------------|
| Ciencia Social.....          | 48         |
| Derecho.....                 | 38         |
| Filosofía.....               | 10         |
| Ciencias Económicas.....     | 21         |
| Geografía é Historia.....    | 6          |
| Literatura y Arte.....       | 3          |
| Agricultura é Industria..... | »          |
| Ciencias.....                | »          |
| Medicina é Higiene.....      | 1          |
| Enciclopedia.....            | 30         |
| Varios.....                  | 16         |
| <b>TOTAL.....</b>            | <b>173</b> |

##### b) Libros prestados:

|                              |            |
|------------------------------|------------|
| Ciencia Social.....          | 82         |
| Derecho.....                 | 43         |
| Ciencias Económicas.....     | 11         |
| Filosofía.....               | 20         |
| Geografía é Historia.....    | 12         |
| Literatura y Arte.....       | 5          |
| Agricultura é Industria..... | 12         |
| Ciencias.....                | 12         |
| Medicina é Higiene.....      | 11         |
| Varios.....                  | 4          |
| <b>TOTAL.....</b>            | <b>212</b> |

c) *Revistas:*

|                                                        |            |
|--------------------------------------------------------|------------|
| Servidas.....                                          | 99         |
| Prestadas.....                                         | 16         |
| <b>TOTAL.....</b>                                      | <b>115</b> |
| Libros que no pudieron servirse por estar prestados... | 3          |
| Idem id. por no existir en el Instituto.....           | 9          |
| Obras cuyo plazo de préstamo fué renovado.....         | 11         |
| Obras devueltas.....                                   | 203        |
| Reclamaciones de devolución.....                       | 25         |

Madrid 1.º de Julio de 1912.

\*  
\* \*

**PUBLICACIONES RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE ESTADO**

El Sr. Subsecretario, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, remitió al Instituto las publicaciones siguientes:

I. Enviada al efecto por el Ministro Plenipotenciario de España en Berna:

a) *Berichte der eidgenössischen Fabrik-und Bergwerksinspektoren über ihre Amtstätigkeit in den Jahren 1910 und 1911 (Rapports des Inspecteurs fédéraux des fabriques et des mines sur leurs fonctions officielles dans les années 1910 et 1911).*

II. Por el Representante de España en Washington:

a) *Cooperation and cost of living in certain foreign countries. (Message of the President of the United States.)*

III. Por el Representante de España en Bélgica:

a) *Historique de la Grève du Borinage.*

b) *Complement à la Brochure Historique de la Grève du Borinage.*

\*  
\* \*



SECCIÓN SEGUNDA. — AÑO 1911

**Asuntos recibidos del Ministerio de la Gobernación, informados por la Sección segunda y despachados por el Instituto.**

| Fecha de la entrada en el Instituto. | EXTRACTO                                                                                                                                                               | Resolución y fecha de remisión al Ministerio.                                                                                                                 |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 10 Dic. 1910                         | Reclamación por accidente del trabajo ocurrido al Celador de Telégrafos D. Bernardo Martín.....                                                                        | Que debe abonarse por el Estado como patrono la indemnización solicitada. 7 Enero 1911.                                                                       |
| 10 Dic. 1910                         | Instancia de 30 dependientes de Comercio del Puente de Vallecas (Madrid) pidiendo el cumplimiento de la Ley del Descanso.....                                          | Transmitir la denuncia á los efectos procedentes. 10 Enero 1911.                                                                                              |
| 1.º Abril 1910                       | Instancia de la Compañía minera de Sierra Menera pidiendo excepción del descanso dominical.....                                                                        | Que se puede conceder excepción durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo de todos los años. 16 Enero 1911.                           |
| 25 Nov. 1910                         | La Junta provincial de Reformas Sociales de La Coruña propone que se declaren nulas todas las Juntas locales que se hayan formado sin los elementos necesarios.....    | Que el Gobernador proponga la nulidad de las Juntas que considere ilegales. 17 Febrero 1911.                                                                  |
| 14 Dic. 1910                         | Petición de la Junta local de Reformas Sociales de San Felas-tián sobre inversión de los fondos de multas.....                                                         | No acceder á lo propuesto por la Junta local. 22 Febrero 1911.                                                                                                |
| 20 Ag. 1910                          | Petición del Comité central de la Federación Tipográfica Española sobre inclusión, entre los accidentes del trabajo, del saturnismo, la tuberculosis y la anemia ..... | El Instituto es incompetente para hacer declaración alguna, correspondiendo á los Tribunales de justicia apreciar en cada caso la inclusión. 22 Febrero 1911. |
| 17 Nov. 1910                         | Denuncia formulada contra la Sra. Viuda de Francisco Burés, de Anglés (Gerona) sobre multa impuesta.....                                                               | En 10 Marzo se dice no ha lugar á acceder al plazo de tres años pedido.                                                                                       |

| Fecha<br>de la entrada<br>en el<br>Instituto. | EXTRACTO                                                                                                                                                                            | Resolución y fecha<br>de remisión al Ministerio.                                                                                       |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18 Mar. 1911                                  | Instancia de la <b>Mutua Mercantil Coruñesa</b> adhiriéndose a la transformación de la Ley del Descanso dominical en semanal.....                                                   | Devolver la instancia, por no obrar en este Centro antecedente alguno.<br>24 Marzo 1911.                                               |
| 11 Mar. 1911                                  | Reclamación del obrero Aurelio Vargas Fernández, por el accidente sufrido en la Compañía minera de <b>Villanueva del Duque (Córdoba)</b> .....                                      | Devolver á Gobernación la instancia, por no proceder medida alguna, habiendo recaído el fallo de los Tribunales.<br>27 Marzo 1911.     |
| 18 Mar. 1911                                  | Consulta del Alcalde de <b>Aguilas (Murcia)</b> sobre renovación de la Junta local de Reformas Sociales.....                                                                        | Que procede renovar únicamente la mitad de los Vocales obreros y patronos.<br>27 Marzo 1911.                                           |
| 18 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada de la Cámara de Comercio é Industria de <b>Ronda (Málaga)</b> contra providencia del Gobernador sobre elección de Vocales para la renovación de la Junta local... | Que se revoque la providencia del Gobernador anulando las elecciones verificadas.<br>30 Junio 1911.                                    |
| 14 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada del obrero Victoriano Vidneyra contra el Gobernador civil de <b>Huelva</b> en reclamación por accidente del trabajo.....                                          | Entender que no corresponde al Gobernador civil declarar agotada la vía administrativa.<br>29 Marzo 1911.                              |
| 14 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada interpuesto contra el Gobernador civil de <b>Almería</b> , por Maria Morales Beraza, en reclamación por accidente del trabajo.....                                | Sólo á los Tribunales de justicia corresponde precisar si las condiciones de la recurrente son las que la Ley exige.<br>29 Marzo 1911. |
| 14 Mar. 1911                                  | Instancia al Sr. Ministro de la Gobernación, del obrero Antonio Espejo Duque, en reclamación de indemnización por accidente del trabajo.....                                        | Que el interesado lleve á cabo su reclamación por el procedimiento legal.<br>29 Marzo 1911.                                            |
| 14 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada contra el Gobernador civil de <b>Cádiz</b> , interpuesto por Francisco Orza, con motivo de un accidente del trabajo.....                                          | Manifestar que sólo los Tribunales pueden apreciar las circunstancias de la reclamación.<br>29 Marzo 1911.                             |

| Fecha<br>de la entrada<br>en el<br>Instituto. | EXTRACTO                                                                                                                                                                                                                                    | Resolución y fecha<br>de remisión al Ministerio.                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18 Mar. 1911                                  | La Junta local de Reformas Sociales de <b>Zaragoza</b> solicita la concesión de un nuevo plazo para inscripción en listas para elección de Jurados del Tribunal industrial.....                                                             | No haber inconveniente en que se conceda el plazo, advirtiéndole que se halla pendiente de aprobación un proyecto suspendiendo la aplicación de la Ley.<br>30 Marzo 1911. |
| 18 Mar. 1911                                  | Instancia de la Unión Industrial ( <b>Ferrol-Coruña</b> ) pidiendo se conceda excepción general del descanso á las tiendas de comestibles y bebidas.....                                                                                    | Unir la instancia al expediente de reforma del Reglamento.<br>31 Marzo 1911.                                                                                              |
| 14 Mar. 1911                                  | Instancia de las agremiaciones de taberneros de <b>Barcelona</b> pidiendo reforma del Reglamento en el sentido de exceptuar las tabernas del descanso dominical.....                                                                        | Significar al Ministerio que se unen las solicitudes al expediente de reforma del Reglamento.<br>31 Marzo 1911.                                                           |
| 14 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada de D. Guzmán Martínez contra providencia del Gobernador de <b>Burgos</b> confirmando otra de la Alcaldía de <b>Briviesca</b> , por la que se le impuso una multa de 10 pesetas por infracción de la Ley del Descanso..... | Revocar la providencia del Alcalde de <b>Briviesca</b> y la del Gobernador civil de <b>Burgos</b> .<br>1.º Abril 1911.                                                    |
| 18 Marzo<br>y<br>16 Jun. 1911                 | Recurso de alzada de varias Sociedades obreras de <b>Zaragoza</b> contra providencia del Gobernador civil que confirmó la proclamación de Vocales obreros de la Junta local de la capital.....                                              | En 3 Abril 1911 se interesa de Gobernación el expediente de la elección que remite en 16 Junio, reclamándose nuevamente en 30 Agosto los censos de varias Sociedades.     |
| 14 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada de D. Juan Sabadé contra providencia del Gobernador, confirmatoria de la de la Alcaldía, imponiéndole 25 pesetas del multa por infracción de la Ley del Descanso. <b>San Sebastián</b> .....                              | Confirmar en un todo la resolución recurrida.<br>4 Abril 1911.                                                                                                            |

Fecha  
de la entrada  
en el  
Instituto.

EXTRACTO

Resolución y fecha  
de remisión al Ministerio.

- |              |                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                          |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18 Mar. 1911 | Reclamación de la anteiglesia de Basauri contra el Ayuntamiento de Begoña (Vizcaya) por haber éste acordado la creación de una feria el cuarto domingo de cada mes.....                                                                                       | Que los mercados que se creen en domingo han de ser previamente autorizados por el Gobierno.<br>7 Abril 1911.                            |
| 18 Mar. 1911 | Instancia de D. Julio Salcedo Marin (Juliano) solicitando autorización para que una hija de doce años le acompañe al piano en sus sesiones de ventrilocuo.....                                                                                                | Ser la cuestión de la especial y exclusiva competencia de la Autoridad gubernativa local.<br>7 Abril 1911.                               |
| 14 Mar. 1911 | Recurso de alzada interpuesto por D. Antonio María Sáiz Gallardo contra providencia del Gobernador que declaró nula la elección de Vocales patronos, obreros y suplentes de la Junta local de Reformas Sociales de Orellana la Vieja (Badajoz).....           | No aceptar la anulación de la elección por el mucho tiempo transcurrido antes de protestar de ella.<br>17 Abril 1911.                    |
| 14 Mar. 1911 | Recurso interpuesto por D. Marmerto Recalde contra providencia del Gobernador de Guipúzcoa, que anuló la elección verificada para la renovación de la Junta local de Rentería.                                                                                | Confirmar la providencia del Gobernador.<br>17 Abril 1911.                                                                               |
| 14 Mar. 1911 | Instancia de los Vocales obreros del Instituto pidiendo se trasladen á Gobernación quejas de los dependientes de Verín (Orense), para que depure las causas de no haber sido atendidas sus reclamaciones contra el incumplimiento de la Ley del Descanso..... | Poner los hechos en conocimiento del Ministro de la Gobernación, para que, si lo estima procedente, depure las causas.<br>19 Abril 1911. |
| 14 Mar. 1911 | Instancia de D. Francisco Rodríguez sobre indemnización en accidentes del trabajo.....                                                                                                                                                                        | Manifestar á Gobernación que nada corresponde exponer en cuestión que tiene su tramitación marcada.<br>21 Abril 1911.                    |

| Fecha<br>de la entrada<br>en el<br>Instituto. | EXTRACTO                                                                                                                                                                                                          | Resolución y fecha<br>de remisión al Ministerio.                                                                                                |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada contra el Gobernador de Almería, interpuesto por D. Manuel Pérez Segura, en reclamación por accidente del trabajo.....                                                                          | El Instituto se considera incompetente para resolver la cuestión de derecho que se plantea.<br>21 Abril 1911.                                   |
| 18 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada interpuesto por D. José Linares Romá contra providencia del Gobernador civil de Alicante declarando nula la proclamación de Vocales de la Junta local de Reformas Sociales de Villajoyosa ..... | En oficio de 21 Abril 1911 se interesa del Ministerio de la Gobernación solicite del Gobernador de Alicante datos necesarios.<br>21 Abril 1911. |
| 18 Mar. 1911                                  | Instancia de D. <sup>a</sup> Antonia Fontela, de Mugaridos (Cortña), sobre reclamación por accidente del trabajo, solicitando aclaración de la Ley.....                                                           | Declararse incompetente el Instituto para resolver el problema planteado.<br>21 Abril 1911.                                                     |
| 27 Mar. 1911                                  | Instancia del Alcalde de Gerona pidiendo se autorice el traslado á la semana del Corpus de la feria de la Ascensión.....                                                                                          | Deferir á la solicitud con las condiciones que se indican.<br>21 Abril 1911.                                                                    |
| 18 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada de D. Fernando Bueno contra providencia del Gobernador que declaró bien constituida la Junta local de La Unión (Murcia).....                                                                    | Confirmar la providencia del Gobernador de Murcia.<br>25 Abril 1911.                                                                            |
| 30 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Flores contra providencia del Gobernador de Alicante que declaró nulas las elecciones para la renovación de la Junta local de Callosa de Segura .....                | Confirmar la providencia del Gobernador de Alicante.<br>25 Abril 1911.                                                                          |
| 30 Mar. 1911                                  | Instancia de la Dependencia Mercantil de Barcelona denunciando el incumplimiento de la Ley del Descanso .....                                                                                                     | Comunicando los hechos denunciados por la Dependencia Mercantil.<br>25 Abril 1911.                                                              |
| 18 Mar. 1911                                  | Instancia de D. Jaime Inglés y otro, tejedores de algodón de Villanueva y Geltrú (Barcelona), solicitando aclaración de la Ley de Mujeres y niños...                                                              | Que la Ley no autoriza á recuperar las horas perdidas en paros forzosos en las industrias que no son de temporada.<br>25 Abril 1911.            |

| Fecha<br>de la entrada<br>en el<br>Instituto. | EXTRACTO                                                                                                                                                                                                | Resolución y fecha<br>de remisión al Ministerio.                                                                                                  |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18 Mar. 1911                                  | Pacto convenido entre patronos y dependientes taberneros de Madrid.....                                                                                                                                 | En oficio de 26 Abril de 1911 se remiten al Ministro de la Gobernación los documentos relacionados en índice.                                     |
| 18 Mar. 1911                                  | Recurso del Alcalde-Presidente de la Junta local de Galdames (Vizcaya) contra providencia del Gobernador que declaró nula la elección de Vocales...                                                     | Desestimarse el recurso.<br>26 Abril 1911.                                                                                                        |
| 18 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada de D. Guillermo Zapirain contra resolución del Gobernador civil declarando válidas las elecciones de Vocales de la clase obrera de Renteria (Guipúzcoa).....                          | Confirmar la providencia del Gobernador civil.<br>26 Abril 1911.                                                                                  |
| 27 Dic. 1911                                  | Recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Motril (Granada) contra providencia del Gobernador declarando nula la elección de Vocales y suplentes de la Junta local de Reformas Sociales.....       | Revocar la providencia del Gobernador de Granada.<br>26 Abril 1911.                                                                               |
| 18 Mar. 1911                                  | Recurso de D. Esteban Unzueta contra providencia del Gobernador de Guipúzcoa que anuló la elección para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Elgóibar.....                           | Confirmar la providencia del Gobernador.<br>26 Abril 1911.                                                                                        |
| 18 Mar. 1911                                  | Recursos promovidos por los señores Rodríguez Bustelo y Rodríguez Fernández contra providencia del Gobernador que declaró válidas las elecciones celebradas para la Junta local de Noreña (Oviedo)..... | Revocar la providencia del Gobernador de Oviedo anulando las elecciones verificadas.<br>26 Abril 1911.                                            |
| 18 Mar. 1911                                  | Consulta del gremio de fabricantes de pan, de Bilbao, sobre si son aplicables al mismo las prescripciones de la Ley del Descanso dominical para ciertos obreros.....                                    | Que están sometidos al descanso semanal los encargados, menos los capataces ó contra maestres que no efectúen trabajo material.<br>29 Abril 1911. |

| Fecha<br>de la entrada<br>en el<br>Instituto. | EXTRACTO                                                                                                                                                                                                              | Resolución y fecha<br>de remisión al Ministerio.                                                                        |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 18 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada interpuesto por D. Juan A. Sabater y otros, referente á elección de Vocales y patronos efectivos de la Junta local de Reformas Sociales de Cádiz.....                                               | Interesar del Ministerio de la Gobernación que reclame documentos del Gobernador de Cádiz.<br>10 Mayo 1911.             |
| 18 Mar. 1911                                  | Instancia del Ayuntamiento de Verín (Orense) pidiendo el reconocimiento del mercado que dice se celebra en aquella villa en todos los domingos del año.                                                               | En 12 de Mayo de 1911 se interesa de Gobernación recabe los documentos que se solicitaron en 21 de Diciembre de 1908.   |
| 18 Mar. 1911                                  | Proyecto de Reglamento para la aplicación del trabajo en las minas, aprobado en el Pleno.                                                                                                                             | En oficio fecha 23 de Mayo se remite copia del proyecto á Gobernación.                                                  |
| 18 Mar. 1911                                  | Solicitud de los obreros azucareros, alcoholeros y similares de Zaragoza para que se les exceptúe de la Ley del Descanso mientras dura la campaña.                                                                    | Informar que no procede que el Gobierno dicte la disposición que se pide y que resultaría innecesaria.<br>26 Mayo 1911. |
| 18 Mar. 1911                                  | Exposición de los obreros de Melilla sobre las circunstancias en que se encuentran en aquella plaza.....                                                                                                              | Interesar de Gobernación solicite de Guerra datos acerca de los extremos que se especifican.<br>26 Mayo 1911.           |
| 18 Mar. 1911                                  | Petición de las Asociaciones de dependientes de comercio de Oviedo y Gijón y seis Sociedades obreras de Valencia pidiendo retribución para los Secretarios de las Juntas locales de Reformas Sociales...              | Que en la actualidad no cree procedente acceder á lo que se solicita.<br>26 Mayo 1911.                                  |
| 18 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada interpuesto por D. Carmelo Echevarría contra providencia del Gobernador de Guipúzcoa que declaró válidas las elecciones de Vocales patronos de la Junta local de Reformas Sociales de Rentería..... | Anular la elección efectuada por lo que se refiere á dos Vocales.<br>26 Mayo 1911.                                      |

| Fecha<br>de la entrada<br>en el<br>Instituto. | EXTRACTO                                                                                                                                                                                                                                                    | Resolución y fecha<br>de remisión al Ministerio.                                                                                   |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 14 Mar. 1911                                  | Instancia del Secretario de la Sociedad Marina Auxiliante de <b>Valencia</b> solicitando aclaración sobre el concepto de obrero en los barcos de pesca..                                                                                                    | Ratificarse en el informe emitido por este mismo Centro en 5 de Abril de 1906, en lo relacionado con la cuestión.<br>26 Mayo 1911. |
| 18 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada de dos Asociaciones obreras de <b>Gerona</b> contra providencia del Gobernador anulando la elección de Vocales obreros de la Junta de Reformas Sociales .....                                                                             | Confirmar la providencia del Gobernador civil.<br>26 Mayo 1911.                                                                    |
| 18 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada de D. David Farpón contra providencia del Gobernador civil de <b>Oviedo</b> declarando nulas las elecciones celebradas en <b>Ribera de Arriba</b> .....                                                                                   | Revocarse la providencia del Gobernador civil de Oviedo.<br>26 Mayo 1911.                                                          |
| 18 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada interpuesto por la Sociedad de resistencia de obreros mineros de <b>Santurce-Ortuela</b> contra providencia del Gobernador de <b>Vizcaya</b> que declaró la validez de la elección de Vocales de la Junta local de Reformas Sociales..... | Confirmar la resolución del Gobernador civil.<br>26 Mayo 1911.                                                                     |
| 18 Mar. 1911                                  | Proyecto de Ley sobre la imposición de multas por infracción de las Leyes sociales redactadas por el Instituto para resolver dificultades surgidas en la Comisión del Congreso que entendía en el proyecto de <b>Ley de la Silla</b> .....                  | En 27 Mayo de 1911 se remite el proyecto á Gobernación.                                                                            |
| 27 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada de D. Carlos Otaduy y otro contra providencia del Gobernador de <b>Gipúzcoa</b> que declaró válida la elección de un Vocal patrono y otro suplente de la Junta local de <b>Vergara</b> .....                                              | Declarar nula la elección.<br>13 Junio 1911.                                                                                       |



Fecha  
de la entrada  
en el  
Instituto.

EXTRACTO

Resolución y fecha  
de remisión al Ministerio.

- |              |                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                             |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5 Julio 1910 | Instancia del Comité de la Casa del Pueblo, de <b>Valencia</b> , solicitando que los Jurados obreros de los Tribunales industriales cobren por día una cantidad mayor que los Vocales de las Juntas locales.....                                  | Aplazar la resolución del asunto, llevando á la reforma de la Ley de Tribunales industriales la concesión de la petición.<br>13 Junio 1911. |
| 5 Julio 1910 | Denuncia suscrita por Justo Redondo contra el Economato de las minas de la Sociedad «Hulleras de Sabero» (Ollerós-León).....                                                                                                                      | Comunicar los hechos denunciados á Gobernación para que depure los hechos y los corrija, en su caso.<br>24 Junio 1911.                      |
| 5 Julio 1910 | Expediente incoado sobre vicio-so funcionamiento de la Junta local de <b>Sevilla</b> .....                                                                                                                                                        | En 27 Junio se comunican á Gobernación acuerdos del Pleno, no habiéndose recibido contestación.                                             |
| 24 Ab. 1911  | Recurso de alzada interpuesto por D. José Porriño con motivo de la constitución de la Junta local de Reformas Sociales de <b>Fregenal de la Sierra (Badajoz)</b> .....                                                                            | Confirmar la providencia del Gobernador civil de Badajoz.<br>30 Junio 1911.                                                                 |
| 20 May. 1911 | Recurso de alzada de D. José Herrera García contra providencia del Gobernador de <b>Cádiz</b> que desestimó la reclamación presentada contra la elección de dos Vocales patronos de la Junta local de Reformas Sociales de <b>Trebujena</b> ..... | Confirmar la providencia del Gobernador civil.<br>30 Junio 1911.                                                                            |
| 18 Mar. 1911 | Instancia de la Unión de fabricantes de curtidos de <b>Palma (Balears)</b> sobre excepción del descanso en domingo para esta industria .....                                                                                                      | Que la indicada industria puede declararse con derecho á excepción del descanso.<br>1.º Julio 1911.                                         |
| 16 Jun. 1911 | Instancia de D.ª Bernardina Pérez Tristán sobre accidente del trabajo.....                                                                                                                                                                        | Que no la asiste derecho para reclamar indemnización.<br>1.º Julio 1911.                                                                    |

| Fecha<br>de la entrada<br>en el<br>Instituto. | EXTRACTO                                                                                                                                                                                              | Resolución y fecha<br>de remisión al Ministerio.                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4 May. 1911                                   | Recurso de alzada del Alcalde de San Sebastián contra providencia del Gobernador condonando la multa impuesta al periódico <i>El Pueblo Vasco</i> ...                                                 | Revocar la providencia recurrida.<br>4 Julio 1911.                                                                                                                                                         |
| 16 Jun. 1911                                  | Instancia del Ayuntamiento de Villatoro (Ávila) pidiendo se le autorice para trasladar a los domingos el mercado que celebra la villa los jueves....                                                  | No hallarse justificada la necesidad de trasladar el día de mercado.<br>4 Julio 1911.                                                                                                                      |
| 27 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada de D. Bernardo Aroz pidiendo que se declare válida la elección de la Junta local de Tarazona (Zaragoza).....                                                                        | Confirmar la providencia del Gobernador declarando nula la elección.<br>8 Julio 1911.                                                                                                                      |
| 27 Mar. 1911                                  | Autorización solicitada por la Alcaldía de Sabadell (Barcelona) para la renovación de la parte electiva de la Junta local de Reformas Sociales, cuando desaparezcan circunstancias excepcionales..... | Poner los hechos en conocimiento de Gobernación, para que se resuelva si sería conveniente la inmediata renovación de la Junta ó sancionar de Real orden la continuación de la existente.<br>8 Julio 1911. |
| 17 Jun. 1911                                  | Expediente promovido por el Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo) pidiendo se le autorice para celebrar un mercado en domingo, por reunir carácter tradicional.....                                 | Informar favorablemente el expediente remitido.<br>8 Julio 1911.                                                                                                                                           |
| 19 Oct. 1910                                  |                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                            |
| 19 Oct. 1910                                  | Petición de excepción del descanso del gremio de cafés de 0.20 pesetas taza, que da lugar á una competencia de jurisdicción entre la gubernativa y la judicial.....                                   | Que los citados establecimientos no deben diferenciarse, á los efectos del descanso, de los llamados cafés económicos.<br>11 Julio 1911.                                                                   |
| 20 Mayo 1911                                  | Instancia de D. Aquiles Paternotre, de la Compañía Solvay, pidiendo excepción del descanso para las minas de carbón de Lieres (Siero-Oviedo).                                                         | Autorizar á la Empresa para que, con los requisitos indicados, pueda trabajar hasta dos domingos cada mes.<br>14 Julio 1911.                                                                               |

Fecha  
de la entrada  
en el  
Instituto.

EXTRACTO

Resolución y fecha  
de remisión al Ministerio.

- |               |                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                           |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16 Junio 1911 | Instancia de los dependientes de sastrería pidiendo se anule el pacto convenido en el gremio de mercaderes de chaquetas.                                                                        | En 14 Julio 1911 se interesa del Ministerio de la Gobernación envío de documentos y antecedentes.                                         |
| 8 Julio 1911  | Instancia de alpargateros y cordeleros de Zaragoza pidiendo se autorice la apertura de sus establecimientos las mañanas de los domingos de Mayo a Octubre inclusive.....                        | En 14 Julio 1911 se devuelve a Gobernación la instancia para que se una el informe de las Juntas local y provincial de Reformas Sociales. |
| 8 Julio 1911  | Instancia de los obreros de la Sociedad Elaboración de Pan (Valencia) sobre cumplimiento del descanso semanal .....                                                                             | Transmitiendo denuncia de los obreros panaderos.<br>14 Julio 1911.                                                                        |
| 8 Julio 1911  | Instancia de la Alcaldía de Sarria (Lugo) pidiendo el reconocimiento de un mercado dominical.....                                                                                               | En 14 Julio 1911 se oficia a Gobernación interesando antecedentes.                                                                        |
| 8 Julio 1911  | Instancia de la Alcaldía de Las Rozas de Valdearroyo (Santander) pidiendo autorización para celebrar feria de ganado los días 24 y 25 de Junio y 8, 9 y 10 de Septiembre de todos los años..... | En 21 Julio 1911 se devuelve la instancia a Gobernación pidiendo documentos.                                                              |
| 8 Julio 1911  | Instancia de D. Angel Ramos pidiendo se anule la renovación de la Junta local de Padron (La Coruña) verificada en Diciembre de 1910.....                                                        | En 21 Julio 1911 se interesa de Gobernación el envío del expediente completo de la elección.                                              |
| 8 Julio 1911  | Denuncia de D. Antonio Merlos sobre el incumplimiento en Aguilas (Murcia) del descanso dominical.....                                                                                           | En 25 Agosto 1911 se da cuenta a Gobernación del incumplimiento de la Ley.                                                                |
| 8 Julio 1911  | Recurso de queja interpuesto por D. Guzmán Blanco contra la constitución de la Junta provincial de Reformas Sociales (La Coruña).....                                                           | En 26 Agosto 1911 se interesa de Gobernación certificado del acto del escrutinio.                                                         |

Fecha  
de la entrada  
en el  
Instituto.

EXTRACTO

Resolución y fecha  
de remisión al Ministerio.

- |                                      |                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>18 Marzo<br/>y<br/>3 Ag. 1911</p> | <p>Consultas de las Juntas locales de <b>Cornellá de Llobregat, La Urión y Barcelona</b>, relativas á la suspensión del funcionamiento de los Tribunales industriales y modificaciones en la Ley .....</p>                        | <p>Indicar á Gobernación manifieste á este Centro si procede evacuar las consultas ó debe esperarse á que el Ministerio resuelva.<br/>28 Agosto 1911.</p>                                       |
| <p>16 Junio 1911</p>                 | <p>Recurso de alzada interpuesto por varias Sociedades obreras de <b>Zaragoza</b> contra providencia del Gobernador que confirmó la proclamación de Vocales obreros de la Junta local de Reformas Sociales de la capital.....</p> | <p>Interesar de Gobernación se remitan á este Centro los censos de las Sociedades que se indican.<br/>30 Agosto 1911.</p>                                                                       |
| <p>28 Ag. 1911</p>                   | <p>Instancia de los Vocales obreros electos de la Junta local de Reformas Sociales de <b>Málaga</b> solicitando se les dé posesión de sus cargos.....</p>                                                                         | <p>En 7 Septiembre 1911 se manifiesta á Gobernación procede dictar Real orden ordenando al Alcalde de Málaga dé posesión de sus cargos á los Vocales obreros elegidos en Noviembre de 1910.</p> |
| <p>17 Ag. 1911</p>                   | <p>Reclamación de <b>Antonino Herrero, de Villada (Palencia)</b>, sobre accidente del trabajo..</p>                                                                                                                               | <p>En 18 Septiembre 1911 se informa á Gobernación acerca del derecho que asiste al reclamante para acudir ante la Autoridad judicial.</p>                                                       |
| <p>17 Ag. 1911</p>                   | <p>Reclamación de doña <b>Dolores Fernández Espino (Jerez de la Frontera)</b>, que solicita aclaración á la Ley de Accidentes del trabajo.....</p>                                                                                | <p>En 18 Septiembre 1911 se informa á Gobernación.</p>                                                                                                                                          |
| <p>24 Ag. 1911</p>                   | <p>Solicitud del Ayuntamiento de <b>San Sebastián (Guipúzcoa)</b> pidiendo se declaren ferias los periodos de tiempo que median del 1.º de Julio al 1.º de Octubre y del 21 Diciembre al 7 de Enero.....</p>                      | <p>En 19 Septiembre 1911 se manifiesta á Gobernación se da por reproducido el informe elevado en 21 Junio 1909, sobre el que recayó Real orden.</p>                                             |

| Fecha<br>de la entrada<br>en el<br>Instituto. | EXTRACTO                                                                                                                                                         | Resolución y fecha<br>de remisión al Ministerio.                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 28 Ag. 1911                                   | Creación de una feria mensual de ganados por el Ayuntamiento de Penagos (Santander) .....                                                                        | En 20 Septiembre 1911 se manifiesta á Gobernación que el Ayuntamiento ha incurrido en error al creer que por sí solo podía adoptar el acuerdo.                                                |
| 22 Ag. 1911                                   | Solicitud de la Diputación provincial de Córdoba para constituir una Junta de fomento de casas baratas .....                                                     | Que se dictaminará sobre la solicitud cuando se promulgue el Reglamento.<br>27 Septiembre 1911.                                                                                               |
| 19 Ag. 1911                                   | Consulta de D. Juan Díaz Colomo acerca de si la Sociedad «Construcciones Económicas» (Madrid) puede disfrutar de los beneficios de la Ley de Casas baratas ..... | Idem id. id.<br>27 Septiembre 1911.                                                                                                                                                           |
| 28 Sept. 1911                                 | Recurso de alzada de la Sociedad de trabajadores de Monforte, y dos Vocales obreros de la Junta local, sobre renovación de la misma .....                        | Que se convoque nuevamente á elección.<br>30 Septiembre 1911.                                                                                                                                 |
| 28 Ag. 1911                                   | Instancia de la Cámara de Comercio de Mieres (Oviedo) para que se pague semanalmente á todos los obreros ....                                                    | Que no existe disposición legal por la cual pueda imponerse tal petición.<br>30 Septiembre 1911.                                                                                              |
| 28 Ag. 1911                                   | Solicitud de excepción del descanso para el Bazar obrero de esta corte .....                                                                                     | En 13 de Octubre 1911 se informa favorablemente la petición.                                                                                                                                  |
| 24 Ag. 1911                                   | Consulta del Encargado de Negocios de Suiza sobre importación de cerillas fosfóricas ..                                                                          | Admitir el criterio sostenido por la Gran Bretaña, considerando contraria al Convenio internacional la importación de muestras de cerillas elaboradas con fósforo blanco.<br>13 Octubre 1911. |
| 24 Ag. 1911                                   | Inspección del trabajo en las fábricas de cerillas .....                                                                                                         | En 13 Octubre 1911 se reitera oficio de 1.º de Diciembre de 1910 elevando informe aprobado referente á la inspección del trabajo en las fábricas de cerillas.                                 |

| Fecha<br>de la entrada<br>en el<br>Instituto. | EXTRACTO                                                                                                                                                                                                            | Resolución y fecha<br>de remisión al Ministerio.                                                                                                |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 24 Ag. 1911                                   | Recurso de alzada contra con-<br>dación de multa de 85 pese-<br>tas á D. Nemesio Fernández.<br>Cotillas (Albacete).....                                                                                             | { Revocar la providencia<br>del Gobernador y soste-<br>ner la dictada por la Al-<br>caldía.<br>18 Octubre 1911.                                 |
| 3 Nov. 1909<br>y<br>8 Julio 1911              | { Solicitud de la Alcaldía supli-<br>cando la concesión de un mer-<br>cado dominical en Villamea<br>(Lugo).....                                                                                                     | { Que no aparece demos-<br>trado que se celebre un<br>mercado-feria dominical.<br>18 Octubre 1911.                                              |
| 16 Junio 1911                                 | Recurso de alzada interpuesto<br>por los Vocales patronos de la<br>Junta local de Málaga contra<br>providencia del Gobernador<br>que anuló las elecciones para<br>la renovación de la citada<br>Junta.....          | { En 20 de Octubre se in-<br>forma á Gobernación que<br>debe desestimarse el re-<br>curso, confirmando la pro-<br>videncia del Gobernador.      |
| 18 Mar. 1911                                  | Recurso de alzada de D. José<br>Barberá y otros contra reso-<br>lución del Gobernador de Va-<br>lencia aprobando la renova-<br>ción de la Junta local de Ca-<br>tadau.....                                          | { En 20 de Octubre se dice<br>á Gobernación que debe<br>confirmarse la providencia<br>del Gobernador, desesti-<br>mando el recurso.             |
| 4 Mayo 1911                                   | Recursos de alzada de D. Ramón<br>Guillén y D. José Ramón Ro-<br>dríguez contra providencia del<br>Gobernador de Pontevedra re-<br>ferente á las elecciones de la<br>Junta local de Villagarcía....                 | { En 20 de Octubre se in-<br>forma en el sentido de que<br>se revoque la providencia<br>del Gobernador, anulando<br>las elecciones verificadas. |
| 20 Junio 1911                                 | Recurso de alzada de D. Ramón<br>Colomer contra providencia<br>del Gobernador de Valencia<br>declarando bien constituida la<br>Junta local de Canals.....                                                           | { En 20 de Octubre se in-<br>forma á Gobernación que<br>se confirme la providen-<br>cia del Gobernador.                                         |
| 6 Sept. 1911                                  | Recurso de alzada de los señores<br>Guerra, Docampo y Seijas,<br>contra providencia del Gober-<br>nador de Lugo que declaró vá-<br>lida la renovación de la Junta<br>local de Reformas Sociales de<br>Chantada..... | { En 20 de Octubre de 1911<br>se informa que debe des-<br>estimarse el recurso y con-<br>firmar la providencia del<br>Gobernador.               |
| 17 Ag. 1911                                   | Solicitud de excepción temporal<br>del descanso de los talleres de<br>confecciones para señora. Bar-<br>celona.....                                                                                                 | { En 25 de Octubre se in-<br>forma que no puede con-<br>cederse la excepción.                                                                   |

| Fecha<br>de la entrada<br>en el<br>Instituto. | EXTRACTO                                                                                                                                                                                                                             | Resolución y fecha<br>de remisión al Ministerio.                                                                                            |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 27 Marzo<br>y<br>8 Julio 1911                 | Recurso de alzada de D. Domingo Carceller y otro sobre la validez de la elección de Vocales de la Junta local de Reformas Sociales de Tirig (Castellón).....                                                                         | En 25 de Octubre se informa procede declarar la nulidad total de las elecciones.                                                            |
| 8 Julio 1911                                  | Solicitud de reconocimiento de un mercado dominical en Calasparra (Murcia)....                                                                                                                                                       | Que no resulta demostrada la preexistencia del mercado.<br>25 Octubre 1911.                                                                 |
| 3 Agto. 1911                                  | Recurso de la Cooperativa «Aurrerá» (Sestao-Vizcaya) contra providencia prohibitiva del Gobernador, respecto de las ventas á los no asociados.....                                                                                   | Confirmar en parte la providencia y revocarla en cuanto prohibió el uso de pretendidas monedas.<br>26 Octubre 1911.                         |
| 30 Mar. 1911                                  | Expediente instruido por la Junta local de Reformas Sociales de Barcelona referente á la excepción del art. 2.º de la Ley de 3 de Marzo de 1900 para el trabajo de menores de catorce años en las fábricas de vidrio y cristal. .... | Mantener el informe emitido en 20 de Febrero de 1905, debiendo la Alcaldía sostener la buena doctrina jurídica.<br>31 Octubre 1911.         |
| 6 Julio 1911                                  | Instancia de la Agrupación Obrera Socialista de La Coruña pidiendo se prohíba á los Vocales natos de las Juntas locales formar parte de la provincial.....                                                                           | Que los Vocales natos de las Juntas locales no pueden ser elegidos para el cargo de Vocales de las Juntas provinciales.<br>31 Octubre 1911. |
| 6 Julio 1911                                  | Reconocimiento del carácter tradicional del mercado dominical de Gijón.....                                                                                                                                                          | Reiterando oficio de 6 Julio 1910 por no haberse aún recibido los documentos que se interesaban.<br>4 Noviembre 1911.                       |
| 25 Oct. 1911                                  | Instancia del obrero Isaac Crespo García sobre un accidente del trabajo. Melgar de Abajo (Valladolid).....                                                                                                                           | Que el accidente no se encuentra comprendido entre los que dan lugar á indemnización.<br>13 Noviembre 1911.                                 |

| Fecha<br>de la entrada<br>en el<br>Instituto. | EXTRACTO                                                                                                                                                                                                | Resolución y fecha<br>de remisión al Ministerio.                                                          |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16 Junio 1911                                 | Recurso de alzada interpuesto por los gremios del Círculo Católico contra providencia del Gobernador que dejó sin efecto la votación de aquella entidad en la elección de la Junta local de Burgos..... | En oficio de 17 de Noviembre se devuelve el expediente para que se complete.                              |
| 24 Agto. 1911                                 | Recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Menéndez y D. Eduardo Palmeiro contra providencia del Gobernador civil declarando nula la renovación de la Junta local de Lugo.....                        | En 17 de Noviembre se informa que se estime el recurso, revocando la providencia del Gobernador.          |
| 25 Oct. 1911                                  | Oficio del Gobernador de León interesando autorización para constituir una Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas.....                                                                       | En 18 de Noviembre se manifiesta se conserva el oficio para dictaminar cuando se promulgue el Reglamento. |
| 23 Marzo<br>y<br>1.º Ag. 1911                 | Recurso de alzada interpuesto por varias Sociedades obreras contra la constitución de la Junta local de Vergara (Guipúzcoa).....                                                                        | En 28 Noviembre 1911 se informa á Gobernación proceda confirmar la providencia del Gobernador.            |
| 18 Marzo<br>y<br>1.º Ag. 1911                 | Recurso de alzada interpuesto por los Sres. Custodio y Bel contra providencia del Gobernador de Castellón en la renovación de la Junta local de San Mateo.....                                          | En 28 Noviembre se informa que debe anularse la elección.                                                 |
| 1.º Ag. 1911                                  | Expediente incoado sobre vicioso funcionamiento de la Junta local de Reformas Sociales de Sevilla .....                                                                                                 | En 29 Noviembre se reitera oficio del 27 de Junio último.                                                 |
| 1.º Ag. 1911                                  | Disposiciones oportunas al objeto de que los Inspectores provinciales de Sanidad se abstengan de toda función peculiar á los Inspectores del trabajo.....                                               | En oficio de 29 de Noviembre se interesa sean dictadas las disposiciones.                                 |



| Fecha<br>de la entrada<br>en el<br>Instituto. | EXTRACTO                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Resolución y fecha<br>de remisión al Ministerio.                                                                                                         |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6 Sept. 1911                                  | Solicitud de reconocimiento del<br>mercado dominical de <b>Ritadeo</b><br>(Lugo).....                                                                                                                                                                                                       | En 5 Diciembre se in-<br>forma que aparece demos-<br>trada la celebración de un<br>mercado dominical.                                                    |
| 18 Marzo<br>y<br>24 Ag. 1911                  | Recurso de alzada interpuesto<br>por las Sociedades obreras de<br>mineros y de manicabras de<br><b>Vizcaya</b> contra providencia<br>del Gobernador declarando la<br>validez de la elección de la<br>Junta local de Reformas So-<br>ciales de <b>San Salvador del</b><br><b>Valle</b> ..... | En 7 Diciembre se in-<br>forma que procede esti-<br>mar el recurso declarando<br>la nulidad de la elección.                                              |
| 20 Nov. 1911                                  | Instancia del gremio de fabri-<br>cantes é industriales de <b>Bada-</b><br><b>lona (Barcelona)</b> solicitando<br>aclaración á la Real orden de<br>7 de Octubre de 1908 marcan-<br>do instrucciones para la elec-<br>ción de Vocales de las Juntas<br>de Reformas Sociales.....             | En 7 Diciembre se ma-<br>nifiesta que la instancia<br>será examinada con otras<br>cuando haya de proceder-<br>se á la renovación de Jun-<br>tas locales. |
| 8 Julio 1911                                  | Recurso de la Asociación de<br>obrerros « <b>La Victoria</b> » y otras<br>contra providencia declara-<br>do válida la elección de Voca-<br>les obreros de la Junta local<br>de <b>Sevilla</b> .....                                                                                         | En 7 Diciembre se infor-<br>ma procede revocar la pro-<br>videncia y declarar pro-<br>clamados indebidamente<br>los Vocales que se citan.                |
| 18 Marzo<br>y<br>16 Junio 1911                | Recurso de alzada de varias So-<br>ciedades obreras contra pro-<br>videncia del Gobernador de<br><b>Zaragoza</b> que confirmó la pro-<br>clamación de Vocales obreros<br>de la Junta local de la capital.                                                                                   | En 7 de Diciembre se<br>reitera oficio de 30 de<br>Agosto en que se intere-<br>saba envío de documenta-<br>ción indispensable para<br>emitir informe.    |
| 16 Junio 1911                                 | Denuncia de la Asociación de<br>la Dependencia Mercantil de<br><b>Barcelona</b> en súplica de que se<br>hagan efectivas 3.000 multas<br>pendientes de pago por infrac-<br>ción de la <b>Ley del Descanso</b><br>dominical.....                                                              | En 7 de Diciembre se<br>comunica á Gobernación<br>la denuncia.                                                                                           |

| Fecha<br>de la entrada<br>en el<br>Instituto. | EXTRACTO                                                                                                                                                                                | Resolución y fecha<br>de remisión al Ministerio.                                                                  |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16 Junio 1911                                 | Reclamación de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de <b>Lugo</b> por las elecciones verificadas para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de la capital..... | Que no procede nueva elección hasta que recaiga en el expediente el acuerdo del Ministerio.<br>15 Diciembre 1911. |
| 16 Junio 1911                                 | Instancia de la Unión de obreros de carros de mudanzas denunciando el incumplimiento de la Ley del Descanso por la Agencia sita en Madrid, Arenal, 7.....                               | En 30 Diciembre se informa á Gobernación que procede deferir á la solicitud, con la excepción que se establece.   |
| 16 Junio 1911                                 | Carta de D. Silvino Mathé denunciando incumplimiento de la Ley del Descanso en Valencia de Alcántara (Cáceres) ...                                                                      | En 30 de Diciembre se oficia á Gobernación interesando excite el celo de la Alcaldía.                             |

**Movimiento de asuntos correspondientes á la Sección segunda durante el mes de Junio de 1912.**

| <b>Entrada.</b>                                |              |
|------------------------------------------------|--------------|
| Accidentes del trabajo.....                    | 36           |
| Idem id. Notas).....                           | 900          |
| Idem id. (Hojas estadísticas).....             | 91           |
| Casas baratas.....                             | 7            |
| Descanso dominical.....                        | 5            |
| Inspección.....                                | 110          |
| Juntas locales.....                            | 14           |
| Mujeres y niños.....                           | »            |
| Pactos.....                                    | 1            |
| Varios.....                                    | 9            |
| <b>TOTAL.....</b>                              | <b>1.173</b> |
| <b>Salida.</b>                                 |              |
| Á los Ministerios.....                         | 24           |
| A los Gobiernos civiles.....                   | 13           |
| A las Juntas locales y provinciales.....       | 10           |
| A las Autoridades judiciales.....              | 1            |
| A las Sociedades, Gremios y Corporaciones..... | 6            |
| A los particulares.....                        | 3            |
| <b>TOTAL.....</b>                              | <b>57</b>    |

El Jefe de la Sección segunda, JOSÉ MARVÁ.

**Sección 3.ª**

**ESTADISTICA**

**Huelgas de que ha tenido conocimiento**

| Número<br>de<br>órden. | LUGAR         |                       | FECHA DEL              |                   |
|------------------------|---------------|-----------------------|------------------------|-------------------|
|                        | PROVINCIA     | AYUNTAMIENTO Ó PUEBLO | comienzo de la huelga. | fin de la huelga. |
| 138                    | Barcelona ..  | Barcelona.....        | 15 Mayo 1912.....      | Se ignora.....    |
| 139                    | Gerona .....  | Palafrugell .....     | 18 Mayo .....          | Se ignora.....    |
| 140                    | Tarragona..   | Valls .....           | 18 Mayo.....           | Se ignora.....    |
| 141                    | Barcelona ..  | Manlleu .....         | 20 Mayo.....           | Se ignora.....    |
| 142                    | Barcelona...  | Barcelona .....       | 22 Mayo.....           | Se ignora.....    |
| 143                    | Tarragona..   | Reus.....             | 22 Mayo.....           | Se ignora.....    |
| 144                    | Oviedo .....  | Avilés.....           | 23 Mayo.....           | Se ignora.....    |
| 145                    | Vizcaya ..... | Bilbao.....           | 23 Mayo.....           | Se ignora.....    |
| 146                    | Sevilla ..... | Sevilla .....         | 25 Mayo.....           | Se ignora.....    |
| 147                    | Valencia....  | Valencia.....         | 1.º Junio.....         | Se ignora.....    |
| 148                    | Madrid .....  | Madrid .....          | 2 Junio .....          | Se ignora.....    |
| 149                    | Sevilla ..... | Dos Hermanas.....     | 2 Junio .....          | Se ignora.....    |
| 150                    | Navarra....   | Pamplona .....        | 3 Junio .....          | Se ignora.....    |
| 151                    | Tarragona..   | Valls.....            | 3 Junio .....          | Se ignora.....    |
| 152                    | Madrid .....  | Madrid .....          | 4 Junio .....          | Se ignora.....    |
| 153                    | Almería ....  | Bédar .....           | 5 Junio .....          | Se ignora.....    |
| 154                    | Tarragona..   | Reus .....            | 5 Junio .....          | Se ignora.....    |
| 155                    | Alicante....  | Alcoy .....           | 8 Junio .....          | Se ignora.....    |
| 156                    | Zaragoza ...  | Zaragoza .....        | 10 Junio .....         | Se ignora.....    |

## DE LAS HUELGAS

### I

to la Sección en Junio de 1912.

| PROFESIÓN<br>DE LOS HUELGUISTAS                 | CAUSAS DE LA HUELGA                                                                         | OBSERVACIONES                                           |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Litógrafos .....                                | Admisión de despedidos.                                                                     | »                                                       |
| Corchotaponeros .....                           | Separación del encarga-<br>do de la fábrica .....                                           | No se ha recibido noticia oficial<br>de su declaración. |
| Carreteros .....                                | Desconocidas .....                                                                          | No se ha recibido noticia oficial<br>de su declaración. |
| Carpinteros .....                               | Despido de obreros no<br>asociados .....                                                    | »                                                       |
| Zapateros .....                                 | Aumento de salario y<br>mejora de las condi-<br>ciones de salubridad de<br>la fábrica ..... | »                                                       |
| Tipógrafos .....                                | Cumplimiento de con-<br>trato de trabajo .....                                              | »                                                       |
| Carpinteros .....                               | Desconocidas .....                                                                          | No se ha recibido noticia oficial<br>de su declaración. |
| Hojalateros .....                               | Despido de obreros no<br>asociados .....                                                    | »                                                       |
| Alfareros y similares...                        | Aumento de salario....                                                                      | »                                                       |
| Curtidores .....                                | Reducción de la jornada.                                                                    | »                                                       |
| Confiteros .....                                | Reducción de la jornada.                                                                    | No se ha recibido noticia oficial<br>de su declaración. |
| Tejedores .....                                 | Aumento de salario....                                                                      | No se ha recibido noticia oficial<br>de su declaración. |
| Zapateros .....                                 | Desconocidas .....                                                                          | No se ha recibido noticia oficial<br>de su declaración. |
| Zapateros .....                                 | Desconocidas .....                                                                          | No se ha recibido noticia oficial<br>de su declaración. |
| Pintores de las obras del<br>Hôtel-Palace ..... | Aumento de salario ....                                                                     | »                                                       |
| Mineros .....                                   | Aumento de salario....                                                                      | »                                                       |
| Obreros agrícolas .....                         | Aumento de salario....                                                                      | »                                                       |
| Obreros de un almacén de<br>trapos .....        | Admisión de despedidas.                                                                     | No se ha recibido noticia oficial<br>de su declaración. |
| Albañiles .....                                 | Reglamentación de las<br>condiciones de trabajo.                                            | No se ha recibido noticia oficial<br>de su declaración. |

| Número de orden. | LUGAR         |                       | FECHA DEL              |                   |
|------------------|---------------|-----------------------|------------------------|-------------------|
|                  | PROVINCIA     | AYUNTAMIENTO Ó PUEBLO | comienzo de la huelga. | fin de la huelga. |
| 157              | Barcelona ..  | Canet de Mar .....    | 11 Junio 1912 .....    | Se ignora.....    |
| 158              | Barcelona ..  | Barcelona .....       | 12 Junio .....         | Se ignora.....    |
| 159              | Guipúzcoa ..  | San Sebastián .....   | 12 Junio .....         | Se ignora.....    |
| 160              | Santander ..  | Santander .....       | 12 Junio .....         | Se ignora.....    |
| 161              | Valencia...   | Valencia.....         | 18 Junio .....         | Se ignora....     |
| 162              | Guipúzcoa ..  | San Sebastián .....   | 19 Junio .....         | Se ignora....     |
| 163              | Oviedo .....  | Riosa .....           | 20 Junio .....         | Se ignora....     |
| 164              | Coruña (La).  | Santiago .....        | 21 Junio .....         | Se ignora....     |
| 165              | Salamanca..   | Salamanca .....       | 21 Junio .....         | Se ignora....     |
| 166              | Zaragoza ...  | Zaragoza .....        | 21 Julio .....         | Se ignora....     |
| 167              | Oviedo .....  | Gijón.....            | 24 Junio .....         | Se ignora ...     |
| 168              | Baleares....  | Alayor .....          | 27 Junio .....         | Se ignora....     |
| 169              | Valladolid .. | Medina del Campo..... | 27 Junio .....         | Se ignora....     |
| 170              | Zaragoza ...  | Zaragoza .....        | 29 Junio .....         | Se ignora....     |

| PROFESIÓN<br>DE LOS HUELGUISTAS                     | CAUSAS DE LA HUELGA                                 | OBSERVACIONES                                           |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Albañiles.....                                      | Aumento de salario....                              | »                                                       |
| Constructores de arcas de<br>hierro .....           | Admisión de despedidos.                             | »                                                       |
| Impresores .....                                    | Desconocidas .....                                  | »                                                       |
| Empleados de los tranvías<br>eléctricos .....       | Solidaridad.....                                    | No se ha recibido noticia oficial<br>de su declaración. |
| Constructores de varilla-<br>jes para abanicos..... | Jornada de ocho horas..                             | »                                                       |
| Jaboneros.....                                      | Reducción de la jornada.                            | »                                                       |
| Mineros.....                                        | Reducción de la jornada.                            | »                                                       |
| Ferrovianos .....                                   | Admisión de despedidos.                             | No se ha recibido noticia oficial<br>de su declaración. |
| Carpinteros.....                                    | Despido de obreros no<br>asociados .....            | »                                                       |
| Metalúrgicos.....                                   | Modificación de las con-<br>diciones de trabajo.... | No se ha recibido noticia oficial<br>de su declaración. |
| Tranviarios suplentes ...                           | Aumento de salario ...                              | No se ha recibido noticia oficial<br>de su declaración. |
| Obreras constructoras de<br>monederos de plata..    | Aumento de salario ...                              | No se ha recibido noticia oficial<br>de su declaración. |
| Cargadores de una fabri-<br>ca de harinas .....     | Aumento de salario ...                              | »                                                       |
| Peluqueros .....                                    | Desconocidas .....                                  | No se ha recibido noticia oficial<br>de su declaración. |

*Sección 3.ª*

**ESTADISTICA**

**CUADRO de las huelgas, clasificadas por los lugares en que ocurrieron,**

| LUGAR      |                             | Profesión<br>de los<br>huelguistas.                             | FECHA DEL                 |                      | NUMERO DE                       |    |                   |    |                                  |    |
|------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------|---------------------------------|----|-------------------|----|----------------------------------|----|
| Provincia. | Ayuntamien-<br>to ó pueblo. |                                                                 | comienzo<br>de la huelga. | fin<br>de la huelga. | obreros<br>ocupados<br>en ella. |    | huelguis-<br>tas. |    | obreros<br>obligados<br>al paro. |    |
|            |                             |                                                                 |                           |                      | V.                              | M. | V.                | M. | V.                               | M. |
| Barcelona  | Barcelona..                 | Ladrilleros. ..                                                 | 7 Junio 1911              | 30 Julio 1911.       | 25                              | 0  | 25                | 0  | 3                                | 0  |
| Barcelona  | Barcelona..                 | Obreros de una<br>fábrica de sa-<br>cos de arpille-<br>ra ..... | 22 Junio. ...             | 6 Julio. ....        | 22                              | 3  | 22                | 3  | 3                                | 0  |
| Barcelona  | Barcelona..                 | Enyesadores<br>adornistas de<br>25 talleres. ...                | 2 En. 1912..              | 15 En. 1912..        | 123                             | 0  | 123               | 0  | 0                                | 0  |
| Barcelona  | Barcelona..                 | Mozos de un al-<br>macén de loza<br>y cristal. ....             | 16 Enero....              | 20 Enero....         | 17                              | 0  | 14                | 0  | 0                                | 0  |
| Zaragoza   | Luceni. ....                | Albañiles y<br>peones de la<br>Azucarera del<br>Ebro. ....      | 4 Febrero..               | 4 Febrero..          | 350                             | 0  | 300               | 0  | 50                               | 0  |

(1) *G* significa resultado favorable para los huelguistas, es decir, que consiguieron cuanto por parte de los patronos de estudiar en un plazo determinado las peticiones de los obreros.

## DE LAS HUELGAS

11

profesión de los huelguistas, duración, causas y resultado de las mismas.

| CAUSAS DE LA HUELGA                                                    |                                         | Resultado<br>(1)                  |          | OBSERVACIONES                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Peticiones<br>de los huelguistas.                                      | Proposiciones<br>de los patronos.       | de cada una de<br>las peticiones. | general. |                                                                                                                                        |
| Aumento de 2 pesetas<br>en la retribución del<br>millar de ladrillos.. | "                                       | "                                 | P.       | Excepción hecha de siete obreros des-<br>pedidos. los demás volvieron al trabajo.                                                      |
| Aumento de 0,25 de pe-<br>seta de salario .....                        | "                                       | "                                 | G.       | Se hace constar en el interrogatorio<br>que el patrono, espontáneamente, con-<br>sintió en abonar el aumento de salario<br>solicitado. |
| 1.ª Jornada de siete ho-<br>ras.....                                   | Aumento del salario<br>solicitado ..... | "                                 | G.       | "                                                                                                                                      |
| 2.ª Aumento de 0,50 de<br>peseta de jornal....                         |                                         | "                                 | G.       | "                                                                                                                                      |
| 1.ª Jornada de diez ho-<br>ras.....                                    | "                                       | "                                 | G.       | El patrono aceptó las peticiones de los<br>huelguistas.                                                                                |
| 2.ª Pago de los jorna-<br>les perdidos á causa<br>de la huelga .....   |                                         | "                                 | G.       |                                                                                                                                        |
| Aumento de 0,25 de pe-<br>seta de jornal. ....                         | Admisión de las peti-<br>ciones. ....   | "                                 | G.       | Los patronos afirman que el paro de<br>trabajos no tuvo caracteres de huelga.                                                          |

reclamaban; P, pérdida, que nada consiguieron; T, transacción, y C, convenio ó promesa



| LUGAR      |                             | Profesión<br>de los<br>huelguistas.                                       | FECHA DEL                 |                      | NUMERO DE                       |    |                   |    |                                  |    |
|------------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------|---------------------------------|----|-------------------|----|----------------------------------|----|
| Provincia. | Ayuntamien-<br>to ó pueblo. |                                                                           | comienzo<br>de la huelga. | fin<br>de la huelga. | obreros<br>ocupados<br>en ella. |    | huelguis-<br>tas. |    | obreros<br>obligados<br>al paro. |    |
|            |                             |                                                                           |                           |                      | V.                              | M. | V.                | M. | V.                               | M. |
| Lérida...  | Tárrega ...                 | Constructores<br>de carruajes.                                            | 7 Feb. 1912.              | 28 Feb. 1912.        | 10                              | »  | 10                | »  | »                                | »  |
| Barcelona  | Barcelona..                 | Lampisteros..                                                             | 12 Febrero..              | 13 Febrero..         | 36                              | »  | 36                | »  | »                                | »  |
| Barcelona  | Barcelona.                  | Fundidores en<br>bronce.....                                              | 12 Marzo ...              | 15 Marzo ...         | 22                              | »  | 22                | »  | »                                | »  |
| Granada.   | Almuñécar.                  | Trabajadores<br>agricolas de<br>la Sociedad<br>«Azucarera<br>Española»... | 16 Abril ....             | 17 Abril ....        | 660                             | »  | 360               | »  | »                                | »  |
| Murcia ..  | Cieza.....                  | Hiladores y<br>rastrilladores                                             | 26 Abril ....             | 6 Mayo....           | 439                             | »  | 439               | »  | »                                | »  |

| CAUSAS DE LA HUELGA                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                 | Resultado                      |          | OBSERVACIONES                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Peticiones de los huelguistas.                                                                                                                                                                                                                  | P oposiciones de los patronos.                                                                                                                                  | de cada una de las peticiones. | general. |                                                                                              |
| 1.ª Jornada de diez horas.....                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                 |                                |          |                                                                                              |
| 2.ª Abono de las horas extraordinarias proporcionalmente al salario. ....                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                 |                                |          |                                                                                              |
| 3.ª Aviso de ocho días con antelación al despido. ....                                                                                                                                                                                          | »                                                                                                                                                               | »                              | G.       | Intervino el Sr. Alcalde. Los patronos aceptaron las peticiones de los huelguistas.          |
| 4.ª Admisión de obreros despedidos .....                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                 |                                |          |                                                                                              |
| 5.ª Intervención de la Alcaldía, caso de incumplimiento de estas condiciones. ....                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                 |                                |          |                                                                                              |
| Reducción de media hora de jornada. ....                                                                                                                                                                                                        | »                                                                                                                                                               | »                              | P.       | Los obreros desistieron de sus peticiones y volvieron al trabajo.                            |
| Jornada de nueve horas.....                                                                                                                                                                                                                     | Jornada de diez horas establecida anteriormente .....                                                                                                           | »                              | P.       | Menos cinco huelguistas, los demás fueron sustituidos.                                       |
| Aumento de una peseta de jornal. ....                                                                                                                                                                                                           | Rechazar la petición por injustificada, toda vez que había exceso de personal....                                                                               | »                              | P.       | Los obreros volvieron al trabajo, abonándoles la Compañía los salarios del día de la huelga. |
| Despido de un obrero que hilaba en las carreras cubiertas, ocupado en ellas por vacante de un obrero asociado, ó, en su defecto, que se corriesen los lugares en forma de que el expresado obrero se colocase el último de todos los operarios. | Trabajo alternativo y semanal, en las carreras cubiertas, de los que trabajaban a la intemperie, gozando de este modo todos los obreros los mismos beneficios.. | »                              | T.       | Los huelguistas aceptaron la transacción y volvieron al trabajo.                             |

## RESUMEN TRIMESTRAL

En el segundo trimestre de 1912, la Sección 3.ª ha tenido conocimiento de 100 huelgas: 2, por comunicación directa de los Sres. Gobernadores civiles; 27, por la de los Sres. Alcaldes; 29, por informes de los Delegados regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales; 12, de datos adquiridos de la Unión General de Trabajadores, y las 30 restantes, de las noticias publicadas por la Prensa.

\* \*

De las expresadas, solamente de 1 se han obtenido datos completos; de 6 han informado los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales que los conflictos referidos no tenían caracteres de huelga, que el hecho era inexacto, ó que les era imposible facilitar dato alguno, y de las 93 restantes ignora oficialmente el Instituto, en el momento presente, su estado, incidencias ó solución.

\* \*

El presente *Resumen trimestral* comprende 26 huelgas, que, atendidas las fechas de su terminación, corresponden, respectivamente: 8, á diversos trimestres de 1911; 14, al primero de 1912, y 4, al segundo.

\* \*

### Cuadro de los meses en que comenzaron y terminaron las huelgas contenidas en este Resumen.

| COMENZARON     |   |                |    | TERMINARON     |   |                |    |
|----------------|---|----------------|----|----------------|---|----------------|----|
| 1909. Octubre  | 1 | 1912. Febrero. | 4  | 1911. Julio... | 4 | 1912. Febrero. | 6  |
| 1911. Junio... | 2 | Marzo...       | 6  | Octubre        | 2 | Marzo ..       | 6  |
| Julio...       | 4 | Abril. . .     | 3  | Novbre.        | 1 | Abril....      | 2  |
| Novbre.        | 2 | Mayo...        | 1  | Dicbre.        | 1 | Mayo....       | 2  |
| 1912. Enero..  | 3 |                |    | 1912. Enero..  | 2 |                |    |
|                |   |                | 26 |                |   |                | 26 |

### Cuadro de duración de las huelgas.

| Huelgas. | Duración (días). | Huelgas. | Duración (días). | Huelgas. | Duración (días). | Huelgas. | Duración (días). |
|----------|------------------|----------|------------------|----------|------------------|----------|------------------|
| 1        | Menos de 1       | 1        | 6                | 1        | 17               | 1        | 43               |
| 2        | 1                | 1        | 7                | 1        | 18               | 1        | 723              |
| 4        | 3                | 1        | 8                | 1        | 28               |          |                  |
| 1        | 4                | 3        | 12               | 1        | 29               |          |                  |
| 4        | 5                | 1        | 13               | 1        | 42               | 26       |                  |

**Cuadro de las mencionadas huelgas, por industrias ú oficios, y número de obreros ocupados, huelguistas y obligados al paro.**

| INDUSTRIAS                                   | Huelgas. | OBREROS OCUPADOS |          | TOTAL | HUELGUISTAS |          | TOTAL | OBREROS OBLIGADOS AL PARO |          | TOTAL |
|----------------------------------------------|----------|------------------|----------|-------|-------------|----------|-------|---------------------------|----------|-------|
|                                              |          | Varones.         | Mujeres. |       | Varones.    | Mujeres. |       | Varones.                  | Mujeres. |       |
| Agrícola .....                               | 3        | 803              | "        | 803   | 503         | "        | 503   | "                         | "        | "     |
| Cerámica .....                               | 3        | 410              | "        | 410   | 410         | "        | 410   | "                         | "        | "     |
| Construcción de aparatos de transporte. .... | 2        | 42               | "        | 42    | 47          | "        | 47    | "                         | "        | "     |
| Edificación .....                            | 6        | 4.420            | "        | 4.420 | 1.359       | "        | 1.359 | 50                        | "        | 50    |
| Imprenta y encuadernación .....              | 1        | 35               | "        | 35    | 25          | "        | 25    | "                         | "        | "     |
| Metalmérica .....                            | 3        | 87               | "        | 87    | 65          | "        | 65    | "                         | "        | "     |
| Minera .....                                 | 1        | 304              | "        | 304   | 225         | "        | 225   | "                         | "        | "     |
| Moblaje .....                                | 2        | 4.145            | "        | 4.145 | 1.125       | "        | 1.125 | "                         | "        | "     |
| Textil .....                                 | 3        | 536              | 3        | 539   | 536         | 3        | 539   | "                         | "        | "     |
| Transporte .....                             | 1        | 17               | "        | 17    | 14          | "        | 14    | "                         | "        | "     |
| Vestido y calzado .....                      | 1        | 59               | 25       | 84    | 47          | "        | 47    | "                         | "        | "     |
|                                              | 26       | 4.563            | 28       | 4.591 | 4.056       | 3        | 4.059 | 50                        | "        | 50    |

**Clasificación de las huelgas por provincias é Industrias,**

| PROVINCIAS      | Huelgas.  | INDUSTRIAS                                  | OBREROS OCUPADOS |           | TOTAL        |
|-----------------|-----------|---------------------------------------------|------------------|-----------|--------------|
|                 |           |                                             | Varones          | Mujeres.  |              |
| Barcelona..     | 2         | Cerámica .....                              | 65               | 0         | 65           |
| Idem.....       | 1         | Edificación.....                            | 123              | 0         | 123          |
| Idem.....       | 1         | Imprenta y encuadernación.....              | 35               | 0         | 35           |
| Idem.....       | 2         | Metalúrgica.....                            | 58               | 0         | 58           |
| Idem.....       | 12        | Moblaje.....                                | 1.145            | 0         | 1.145        |
| Idem.....       | 12        | Textil.....                                 | 97               | 3         | 100          |
| Idem.....       | 1         | Transporte.....                             | 17               | 0         | 17           |
| Idem.....       | 1         | Vestido y calzado.....                      | 59               | 25        | 84           |
| Granada....     | 1         | Agrícola.....                               | 660              | 0         | 660          |
| Lérida.....     | 1         | Construcción de aparatos de transporte..... | 10               | 0         | 10           |
| Murcia.....     | 1         | Textil.....                                 | 439              | 0         | 439          |
| Orense.....     | 1         | Construcción de aparatos de transporte..... | 37               | 0         | 37           |
| Salamanca..     | 1         | Edificación.....                            | 490              | 0         | 490          |
| Tarragona..     | 1         | Agrícola.....                               | 50               | 0         | 50           |
| Idem.....       | 1         | Cerámica.....                               | 45               | 0         | 45           |
| Idem.....       | 2         | Edificación.....                            | 400              | 0         | 400          |
| Valencia...     | 1         | Metalúrgica.....                            | 29               | 0         | 29           |
| Valladolid..    | 1         | Agrícola.....                               | 93               | 0         | 93           |
| Idem.....       | 1         | Edificación.....                            | 57               | 0         | 57           |
| Zaragoza...     | 1         | Idem.....                                   | 350              | 0         | 350          |
| Idem.....       | 1         | Miners.....                                 | 304              | 0         | 304          |
| <b>TOTAL...</b> | <b>26</b> |                                             | <b>4.563</b>     | <b>28</b> | <b>4.591</b> |

obreros ocupados, huelguistas y obligados al paro.

| HUELGUISTAS |          | TOTAL | OBREROS OBLIGADOS<br>AL PARO |          | TOTAL |
|-------------|----------|-------|------------------------------|----------|-------|
| Varones.    | Mujeres. |       | Varones.                     | Mujeres. |       |
| 65          | 0        | 65    | 0                            | 0        | 0     |
| 123         | 0        | 123   | 0                            | 0        | 0     |
| 25          | 0        | 25    | 0                            | 0        | 0     |
| 58          | 0        | 58    | 0                            | 0        | 0     |
| 1.125       | 0        | 1.125 | 0                            | 0        | 0     |
| 97          | 3        | 100   | 0                            | 0        | 0     |
| 14          | 0        | 14    | 0                            | 0        | 0     |
| 47          | 0        | 47    | 0                            | 0        | 0     |
| 360         | 0        | 360   | 0                            | 0        | 0     |
| 10          | 0        | 10    | 0                            | 0        | 0     |
| 439         | 0        | 439   | 0                            | 0        | 0     |
| 37          | 0        | 37    | 0                            | 0        | 0     |
| 490         | 0        | 490   | 0                            | 0        | 0     |
| 50          | 0        | 50    | 0                            | 0        | 0     |
| 45          | 0        | 45    | 0                            | 0        | 0     |
| 400         | 0        | 400   | 0                            | 0        | 0     |
| 7           | 0        | 7     | 0                            | 0        | 0     |
| 93          | 0        | 93    | 0                            | 0        | 0     |
| 46          | 0        | 46    | 0                            | 0        | 0     |
| 300         | 0        | 300   | 50                           | 0        | 50    |
| 225         | 0        | 225   | 0                            | 0        | 0     |
| 4.056       | 3        | 4.059 | 50                           | 0        | 50    |

**Cuadro de los caracteres y causas de las huelgas, pérdidas del segundo trimes**

| CARACTERES Y CAUSAS DE LAS HUELGAS                | Número<br>de<br>huelgas. | OBREROS OCUPADOS |          |       |
|---------------------------------------------------|--------------------------|------------------|----------|-------|
|                                                   |                          | Varones.         | Mujeres. | TOTAL |
| <i>A) Huelgas ofensivas:</i>                      |                          |                  |          |       |
| Aumento de salario.....                           | 8                        | 1.302            | 3        | 1.305 |
| Reducción de la jornada.....                      | 4                        | 565              | "        | 565   |
| Aumento de salario y reducción de la jornada..... | 6                        | 573              | 25       | 598   |
| Jornada de ocho horas.....                        | 2                        | 1.145            | "        | 1.145 |
| Despido de personal directivo.....                | 1                        | 29               | "        | 29    |
| Despido de obreros no asociados.....              | 3                        | 514              | "        | 514   |
| <i>B) Huelgas defensivas:</i>                     |                          |                  |          |       |
| Cumplimiento de contrato de trabajo.....          | 1                        | 400              | "        | 400   |
| Admisión de obreros despedidos.....               | 1                        | 35               | "        | 35    |
| TOTAL.....                                        | 26                       | 4.563            | 28       | 4.591 |

- (1) Al efecto de determinar las pérdidas de días de trabajo, se han considerado como laborables todas las industrias eximidas por la Ley de la prohibición del trabajo en domingo (artículo 2.º de la Ley de 3 de Mayo de 1907).
- (2) En los interrogatorios donde no se ha consignado este dato estadístico se han computado las pérdidas en que la remuneración se efectúa por piezas ó á destajo, en los cuales no ha sido posible, por falta de datos, computarlas por días.
- (3) Se consideran como ganadas parcialmente aquellas huelgas en las que los obreros consiguieron algo en el caso de que los huelguistas obtuvieran alguna ventaja moral ó material en las condiciones del

de los obreros y resultado de las contenidas en el Resumen  
tre de 1912.

| HUELGUISTAS |          |       | PÉRDIDAS                   |                                   | RESULTADO DE LAS HUELGAS    |                                      |           | TOTAL |
|-------------|----------|-------|----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|-----------|-------|
| Varones.    | Mujeres. | TOTAL | Días<br>de trabajo.<br>(1) | Salarios.<br>—<br>Pesetas.<br>(2) | Ganadas<br>total-<br>mente. | Ganadas<br>par-<br>cialmente.<br>(3) | Perdidas. |       |
| 941         | 3        | 944   | 74                         | 1.948                             | 4                           | 2                                    | 2         | 8     |
| 562         | "        | 562   | 10                         | 3.898                             | 2                           | "                                    | 2         | 4     |
| 482         | "        | 482   | 60                         | 14.539,75                         | 3                           | 2                                    | 1         | 6     |
| 1.125       | "        | 1.125 | 55                         | 148.363,50                        | 1                           | "                                    | 1         | 2     |
| 7           | "        | 7     | 28                         | 454                               | "                           | "                                    | 1         | 1     |
| 514         | "        | 514   | 760                        | 19.292                            | "                           | 2                                    | 1         | 3     |
| 400         | "        | 400   | 17                         | 22.400                            | "                           | 1                                    | "         | 1     |
| 25          | "        | 25    | 5                          | 500                               | "                           | "                                    | 1         | 1     |
| 4.056       | 3        | 4.059 | 1.009                      | 211.395,25                        | 10                          | 7                                    | 9         | 26    |

los días del año, menos los domingos (Real orden de 18 de Octubre de 1905), á excepción de los relativos á Marzo de 1900 y artículos 2.º al 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905), días de salarios, teniendo en cuenta el número de obreros y los jornales perdidos, exceptuando los casos elementos de investigación, determinar las cantidades perdidas por la huelga, algunas de sus peticiones y las resueltas por transacción, así como también las solucionadas por conve-  
trabajo.



### **Pérdidas sufridas por los patronos:**

En 9 interrogatorios en que se consigna este dato estadístico se hace constar que las pérdidas patronales ascienden á 15.327 pesetas. En los 17 cuestionarios restantes, generalmente se omite su expresión, excepto en 2, en uno de los cuales se manifiesta que son invalorable y en otro insignificantes.

### **Subvenciones para el sostenimiento de las huelgas:**

Tan sólo en dos cuestionarios se menciona esta circunstancia. Los expresados auxilios ó socorros ascendieron á la cantidad de 709 pesetas.

### **Asociaciones patronales y obreras:**

Los patronos de las industrias afectas á las huelgas incluidas en este *Resumen* se hallaban constituidos en *Asociaciones gremiales ó de defensa de sus intereses* en 9 de los conflictos mencionados, y los obreros organizados en *Sociedades de resistencia*, en 18.

### **Dirección de los establecimientos en que se declararon las huelgas:**

La dirección de las Empresas, establecimientos, fábricas, talleres, obras, minas, etc., en que se declararon las huelgas enumeradas, se halla encomendada á

|                                                                 |           |
|-----------------------------------------------------------------|-----------|
| Patronos, dueños ó contratistas.....                            | 22        |
| Encargados del patrono.....                                     | 1         |
| Directores, Gerentes ó empleados de Compañías ó Sociedades..... | 3         |
| TOTAL.....                                                      | <u>26</u> |

### **Intervención en las huelgas:**

Intervinieron con el deseo de solucionarlas, conciliar los intereses de ambas partes ó para garantizar la seguridad personal y el orden público:

|                                                    |           |
|----------------------------------------------------|-----------|
| Autoridades civiles (Alcaldes y Gobernadores)..... | 10        |
| Juntas locales de Reformas Sociales.....           | 3         |
| Comisiones mixtas de obreros y patronos.....       | 2         |
| Gestiones directas entre patronos y obreros.....   | 5         |
| Resueltas sin intervención alguna... ..            | 6         |
| TOTAL.....                                         | <u>26</u> |

### **Delitos cometidos con ocasión de las huelgas:**

En una de las huelgas relacionadas se manifiesta que fueron detenidos 13 obreros por los delitos de coacción y de lesiones inferidas a un patrono que vino á sustituir á los huelguistas.

### **Comunicaciones expedidas:**

Para realizar el servicio de investigación estadística de las huelgas y demás conflictos entre patronos y obreros, la Sección 3.<sup>a</sup> ha expedido en el *segundo trimestre de 1912* las siguientes comunicaciones:

|                                                                                      |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Interrogatorios é instrucciones á los Sres. Alcaldes...                              | 100   |
| Recordatorios de su cumplimiento.....                                                | 43    |
| Solicitudes de intervención á los Sres. Gobernadores<br>civiles.....                 | 10    |
| Informes, aclaración de dudas, petición de datos y sub-<br>sanación de defectos..... | 10    |
|                                                                                      | <hr/> |
| TOTAL .....                                                                          | 163   |
|                                                                                      | <hr/> |

## **Las huelgas en 1910.**

De la Estadística de las huelgas de 1910, que ha publicado la Sección tercera, resulta que tuvo conocimiento la referida Sección de 269, de las cuales solamente ha podido obtener referencias completas de 151.

Ocurrieron éstas en las siguientes provincias:

Álava, Badajoz, Córdoba, León, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel y Valladolid, 1 en cada una; Alicante, Huesca, Pontevedra y Sevilla, 2; Baleares, Gerona, Oviedo y Tarragona, 3; Valencia, 5; Zaragoza, 9; Vizcaya, 16; Madrid, 33, y Barcelona, 58.

Comenzaron: En Enero, 11; en Febrero, 6; en Marzo, 12; en Abril, 13; en Mayo, 15; en Junio, 12; en Julio, 20; en Agosto, 19; en Septiembre, 16; en Octubre, 11; en Noviembre, 12, y en Diciembre, 4.

Terminaron: En Enero, 9; en Febrero, 3; en Marzo Abril, Mayo y Junio, 12; en Julio, 14; en Agosto, 21; en Septiembre, 12; en Octubre, 16; en Noviembre, 12; en Diciembre, 4; de duración indeterminada, 7, y en el año 1911, 5.

Duraron: Menos de 1 día, 11; de 1 á 5, 54; de 6 á 10, 28; de 11 á 15, 12; de 16 á 20, 6; de 21 á 30, 12; de 31 á 50, 12; de más de 50, 9, y de duración ignorada, 7.

Ocurrieron huelgas en las siguientes industrias: Trabajos agrícolas, 2; minas, 14; salinas, 1; textiles, 12; cueros, 1; maderas, 6; metalurgia, 23; cerámica, 3; alimentación, 6; vestido, 12; moblaje, 2; edificación, 31; construcción de aparatos de transporte, 2; relativas á las letras, 7; transpor-

tes marítimos, 11; por calles y plazas, 15; por ferrocarril, 1, y dependientes de comercio, 2.

Los obreros que estaban *ocupados* en los establecimientos en que se declararon las huelgas fueron 40.740 (34.028 varones y 6.712 hembras), y los huelguistas, 35.897 (30.091 varones y 5.806 hembras).

Las causas principales de las huelgas han sido: Por aumento de salario, 37; reducción de salario, 5; reclamación de salarios devengados, 4; reducción de la jornada, 14; jornada ocho horas, 1; reglamentación de las condiciones del trabajo, 17; cumplimiento de contrato de trabajo, 6; seguridad é higiene del trabajo, 2; admisión de obreros despedidos, 24; despido de obreros no asociados, 11; separación del personal directivo, 7; reconocimiento del derecho de asociación, 10; supresión de multas y pago de desperfectos, 3; solidaridad, 7; y dignidad, 3.

En relación con los *procedimientos* empleados para solucionar las huelgas, resulta que 34 se solucionaron sin intervención; 13, por gestión directa sobre patronos y obreros; 17, entre patronos y Sociedades obreras; 70, con intervención de las Autoridades; 5, por conciliación; 3, por arbitraje, y 9, con intervención de las Juntas de Reformas Sociales.

En cuanto al resultado obtenido por los obreros, se nota que ganaron 64 totalmente; 33, parcialmente, y perdieron, 54.

Una huelga ocurrió en establecimiento dirigido por funcionarios del Estado; 86, en los dirigidos por sus propietarios; 23, por empleados del propietario, y 41 eran propios de Sociedad ó Compañía, siendo de notar que en 76 huelgas pertenecían los obreros á Sociedades de resistencia; en 3, los patronos; en 47, los patronos y los obreros, y en 25, ni los unos ni los otros.

Finalmente, las jornadas de trabajo perdidas por consecuencia de las huelgas fueron: en trabajos agrícolas, 200; en minas, 62.762; en salinas, 682; en textiles, 33.932; en cueros, 84; en maderas, 9.737; en metalurgia, 4.948.244; en cerámica, 69.768; en industrias de la alimentación, 4.430; del vestido, 9.224; del moblaje, 592; de la edificación, 161.377; de construcción de aparatos de transporte, 846; relativas á los libros, 3.897; transportes marítimos, 906.806; por calles y plazas, 104.500; por ferrocarriles, 600; de dependientes de comercio, 1.030, que forman un total de 6.318.711 jornadas de trabajo perdidas.

---

## CRÓNICA SOCIAL

### ASOCIACION

#### Federación Agraria Nacional.

Las bases constitutivas de dicha Federación, acordadas en la Asamblea de 16 de Mayo, celebrada en Madrid, son:

1.ª Para la defensa de los intereses y aspiraciones agrícolas de todas las regiones de España se constituye la Federación de todos los organismos de carácter agrario que existan ó puedan existir en todos los pueblos de España y sus posesiones extrapeninsulares.

2.ª Á este fin, se consideran como adscritas á esta Federación todas las Asociaciones que han concurrido ó estado representadas en el acto de constitución, y á cuya relación se irán añadiendo los nombres de todas aquellas Asociaciones que sucesivamente se vayan adhiriendo á esta Federación.

3.ª Es deber ineludible de todas las Asociaciones federadas y de todos los individuos que las componen cooperar activamente y ayudar, sin excusas, á la defensa y protección de los intereses y aspiraciones de todos y cada uno de los organismos federados, haciendo causa común con lo que cada pueblo, provincia ó región necesite defender, llevando esta defensa hasta donde las circunstancias lo exijan, sin reparar en los sacrificios.

4.ª Para la debida organización, en cada capital de provincia existirá un organismo encargado de entenderse con los demás de la provincia, y ese organismo, en el caso de existir más de uno, será el que mayor número de asociados cuente legalmente y mayor vitalidad disfrute en su desenvolvimiento, sirviendo de intermediario entre todos los de cada provincia para cuantos actos y gestiones haya que realizar, de conformidad con el Directorio central.

5.ª Todos los organismos adscritos á esta Federación disfrutará vida autónoma y continuarán su desenvolvimiento económico bajo sus propias bases de organización, pues la Federación sólo tiene por objeto la unión de fuerzas para la mutua defensa y protección, bajo el lema de *todos para uno y uno para todos*, único medio de constituir una fuerza suficiente á hacer respetar y proteger los intereses de la Agricultura patria.

6.ª Está terminantemente prohibido mezclar con las cuestiones agrícolas otras de índole político ó religioso; pero cuando se trate de actos, tales como de llevar á la representación popular ó nacional personas que ostenten el mandato de la Agricultura, previamente designadas, es deber de estos organismos federados cooperar activa y resueltamente á la consecución.

ción de aquellos propósitos, que han de redundar en beneficio de la causa agrícola.

7.ª El Directorio central de la Federación lo compondrán los mismos que forman el del partido agrario, y serán Vocales natos todos los Presidentes de los organismos federados.

8.ª Todos los años se celebrará en Madrid, en el mes de Mayo, ó donde convenga, una Asamblea de estos organismos para tratar de robustecer la Federación y realizar cuanto exija la defensa, protección y desarrollo de la vida agrícola nacional en todos sus aspectos.

## **COLOCACIÓN**

### **Bolsa del Trabajo de Madrid.**

Se han inaugurado en Madrid la Bolsa del Trabajo y la Sucursal del Instituto Nacional de Previsión, establecidas en la calle de las Huertas. Ocupó la presidencia, en la sesión inaugural, el Sr. Canalejas, acompañado del Presidente del Instituto de Reformas Sociales y del Vicepresidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Presidente, Sr. Dato. También estuvieron representadas otras entidades económico-sociales, y asistieron los elementos patronal y obrero del Comité paritario de las Artes del Libro, oficio con que se inaugura la Bolsa. Se leyeron adhesiones del Ministro del Trabajo de Francia, del Presidente de la Asociación internacional para la lucha contra el paro y otras. Pronunciaron sendos discursos el Director de la Bolsa del Trabajo de Barcelona, Sr. Moragas; el Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Maluquer y Salvador, que leyó unas cuartillas del Sr. Dato; el Vizconde de Eza, Presidente de la Asociación española para el estudio del problema del paro, y los Sres. Santamaría de Paredes, Azcárate y Canalejas:

### **Bolsa del Trabajo de Barcelona.**

Movimiento y operaciones durante el mes de Mayo último: Demandas de trabajo, 446; ofertas de trabajo, 348; colocaciones realizadas, 118.

## **CONCURSOS**

### **Concurso de Asociaciones.**

La Asociación de Agricultores de España convoca á un nuevo Concurso de Asociaciones agrícolas nacionales, en la forma siguiente: Las Asociaciones concursantes se dividirán en tres grupos: Primer grupo: Asociaciones puras ó mixtas, caracterizadas por finalidades de crédito, de auxilio al labrador y la labor (Bancos, Cajas de crédito, Cajas de ahorro,

auxiliadoras del campo, de préstamo, etc.).—Segundo grupo: Asociaciones puras ó mixtas, caracterizadas por finalidades diversas del orden agrario en general (ensayo y transformación de productos y de cultivos: empleo de abonos, de maquinaria, de productos diversos; Cooperativas de consumo, de producción, de compra y venta en común, de materias primas y derivadas, de maquinaria, de cosechas, etc.).—Tercer grupo: Asociaciones con carácter de seguro (seguros contra plagas y enfermedades, accidentes meteóricos, mutuales, etc.).

## CONGRESOS

### VIII Congreso de la Federación Agraria de Castilla la Vieja.

Se ha celebrado en Burgos. Los temas discutidos son los que vienen figurando en estos Congresos castellanos desde que se convocó el primero de 1890, á saber:

1.º a) Parte que corresponde al Estado en la solución del problema agrario; b) Parte que corresponde á las Diputaciones provinciales en la solución del problema agrario; 2.º Explotación más económica de los secanos de Castilla en los que no sea remunerador el cultivo de cereales; 3.º La emigración en Tierra de Campos, influencia de la despoblación en el cultivo agrícola; 4.º Necesidad de que el Gobierno adopte medidas urgentes, tanto para la conservación de los montes en las provincias del Norte como para su fomento y repoblación; 5.º El fomento de la ganadería en todos sus órdenes integra el principal fundamento del progreso de la agricultura. Las conclusiones acordadas son las siguientes: Orientación en el sentido agrario de una política económica; abaratamiento de la vida y medios de cultivo; reforma arancelaria; *statu quo* para el trigo y sus harinas; negativa á todo privilegio de admisiones temporales, zonas, etc.; tratados de comercio para abrir mercados á la agricultura y favorecer la exportación de las industrias derivadas de la misma, sin merma de la protección que hoy tienen las industrias y productos agrícolas; contener y aun rebajar los tributos; facilidades á la iniciativa particular con garantías de éxito; más vías de comunicación y abaratamiento de transportes; reformas legislativas; difusión de la enseñanza agrícola en los Centros de primera enseñanza; repoblación forestal; descentralización de los Pósitos; liquidación de los débitos del Estado al Municipio.

### Congreso ferroviario.

Se ha celebrado en Madrid, durante los días 24 á 28 de Junio.

Cada Sección ha enviado dos representantes como minimum, y por las poblaciones donde todavía no se han constituido, han venido delegaciones de uno ó dos individuos.

La sesión inaugural fué presidida por Vicente Barrio, quien pronunció un discurso encomiando las ventajas de la asociación, merced á la que se han agrupado 70.000 ferroviarios.

La Mesa definitiva estuvo formada por los compañeros Barrio, Presidente; Sanz y Anguiano, Vicepresidentes, y Cordoncillo y Menéndez, Secretarios. Las ponencias de Estatutos y reclamaciones las formaron: Martín Sanz, Menéndez, Picot, Roca, Gómez, Perezagua, Guerra Pastor y Anguiano, la primera, y Álvarez, Ruiz, Mayorga y Campos, la segunda.

En la segunda sesión se trató de la gestión de la directiva, y especialmente de la huelga ferroviaria andaluza.

Vicente Barrio hizo uso de la palabra para añadir algunas frases á la Memoria publicada, relativas á la intervención que tuvo la directiva de la Unión en el conflicto de que se trata.

«—Nosotros—dijo—no fuimos allí á dirigir á aquellos compañeros. Ya conocéis el origen de la huelga. Ahora considero preciso hacer una aclaración. Se ha afirmado que el Gobernador fué designado como árbitro para solucionarla. No fué así, pues entonces los obreros hubiesen tenido que aceptar su resolución.

»Los ferroviarios andaluces pusieron como condición esencial, sin la que no volverían al trabajo, la disolución del Montepío.

»Esta es la verdad y la causa de que no aceptaran la decisión del Gobernador, pues su intervención no había respondido á lo que los obreros se comprometieron con él, y no podían aceptar aquel acuerdo, que lesionaba sus intereses, dejando las cosas en el mismo lugar que antes de la huelga.»

Explica minuciosamente la gestión de la directiva y la solución dada al asunto, satisfactoria para los obreros. Después da cuenta de lo que se refiere á las diferencias de la Junta de la Unión Ferroviaria con la Sección de Barcelona, y las razones que, en vista de la actitud en que se ha colocado últimamente ésta, aconsejaron el que debían ser admitidos sus miembros en la Unión Ferroviaria.

El Presidente expone la conveniencia de que se apruebe la gestión de la directiva, exceptuando lo que se refiere al asunto de Barcelona, por no encontrarse en el salón los representantes de la Sección de dicha capital.

Intervienen los representantes de Almería, Santander, Alicante, Oviedo, Lérida, Algeciras, Manzanares, Villaverde y Talavera y los compañeros Perezagua y Barrio, que hacen algunas observaciones. Presentes los representantes de Barcelona, uno de ellos, el compañero Protó, dijo que lo pasado debe olvidarse, manifestando que la Sección de Barcelona no puede hacerse solidaria de lo que hayan dicho ó escrito determinados individuos. «Nosotros—añade—venimos aquí, no para entrar en intrigas despreciables, sino á ofrecer nuestro sincero concurso, prometiendo acatar cuanto se acuerde.»

Se acordó, por último, dar por resuelto este asunto.

En la tercera sesión, Anguiano, en nombre de la Comisión de Estatu-

tos, dió lectura á los ya confeccionados, siendo tomados en consideración. Lo más importante de éstos es lo que se refiere á la organización de la Unión Ferroviaria, que ha de serlo por Sindicatos de Compañías, á base de Secciones y autonomía de las mismas. Todos estos Sindicatos y Secciones constituirán la Federación Nacional de Ferroviarios Españoles.

Se empezó á discutir el articulado, aprobándose el art. 1.º

El art. 2.º dice:

«Se constituye la Federación, integrada por los Sindicatos de las diversas Compañías existentes y que en lo sucesivo se constituyan.»

Caballero impugnó este artículo, siendo contestado por Perezagua y Anguiano, quien retiró el proyecto hasta tanto no terminara la Comisión sus trabajos.

Á continuación se pasó á deliberar acerca de las reclamaciones de carácter general, y, en nombre de la Comisión, usó de la palabra Ruiz, de Zaragoza, diciendo que aquélla no había puesto término á sus trabajos, pero que podía dar un avance de ellos.

El primer artículo que puso á discusión esta ponencia fué el relativo á la jornada máxima, exponiendo Ruiz el criterio de la Comisión de que ésta sea de nueve horas.

Un congresista habló en contra, contestándole Ruiz, quien hizo varias aclaraciones, extendiéndose en consideraciones de carácter técnico y advirtiéndole que no porque la jornada que se fije sea ésta, ha de significar el abandono del trabajo en los empleados en la tracción á las nueve horas justas, sino que se acomodarán á las necesidades del servicio, pagando estas horas extraordinarias las Compañías doble que las ordinarias.

El representante de Oviedo, Teodomiro Menéndez, planteó una cuestión previa, en el sentido de que la solución de este problema es de la competencia de las Secciones, y como la Comisión no había estudiado otras reclamaciones de carácter general, se interrumpió esta discusión, después de intervenir los compañeros Quintanilla y Ribalta.

Teodomiro Menéndez habló nuevamente, proponiendo que las Secciones den cuenta de sus trabajos, acordándose así y comenzando por la del Norte.

El primer punto que se trató fué el relativo al reconocimiento por las Compañías de la Federación Nacional y de todas sus Secciones.

El compañero Anguiano combatió esta proposición, por considerar que no urge este reconocimiento, que más bien parecería una cuestión de amor propio y que podría perjudicar á la misma organización y lanzarla á una lucha estéril.

Se tomó en consideración, hablando Mediavilla, de Algeciras, en pro, y combatiéndola el mismo Anguiano, quien insistió en sus primeras manifestaciones, añadiendo que lo vital para los ferroviarios es la organización, y que á esta labor han de dedicarse, pues esto es lo que obligará á las Compañías al reconocimiento. El mismo criterio sustentó el compañero Conde.



Ribalta hizo notar que, sin el reconocimiento, la colectividad no puede dirigirse oficialmente á la Compañía. Convenía, pues, á su juicio, que se aprobara la proposición, para hacerla efectiva el día que la organización adquiriera la necesaria robustez. Francisco Torres, de Almería, dijo que no se debe pedir inmediatamente este reconocimiento; pero que debe figurar como acuerdo del Congreso. Ruiz, de Zaragoza, fué de la misma opinión. y dijo que hay cuestiones de más importancia sobre las que se debe reclamar en seguida.

Se acordó que figure esta reclamación como acuerdo del Congreso, facultando al Comité de la Federación para que la plantee cuando lo estime oportuno.

«Supresión de todas las categorías en un mismo cargo y empleo, y formación de un Escalafón para cada clase, por antigüedad de servicios», y «Escalafón cerrado en todos los servicios», son dos artículos, 2.º y 57, que, refundidos en uno, se pusieron á discusión, y se aprobaron con una ligera enmienda.

El art. 3.º dice:

«Creación obligatoria por las Compañías de una Caja de pensiones, con capital propio, para la vejez, viudedad y huérfanos del personal permanente de Ferrocarriles, formando al efecto el correspondiente Reglamento.»

En la discusión de esta base intervinieron Caballero, Anguiano, Palomino, Rodríguez y Teodomiro Menéndez, que presentó una enmienda en el sentido de que en donde existan estas Cajas se modifiquen con la orientación que del artículo se desprende, acordándose así.

Teodomiro Menéndez habló nuevamente, presentando la siguiente proposición:

«Á fin de facilitar las tareas del Congreso, deben reunirse las Secciones de las diversas Compañías, con objeto de estudiar aquellas proposiciones de carácter común, nombrando un compañero que las defienda ante el Congreso.»

Fué aprobada por unanimidad, después de intervenir varios Delegados.

Barrio puso en conocimiento del Congreso que ya se había redactado la protesta que se ha de presentar al Gobierno sobre los atropellos á su juicio cometidos por las Compañías con los obreros que pertenecen á la Unión Ferroviaria, en Villanueva de Minas, y que podían firmarla todos los congresistas.

En la cuarta sesión, celebrada en el Teatro Español, se dió lectura de los Estatutos revisados ya por la correspondiente Comisión.

Los principales puntos sobre que versan son los siguientes:

La Federación Nacional de Ferroviarios españoles se constituye á base de Sindicatos por Compañías, y éstos en Secciones, siendo unos y otras autónomas. La Federación no defenderá principios económicos ni políticos determinados, estando en relación con los demás trabajadores asociados, obligándose á practicar la solidaridad obrera. Los Sindicatos no po-

drán estar formados por menos de 50 individuos. Los Sindicatos están obligados á cotizar las cantidades que se determinen para propaganda, prensa y solidaridad. No podrá haber más que un Sindicato por Compañía y una Sección por localidad. Para poder declarar una huelga serán precisas las condiciones siguientes: Que pertenezcan al Sindicato ó Sección el 75 por 100 de los empleados en todos los servicios; que voten por el paro las tres cuartas partes de los asociados; que lleve constituido el Sindicato ó Sección un año, y que tengan fondos para sostenerla durante dos semanas. El socorro para los huelguistas será de 2.50 pesetas. La Federación sostendrá un periódico, que se editará en donde resida el Comité, y estará dirigido por éste. El Comité residirá en una población importante, que se acordará en cada Congreso. Estos Congresos se reunirán cada dos años en la población que determinen la mayoría de los asociados. Cuando se considere oportuno que figuren en la directiva de los Sindicatos individuos que no sean ferroviarios, podrá hacerse, pero siempre perteneciendo á una Sociedad que esté dentro de la Unión General de Trabajadores.

Acabada la lectura de este proyecto, fué tomado en consideración.

Discutido suficientemente, se vota por Secciones, siendo aprobado, con muy ligeras variantes, por los representantes de 24.584 ferroviarios, votando en contra los de 18.814.

En la sexta sesión, la ponencia de «Reclamaciones» leyó su dictamen.

Un Delegado de Zaragoza presentó una proposición incidental reduciendo el catálogo de peticiones á las siguientes:

1.<sup>a</sup> Jornada de nueve horas, con un aumento de 50 por 100 en las que excedan; 2.<sup>a</sup> Aumento de 25 por 100 en los sueldos y supresión del descuento de utilidades; 3.<sup>a</sup> Escalafón cerrado en los servicios y descanso semanal; 4.<sup>a</sup> Que ningún agente pueda ser auxiliar más de un año; 5.<sup>a</sup> Que nadie pueda ser despedido sin expediente.

Sobre este asunto piden la palabra muchos Delegados. Sanz, de Valladolid, recuerda el orden del día para mejor encauzar los debates. Un Delegado de Almería combate la proposición incidental, por considerar que todo lo que pide la ponencia es urgente. El representante de Villaverde defiende el voto de Zaragoza, porque, en su sentir, se debe reclamar sólo aquello que pueda conseguirse rápidamente.

Se desecha la proposición incidental.

Anguiano combate la totalidad del dictamen, por considerar que, aunque todo lo que se pide es deseable, debe tenerse en cuenta la realidad. Ribalta habla en pro de la ponencia, asegurando que todas las mejoras propuestas son asequibles. El Delegado de Almansa habla en contra, pidiendo que las mejoras se acuerden y pidan por Compañías. Barrio recomienda la cautela y la parquedad. Un Delegado de Almería considera todo lo leído posible. Otro, de León, abunda en las mismas ideas. Roca, de Castejón, propone un nuevo estudio: lo defiende un Delegado de Villaverde, lo combate el de Almería, y en definitiva es desechado.

Se aprueba la totalidad del dictamen.

En la séptima sesión, Perezagua propuso que el programa de mejoras se aprobara en principio, dejándolo al estudio de las Secciones.

Ribalta se mostró disconforme. En el mismo sentido se expresó el Delegado de Manzanares, y lo defendieron Salamanca y Valladolid. El Delegado de Salamanca propuso que se discutieran sólo las proposiciones de carácter urgente, lo que aceptó Perezagua, indicando la fórmula para determinar las de carácter inmediato. Anguiano propuso que no se discutieran las bases punto por punto, sino que se reiterara la aprobación siempre que no se hicieran enmiendas. Sanz deja la presidencia y pide se admitan nuevas proposiciones, razonando su petición. Así se acuerda.

Se pasó á leer las bases, que en concreto son:

No se puede despedir á ningún agente sin formación de expediente en que intervengan representantes del agente que sean asociados. (Se aprobó.) Descanso dominical donde no sea posible el semanal. (Se aprobó.) Plantilla para todo el personal á los seis meses de servicio. (Se aprobó.) Reglamentación de la jornada desde seis horas hasta doce, según los servicios y la intensidad del trabajo. Se aprobaron varias enmiendas relativas á las jornadas de vías y obras y de maquinistas y fogoneros, encaminadas á hacer efectiva la jornada de ocho y nueve horas, respectivamente.

Se aprobaron en la octava sesión las bases siguientes: Retiro, á los cincuenta años de edad y veinte de servicio, con el 50 por 100 de sueldo máximo, con el 60 por 100 á los veinticinco de servicio, con el 75 por 100 á los treinta y con el 80 por 100 á los treinta y cinco; jubilación forzosa á los sesenta años; derecho de los herederos al 75 ó el 50 por 100 de la pensión de retiro del fallecido; supresión de multas y de impuestos de utilidades; ascensos cada dos años y readmisión de los despedidos por causas político-sociales; supresión de fianzas y depósitos; gratificación á los agentes de 10 por 100 del sueldo; abono sobre sus haberes de un cuarto de paga á los heridos al servicio de la Compañía; que, en caso de fallecimiento, se abone á las familias tres años de sueldo; supresión del trabajo á destajo; condiciones higiénicas y de decoro en las dependencias, casillas, etc.; concesión de *carinet* para viajes gratis por toda la red de la Compañía en que se preste servicio y de pases gratuitos para las demás líneas; derecho al disfrute de veinte días de descanso al año, con sueldo, y una gratificación equivalente para el que no haga uso de tal licencia. Á estas reclamaciones de la ponencia algunos Delegados añadieron otras, y las aprobadas fueron: Que no se observen otras fiestas que los domingos y el 1.º de Mayo; que se amplíe, cuide y se haga permanente el servicio médico-farmacéutico en las cabezas de línea, depósitos, empalmes, etc.; que se dé toda clase de facilidades para la instrucción de los hijos de los dependientes de las Compañías, levantando y sosteniendo escuelas; que maquinistas y fogoneros perciban por igual las salidas. Intervino Teodomiro Menéndez, para notar que, con la aportación de tantas mociones, el Congreso sería interminable, y varios Delegados renunciaron á formular otras.

En la novena sesión se acordó fijar en Madrid la residencia del Comité, y fueron nombrados Presidente y Secretario del mismo, respectivamente, los compañeros Barrio y Cordoncillo.

Acordóse, por último, después de un amplio debate, que las reclamaciones se presentaran en seguida, pero sin carácter de intransigencia en cuanto al plazo en que puedan resolverlas las Empresas.

En la décima sesión se votaron algunas protestas, y en la de clausura se pronunciaron varios discursos alusivos á los principales temas tratados en el Congreso y ensalzando las ventajas de la asociación obrera.

## **II Congreso de Ateneos y Asociaciones de Cultura.**

Los temas discutidos en este Congreso, celebrado en Villanueva y Geltrú los días 25, 26 y 27 de Junio, fueron los siguientes:

*Comisión de Pedagogía.*—Temas oficiales: I. Lenguas á usar en las Escuelas de los Ateneos.—II. El problema de la coeducación en los Ateneos y Asociaciones de Cultura.—III. Relaciones de la Escuela con las familias.

Temas recomendados: I. Estabilidad de los maestros de los Ateneos.—II. Asignaturas, según las localidades.—III. Ahorro escolar é instituciones similares.

Comunicaciones anunciadas: Educación é instrucción, trabajo y economía.

*Comisión de Educación física.*—Temas oficiales: I. Conveniencia de ampliar la actuación de las Asociaciones de Cultura en la educación física.—II. Necesidad de la educación física.—III. El *sport* como complemento del trabajo intelectual y su influencia en la civilización moderna.

Comunicaciones anunciadas: I. Los chautauquas americanos.—II. Higiene de la vista en las Escuelas.

*Comisión de Bibliotecas y vulgarización.*—Temas oficiales: I. Metodización del estudio por el libro. Contribuciones de las Asociaciones culturales.—II. La conferencia considerada como procedimiento de pedagogía social. Lo que es y lo que debería ser la conferencia en Cataluña.—III. Conveniencia de que en las entidades culturales, especialmente las de carácter popular, se formen estadísticas de todas y cada una de sus diversas actuaciones (conferencias, biblioteca, enseñanza, cursillos, etc.)—IV. Las pequeñas bibliotecas de los pueblos. Un proyecto de unificación.

*Comisión de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales.*—Temas oficiales: I. Interpretación y práctica de la siguiente conclusión del Congreso de Reus: «Es de desear la colaboración íntima y diaria de las Asociaciones de Cultura con los organismos científicos oficiales, haciendo converger la acción de todos en una obra única de cultura nacional».—II. Manera de reclutar el personal docente para la enseñanza de las Ciencias Físicas, Químicas y Naturales en los Ateneos, á fin de que se logre la difusión de

estas Ciencias con las mayores garantías de acierto.—III. Misión de los Ateneos en el estudio de la geología, mineralogía, flora y fauna regionales. Museos y gabinetes que deberían establecer.—IV. Estudio hidrológico regional y estadístico de morbosidad, de que deben encargarse los Ateneos.

Temas anunciados: I. Orientaciones de las Sociedades Económicas.—II. La educación política y social del pueblo por medio de los Ateneos.—III. La instrucción profesional y el contrato de aprendizaje.

*Comisión de Estudios mercantiles.*—Temas oficiales: I. Orientaciones que convendría adoptar por las entidades culturales á fin de darles vida y suplir las deficiencias de la enseñanza oficial.—II. Divulgación de la Geografía en todas sus ramas, como á base de cultura, y especialmente de la comercial.—III. Divulgación de la Economía política, como base de cultura comercial, y manera de llevarla á cabo las entidades culturales.—IV. Ventajas de la enseñanza mercantil para las mujeres, y cómo podrían realizarla las Sociedades culturales.

*Comisión de Cultura agrícola.*—Temas oficiales: I. Divulgación de los modernos conocimientos enológicos.—II. Los Ateneos recogiendo y divulgando las experiencias personales de los agricultores.—III. Vulgarización de los medios para combatir las plagas del campo. ¿Cómo pueden contribuir las Sociedades culturales?

Comunicación anunciada: Misión de los Ateneos rurales en la cultura ó enseñanza agrícola.

*Comisión de Cultura técnica y Arte industrial.*—Temas oficiales: I. La instrucción literaria y la instrucción técnica.—II. Armonía entre las acciones oficial y particular en favor de la enseñanza técnica.—III. La enseñanza profesional en las poblaciones industriales.—IV. Base fundamental en que principalmente debe apoyarse la prosperidad de la industria de tejidos, y, en general, la industria catalana. ¿Es de carácter técnico, ó de orden moral?

Temas recomendados: I. Las Escuelas de aprendizaje.—II. La enseñanza profesional como ampliación de la primaria á favor de las clases obreras.

*Comisión de vida artística.*—Temas oficiales: I. El teatro y los Ateneos obreros.—II. El Arte en la Escuela.—III. Organización de agrupaciones corales.

Temas recomendados: I. Los Ateneos y el Arte.—II. Las veladas literarias musicales.

*Comisión de Excursionismo.*—Temas oficiales: I. Introducción del excursionismo en las Escuelas como enseñanza práctica.—II. El Arte y el excursionismo.—III. Excursionismo é higiene.

Temas recomendados: I. El excursionismo en la vida ateneísta.—II. Excursionismo científico y el *folk-lore* internacional.

### III Congreso de la Panadería.

Entre los temas discutidos en este Congreso, celebrado en Barcelona, figuran:

Tema 3.º: Medios para garantizar el peso del pan á los compradores y conseguir la Panadería española, en el concepto público, buena y sólida reputación colectiva. Reglamentación de la venta del pan en España. Tema 4.º: Medios legales para conseguir la venta del pan á precios remuneradores. Tema 5.º: Medios que puede poner en práctica el Sindicato nacional para fomentar la solidaridad y unión de todos los panaderos españoles. Tema 6.º: Bases generales para la creación de un Banco Nacional Panadero. Tema 7.º: Conveniencia de establecer el seguro mutuo de viudedad en el seno del Sindicato nacional. Tema 8.º: Bases económicas y administrativas á que debe sujetarse el periódico órgano del Sindicato nacional. Tema 9.º: Cuota de los socios. Necesidad de su ampliación, como medio de vida del Sindicato nacional, y pronto funcionamiento de la Caja de Socorros y Montepío Panadero. Tema 10: Proyecto de Reglamento interior del Sindicato nacional especificando derechos y deberes de los asociados y de los cargos, tomando por base las indicaciones del Reglamento general.

### MUSEOS SOCIALES

El resumen mensual de los servicios prestados durante el mes de Junio de 1912 por el Museo Social de Barcelona es el que sigue:

Comunicaciones recibidas: España, 20, Extranjero, 10. Comunicaciones enviadas: España, 218; Extranjero, 14. Servicios del Secretariado popular: Á entidades, 5; á particulares, 10. Publicaciones ingresadas por donación: Libros, 10; folletos, 15. Publicaciones ingresadas por compra: Libros, 6; folletos, 1. Revistas recibidas: Nacionales, 35; extranjeras, 63. Visitas al Museo Social: Individuales, 685; colectivas, 1. Obras publicadas: El número 14 del *Boletín del Museo*.

## LEGISLACIÓN

### LEYES, DECRETOS, ETC.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor de la Caja de Socorros para Labradores y Ganaderos, fundada en Salamanca por los Condes de Crespo Rascón.**

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Gobernador civil de Salamanca solicitando para la Caja de Socorros para Labradores y Ganaderos, fundada en Salamanca por los Condes de Crespo Rascón, exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Gobernador civil de Salamanca, en instancia fecha 1.º de Agosto del pasado año, en concepto de Presidente del Patronato de la Caja de Socorros para Labradores y Ganaderos, fundada en dicha ciudad por los Condes de Crespo Rascón, solicita á favor de la misma la exención del impuesto creado sobre los bienes de las personas jurídicas por la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

»Expone en dicha instancia la representación del Patronato que la referida Caja de Socorros está clasificada como institución de beneficencia particular por Real orden de 3 de Junio de 1887, y que por otra Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 29 de Diciembre de 1908, se reconoció la exención del impuesto de Derechos reales; que la declarada por el núm. 20 del art. 6.º del Reglamento no es dudosa, y la de 25 céntimos debe asimismo serle otorgada, porque dada la escasa cuantía del interés que abonan por los préstamos (2,25 y 3 por 100), según sean éstos menores ó mayores de 2.500 pesetas, y tener cierta analogía con las Cajas de Ahorros, Bancos Agrícolas y Cajas Raiffeisen, si no se otorga la exención, se causará un perjuicio á los labradores, pues el Patronato se vería obligado á elevar el tipo del interés para poder satisfacer el nuevo impuesto.

»Á esta petición se ha acompañado una certificación del Secretario de

la Caja, que es á la vez Notario de Salamanca, que comprende la parte dispositiva de la Real orden del Ministerio de la Gobernación antes aludida.

»De ella aparece que la institución de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular.

»También se ha presentado un testimonio notarial, en el que se insertan las bases de la Fundación, á tenor de lo dispuesto en las disposiciones testamentarias de los fundadores.

»Según esas disposiciones, el objeto es librar de la usura á los labradores y ganaderos de Salamanca, y de algunos pueblos de Ávila, con rentas de los bienes al efecto donados por los instituidores, facilitándoles préstamos al interés máximo de 5 por 100, siendo siempre el que se señale menor que los que exijan por sus préstamos el Estado ó entidades oficiales y los particulares y personas que á esas operaciones habitualmente se dediquen; dichos préstamos son de 200 á 2.500 pesetas, y para obtenerlos se han de seguir determinados procedimientos que se fijan en la Fundación.

»Es condición la de que el prestatario garantice la devolución é interés con hipoteca ó fianza.

»Su duración de préstamo no ha de exceder de un año, y al expirar éste se ha de devolver el capital é interés, debiendo procederse contra los morosos.

»Los encargados de estas operaciones por voluntad de los fundadores tienen asignada una módica retribución.

»Remitida la solicitud á la Dirección general de lo Contencioso, con informe favorable de la Abogacía del Estado, en el cual, sin embargo, se afirma que el carácter de gratuidad no parece existir en el presente caso, si en sentido absoluto ha de entenderse, el expresado Centro directivo, salvando asimismo las dudas que suscita, con relación á la exención, la clase de operaciones que realiza la Caja, estima que, no mediando lucro para los fundadores ó mantenedores de una institución, debe apreciarse en ella la gratuidad; que la de que se trata, aunque similar, por las operaciones de préstamo, á la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, á la cual ha sido denegada la exención, de conformidad con el dictamen de este Consejo, tiene más definido el carácter de beneficencia gratuita, y que por ello parece mayor su analogía con la Fundación Monedero, de Palencia, á la cual la exención le ha sido otorgada asimismo, de acuerdo con el parecer del Consejo.

»En su consecuencia, informa la referida Dirección que debe ser también reconocida y declarada la exención á la Caja de Socorros para Labradores y Ganaderos de Salamanca.

»Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar al Consejo.

»El Consejo ha examinado lo expuesto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso; y

»Considerando que la facultad de otorgar la exención es condicionada,



pues depende de que las instituciones á las que se reconozca ó acuerde ese privilegio sean de beneficencia gratuita:

»Considerando que, si bien por la circunstancia de que la Fundación de que se trata realice préstamos con interés y garantía hipotecaria ó con fianza bastante, pudiera estimarse contraria al carácter de gratuidad que exige la disposición legal, como quiera que los mantenedores y administradores de la institución no obtienen lucro alguno, esa condición de la gratuidad no puede ser negada ni desconocerse en este caso:

»Considerando que, á mayor abundamiento, esta interpretación mantenida en casos parecidos por el Consejo ha sido aceptada por el Gobierno, estando declarada la exención en caso igual al de que se trata por Real orden de 3 de Febrero último, en el cual ha servido de fundamento á la resolución la doctrina de que siempre resulta cumplida la condición de gratuidad, cuando los fundadores, mantenedores ó personalidad jurídica destinada á un fin benéfico, aporten su dotación á los recursos con que debe sostenerse, sin beneficio pecuniario para ellos, haciéndolo, por tanto, gratuitamente, y á calidad de que dicha aportación no haya de proporcionarles á ellos ningún lucro,

»El Consejo, atendida la identidad del caso con el que resolvió la citada Real orden de 3 de Febrero próximo pasado, opina que procede declarar la exención solicitada por el Gobernador de Salamanca, en instancia fecha 1.º de Agosto del pasado año, á favor de la Caja de Socorros para Labradores y Ganaderos de dicha ciudad, fundada por los Condes de Crespo Rascón, atendida su naturaleza y fines que cumple.

»V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que considere más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1912.—*N. Reverter*.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.—(*Gaceta* de 26 de Junio de 1912.)

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**Real orden encomendando al Instituto de Reformas Sociales haga una información acerca de las condiciones del trabajo de los obreros panaderos.**

Ilmo. Sr.: En diferentes ocasiones se han dirigido al Gobierno los obreros panaderos en demanda de reformas legislativas que mejoren las condiciones en que actualmente prestan su trabajo: hállese aquél dispues-

to á hacer cuanto esté en su mano en lo que se refiere á esta cuestión: pero reconoce las dificultades que ofrece, y tiene presente el ejemplo de otras naciones que no han llegado á una solución satisfactoria sino después de un detenido estudio precedido de las necesarias informaciones.

Nadie mejor que el Instituto de Reformas Sociales, que ya se ha ocupado de este asunto, puede hacer el trabajo preparatorio que conduzca á la mencionada reforma: y en vista de ello.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Instituto de Reformas Sociales de su digna presidencia se haga una información acerca de las condiciones en que se presta en España el trabajo de los obreros panaderos, por lo que se refiere á la higiene, salubridad, seguridad, jornada, especialmente el trabajo nocturno, y demás circunstancias que se estimen relacionadas con esta materia.

2.º Que con el resultado de esta información prepare el Instituto las reformas legislativas que en su concepto deban introducirse para que el Gobierno resuelva en su día lo que entienda procedente

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1912.—Barroso.—Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.— (*Gaceta* de 26 de Junio de 1912.)

\*  
\* \*

**Cuenta de Ingresos y Gastos del Instituto de Reformas Sociales  
en el año 1910, formada por su Secretaría general con arreglo  
al art. 153 del Reglamento.**

|                                                                  |  | Pesetas.   | Pesetas.          |
|------------------------------------------------------------------|--|------------|-------------------|
| <b>INGRESOS</b>                                                  |  |            |                   |
| Remanente de cuenta anterior .....                               |  | 5.494,99   |                   |
| Recibido del Tesoro público.....                                 |  | 325.000    |                   |
| Producto de las publicaciones.....                               |  | 1.134,21   |                   |
| <b>TOTAL DE Ingresos.....</b>                                    |  |            | <b>331.629,20</b> |
| <b>GASTOS</b>                                                    |  |            |                   |
| <b>SECCIÓN 1.<sup>a</sup>— Personal.</b>                         |  |            |                   |
| Capítulo 1.º Dietas de los Vocales obreros..                     |  | 4.300,49   |                   |
| — 2.º Haberes de los Jefes.....                                  |  | 24.000     |                   |
| — 3.º — — Auxiliares.....                                        |  | 55.228,58  |                   |
| — 4.º — — Escribientes ...                                       |  | 26.917,35  |                   |
| — 5.º — — Dependientes...                                        |  | 8.484,21   |                   |
|                                                                  |  |            | <b>118.930,63</b> |
| <b>SECCIÓN 2.<sup>a</sup>— Material.</b>                         |  |            |                   |
| Capítulo 1.º Impresiones y publicaciones...                      |  | 11.234,22  |                   |
| — 2.º Biblioteca.....                                            |  | 7.368,10   |                   |
| — 3.º Material de escritorio.....                                |  | 4.059,62   |                   |
| — 4.º Mobiliario .....                                           |  | 12.745,30  |                   |
| — 5.º Luz, calefacción, teléfono.....                            |  | 4.413,73   |                   |
| — 6.º Obras en el nuevo local.....                               |  | 809,75     |                   |
| — 7.º Alquileres .....                                           |  | 19.860     |                   |
|                                                                  |  |            | <b>60.490,72</b>  |
| <b>SECCIÓN 3.<sup>a</sup>— Gastos especiales.</b>                |  |            |                   |
| Capítulo 1.º Inspección del Trabajo.....                         |  | 114.752,15 |                   |
| — 2.º Delegación de Estadística .....                            |  | 27.389,93  |                   |
| — 3.º Viajes y Comisiones .....                                  |  | 3.065,70   |                   |
| — 4.º Imprevistos.....                                           |  | 158        |                   |
|                                                                  |  |            | <b>145.365,78</b> |
| Devuelto al Tesoro público como sobrante..                       |  | »          | <b>212,87</b>     |
| <b>TOTAL DE Gastos.....</b>                                      |  |            | <b>325.000</b>    |
| <i>Saldo á favor del Instituto (fondos propios del mismo)...</i> |  |            | <b>6.629,20</b>   |
|                                                                  |  |            | <b>331.629,20</b> |

Madrid 10 de Julio de 1911. — El Secretario general, *Julio Puyol*. —  
V.º B.º: El Presidente, *G. de Ascarate*.—(*Gaceta* de 30 de Junio de 1912.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Real orden aprobando el Reglamento de Mutualidad escolar.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente Reglamento de Mutualidad escolar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1912.—*Alba*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

### Reglamento de Mutualidad escolar.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA COMISIÓN DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR

Artículo 1.º Para entender en todo lo relativo al régimen oficial de las Mutualidades escolares funcionará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Comisión, compuesta del Director general de Primera enseñanza, dos Consejeros ó ex Consejeros de Instrucción pública, el Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Será Presidente de esta Comisión el Director general de Primera enseñanza, y Secretario un Jefe del Ministerio de Instrucción pública, designado por la misma Dirección.

Art. 2.º Serán funciones propias de la Comisión de la Mutualidad escolar:

1.º Informar al Ministerio de todo lo referente á la obra de las Mutualidades escolares.

2.º Redactar los Reglamentos, instrucciones, modelos y demás documentos que se crean necesarios referentes á la Mutualidad y someterlos á la aprobación del Ministerio de Instrucción pública.

3.º Vulgarizar los conocimientos referentes á la mutualidad por medio de cartillas, hojas, circulares, conferencias, cursos populares de previsión y cualquier otro medio pedagógico que se creyese oportuno.

4.º Ejercer la inspección de las Mutualidades escolares en la forma que el correspondiente Reglamento determine, y desde luego de un modo circunstancial, según las instrucciones que reciba del Ministro de Instrucción pública.

5.º Dirigir la estadística y el registro de Mutualidades para los efectos de este Reglamento.

6.º Estudiar y proponer al Ministerio las subvenciones y bonificaciones con que han de ser favorecidas las Mutualidades escolares, dentro de la consignación que al efecto se haga en el presupuesto.

7.º Proponer é informar al Ministerio sobre la concesión de premios en metálico á los maestros que se distingan en la organización, desarrollo y funcionamiento de las Mutualidades escolares.

8.º Proponer é informar igualmente sobre la concesión de las distinciones honoríficas con que se ha de estimular la práctica de la mutualidad infantil.

9.º Proponer al Ministerio de Instrucción pública todas las medidas que se estimen oportunas para el progreso de la Mutualidad.

Art. 3.º Para la preparación de todos los trabajos de la Comisión Nacional de la Mutualidad tendrá carácter de ponente permanente el Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 4.º La Comisión Nacional tendrá á su servicio, para los trabajos administrativos, los funcionarios que el Ministerio designe, á propuesta de la misma Comisión, y que estarán bajo las órdenes y dirección inmediatas del Secretario de ésta.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONES DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR

Art. 5.º Las Mutualidades escolares tendrán como fines específicos los siguientes:

- 1.º El ahorro á interés compuesto;
- 2.º La constitución de dotes infantiles;
- 3.º La formación de pensiones de retiro para la vejez, y
- 4.º Cualquiera otra obra de previsión ó de bien social, tal como los seguros de enfermedad, popular de vida, cantinas, colonias y viajes escolares, las obras antialcohólicas, de cultura, de higiene social, etc.

Art. 6.º Será condición precisa para el legal funcionamiento de las Mutualidades escolares que se cumplan en ellas, por lo menos, dos de los fines indicados en los tres primeros números del artículo anterior.

Art. 7.º Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, ya por estar comprendidas en la Ley de 29 de Julio de 1880 ó en la de 27 de Febrero de 1908, así como la Caja Postal de Ahorros, cuando este organismo oficial se halle en funciones.

Para las dotes infantiles y las pensiones de retiro se estará á lo dispuesto en la Ley de 27 de Febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 8.º Cuando se realicen imposiciones para libretas de ahorro, y al

mismo tiempo para dote infantil ó retiro, no podrá dedicarse á uno de estos dos fines menor cantidad que la destinada al ahorro.

Art. 9.º En sus relaciones con las Mutualidades escolares, las Cajas de Ahorro podrán rebajar la imposición mínima á la cantidad de 50 céntimos de peseta, sin más requisito que participárselo así al Ministerio de la Gobernación, según dispone la Real orden de 26 de Octubre de 1910.

Art. 10. Cuando un mutualista deba trasladar su residencia á otra población distinta de aquella en que tenga su domicilio la Mutualidad escolar, ésta deberá hacer las gestiones necesarias para la transferencia de la libreta del mutualista á la Mutualidad de su nueva residencia.

### CAPÍTULO III

#### REGLAMENTACIÓN DE LAS MUTUALIDADES ESCOLARES

Art. 11. Las Mutualidades escolares tendrán completa autonomía para organizarse dentro de un Reglamento mínimo que ha de contener los extremos siguientes:

- a) Manifestación explícita de sujetarse á las disposiciones legales vigentes sobre Mutualidades escolares, así como á las de la Ley de Asociaciones y á la relativa á la Inspección de Seguros, en lo que les concierna como Sociedades exceptuadas;
- b) Indicación de los fines sociales, según lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º de este Reglamento;
- c) Capital social;
- d) Deberes y derechos de los socios;
- e) Régimen de administración y gobierno de la Mutualidad;
- f) Formas á que ha de sujetarse la liquidación de la Mutualidad;
- g) Forma de realizarse las modificaciones del Reglamento;
- h) Aplicación de los fondos sobrantes en caso de disolución de la Mutualidad.

Art. 12. En la organización y reglamentación de las funciones de previsión, las Mutualidades escolares se atenderán á las enseñanzas técnicas del seguro.

Á este efecto, podrán dirigir al Ministerio cuantas consultas crean conveniente, que serán contestadas con la urgencia debida, previo informe de la Comisión.

Art. 13. Las Mutualidades objeto de este Reglamento tendrán carácter exclusivamente escolar y económico, y en ellas no podrán tratarse otros asuntos que los que directamente se relacionan con la previsión.

Art. 14. El capital social estará formado por los ingresos que la Mutualidad pueda obtener de las cuotas ó aportaciones de sus socios, de los derechos de entrada de los mismos, las suscripciones de los socios hono-

rarios ó protectores, los donativos, los legados, subvenciones, etc., así como de los intereses correspondientes.

Art. 15. Todos los socios tendrán derecho á iguales ventajas de la Mutualidad, sin otra diferencia que la que resulte de la diferencia de sus imposiciones.

Art. 16. El Reglamento deberá indicar las normas á que se ha de sujetar el gobierno y administración de la Mutualidad en lo referente á Junta directiva, Junta general, elecciones, etc.

La Junta ó Consejo directivo constará, por lo menos, de los siguientes cargos:

Un Presidente,

Un Secretario,

Un Tesorero,

Un Contador y

Varios Vocales, con las funciones propias de estos cargos.

Art. 17. Con el fin de que los niños colaboren en la administración de la Mutualidad, cada cargo de las Juntas ó Consejos directivos tendrá un Adjunto, que necesariamente habrá de ser un escolar, elegido por sus compañeros en la forma que indique el Reglamento de cada Mutualidad.

Los Adjuntos tendrán voz, pero no voto, en las sesiones, y realizarán las funciones sociales que les asignen los Reglamentos de la Mutualidad, siempre que no pugnen con el derecho vigente.

Art. 18. El domicilio social de la Mutualidad será la Escuela.

Art. 19. Una vez constituidas las Mutualidades escolares con arreglo á las disposiciones de la Ley de 30 de Junio de 1887 regulando el derecho de asociación, podrán comenzar sus operaciones; pero no tendrán derecho á ninguno de los beneficios del nuevo régimen de Mutualidad escolar mientras no sean inscritas en el Registro correspondiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 20. Las Mutualidades escolares afectas al régimen oficial deberán celebrar cada año una fiesta escolar de previsión, en la que se distribuirán los premios á los socios y se leerá algún trabajo de vulgarización sobre materias de previsión ú otras análogas, procurando dar á estos actos la mayor solemnidad para obtener de ellos el mejor efecto educativo.

Art. 21. Las Mutualidades escolares podrán abrir una cuenta en la respectiva Caja de Ahorros y celebrar un convenio de seguro colectivo con el Instituto Nacional de Previsión, bien directamente, bien por mediación de las Cajas declaradas colaboradoras del mismo, á los efectos oficiales de las operaciones de dichas Mutualidades.

Art. 22. Las Mutualidades escolares de una misma comarca podrán federarse en una Asociación común, practicando en ella las operaciones propias de esta entidad, y especialmente las de reaseguro.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS BONIFICACIONES

**Art. 23.** Para estimular la constitución y el fomento de las Mutualidades escolares adscritas al régimen oficial, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes consignará los créditos que se juzguen necesarios á este servicio, dentro de los recursos de que pueda disponer.

**Art. 24.** Las bonificaciones individuales se aplicarán en forma de imposición en las libretas de dote infantil ó de retiro en favor de aquellos mutualistas que hubiesen impuesto durante el año anterior la cantidad de 50 céntimos á 3 pesetas en libretas aseguradas ó reaseguradas por el Instituto Nacional de Previsión.

**Art. 25.** Las imposiciones indicadas en el artículo anterior serán bonificadas por el Ministerio con una cantidad igual á la imposición, hasta el máximo de 3 pesetas.

En caso de ser insuficiente para esta aplicación el crédito consignado, se empleará el correspondiente prorrateo.

**Art. 26.** El Ministerio podrá conceder también bonificaciones sociales para iniciar en determinadas Escuelas algunas de las formas de previsión á que se refiere el art. 5.º de este Reglamento.

**Art. 27.** Para tener opción á las bonificaciones del Ministerio será necesario que la Mutualidad solicitante se ajuste á las disposiciones de este Reglamento.

**Art. 28.** Las Corporaciones municipales y provinciales procurarán destinar en sus respectivos presupuestos alguna cantidad, con el fin de facilitar á los niños pobres su adscripción al régimen de la Mutualidad escolar.

Á este fin se recomienda también á los Ayuntamientos que faciliten á los niños el ejercicio de pequeños trabajos que puedan producir alguna ganancia, destinada á imposiciones en la Mutualidad escolar.

**Art. 29.** Las bonificaciones que el Ministerio otorgue á los beneficiarios de las Mutualidades escolares serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran recibir de procedencia oficial ó particular.

## CAPÍTULO V

### DEL REGISTRO DE MUTUALIDADES

**Art. 30.** La Secretaría de la Comisión de la Mutualidad llevará un registro especial, en el que habrán de inscribirse todas las Mutualidades escolares adscritas al régimen oficial.

**Art. 31.** La inscripción en el Registro será solicitada del Ministro de



Instrucción pública, acompañando á la instancia dos ejemplares del proyecto de Reglamento, uno de los cuales será devuelto al solicitante con la nota de aprobación, si procediese ésta, ó de reparos, en otro caso.

Art. 32. Los Presidentes de las Mutualidades escolares deberán enviar anualmente, en la época que el Ministro determine, una sucinta Memoria referente á la labor realizada por la Mutualidad en el ejercicio anterior, con inclusión de las cuentas del mismo.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS RECOMPENSAS

Art. 33. La fundación, organización, administración y propaganda de las Mutualidades escolares y cuantos trabajos realicen los Maestros de las Escuelas nacionales en favor de aquéllas, serán computados como méritos en su carrera, especialmente para la obtención de alguno de los premios en metálico que para maestros públicos establezca el presupuesto del Ministerio.

Art. 34. Para premiar los servicios extraordinarios á la Mutualidad escolar, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se crea la «Medalla de la Mutualidad escolar», cuya concesión á propagandistas, publicistas y donantes se ajustará á las disposiciones que oportunamente dictará este Ministerio, oída la Comisión.

Art. 35. Dentro del mes siguiente á la publicación del presente Reglamento, la Comisión preparará los modelos de documentación de las Mutualidades escolares, que se distribuirán entre los maestros de las Escuelas nacionales y formarán parte del material escolar de las mismas.

Art. 36. La Comisión de la Mutualidad escolar deberá ser oída para toda reforma de la reglamentación de este servicio. — (*Gaceta* de 4 de Julio de 1912.)

\* \* \*

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real decreto disponiendo que los encargados de las oficinas de los Registros civiles españoles libren extractos certificados de las actas de nacimiento que consten en sus libros á cuantos lo soliciten y en la forma de los modelos que se publican.

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio en súplica de una disposición que exima del pago de los correspondientes derechos arancelarios á todas aquellas personas intere-

sadas en la observancia de lo dispuesto en la Ley de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año para su ejecución—relativos á las condiciones en que debe ser prestado el trabajo de las mujeres y niños en fábricas y talleres—que reclamen de los encargados de los Registros civiles españoles, á fin de justificar la edad de los aprendices, extractos certificados de las actas de nacimiento de éstos, según modelo que acompaña.

Pero actualmente, la prueba de la edad de los niños que exigen la Ley y Reglamento citados sólo puede ofrecerse mediante documento librado por los Registros civiles españoles, con la denominación y en la forma que establecen el art. 31 de la Ley de 2-17 de Junio de 1870, el 76 de su Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Nuestra legislación del Registro civil no regula, como lo hacen otras legislaciones análogas, aun cuando tampoco lo prohíbe, el libramiento de extractos de las actas; sin embargo, éstos pueden ser y son muy convenientes para satisfacer multitud de necesidades de la vida civil, que quedarían cumplidas por ciudadanos. Autoridades y funcionarios con un documento que acredite la existencia del acto ó la fecha del mismo, y que no requiere directa ni indirectamente la reproducción íntegra y literal de cuantos datos, noticias y nombres contiene un acta, y que la Ley prudentemente exige, á fin de rodearla de la mayor suma de garantías de certidumbre de lo que en ella se consigna.

Cree el Ministro que suscribe que, con motivo de parte de lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales, pudiera resolverse este problema, ya planteado en otras ocasiones, de la autorización á los Registros civiles para librar extractos de sus actas, singularmente, y por ahora al menos, de las de nacimiento. Con ello encontrarían indiscutibles ventajas en multitud de casos, tanto los peticionarios como los encargados de los Registros civiles: aquéllos, porque satisfacerían la necesidad que los mueve á pretender los referidos documentos con mayor rapidez y menor coste, y éstos, porque aun cuando sus derechos por tal concepto hayan de ser reducidos prudencial y justamente, encontrarán compensada esta aparente disminución con la mayor cantidad de documentos que han de solicitarse y con el menor trabajo que ha de ocasionarles el librar esta otra clase de certificados.

En consideración á lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1912.—SEÑOR: Á L. R. P. de V. M., *Diego Arias de Miranda*.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los encargados de las oficinas de los Registros civiles es-

pañoles librarán extractos certificados de las actas de nacimiento que consten en sus libros á cuantos expresamente lo soliciten.

Art. 2.º Estos extractos se extenderán en el papel del timbre que señale la Ley y con arreglo al modelo núm. 1 adjunto, se encabezarán con el nombre del funcionario que los librare y el del pueblo y provincia en que radique la oficina, ó el de la población y Estado, si se expidiere por Agente diplomático ó consular de España en el Extranjero.

En el cuerpo del extracto se consignarán los números del libro y del folio en que se halle el acta, así como el número también de ésta, el nombre y apellidos del inscrito, el nombre y apellidos también de los padres, y el día, mes y año del nacimiento. Y concluirá con la fecha y firma del encargado del Registro, Agente diplomático ó consular, ó Juez municipal.

Art. 3.º Estos extractos causarán los mismos efectos que los certificados ordinarios en todos aquellos casos en que sólo se trate de acreditar la edad y filiación del inscrito.

Art. 4.º Por la expedición de estos certificados, que se librarán en la forma del modelo núm. 1 de los adjuntos, sólo se satisfarán 50 céntimos de peseta.

Art. 5.º Los extractos certificados que soliciten los particulares ó Autoridades interesados en la guarda de lo dispuesto en la Ley de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año para su ejecución, sobre el trabajo fabril de mujeres y niños, se librarán, sin exacción de derechos, con sujeción al modelo, también adjunto, núm. 2.

Art. 6.º Todos los extractos que libren los encargados de los Registros civiles, del modelo núm. 1 como los del modelo núm. 2, se anotarán, en la forma prevenida, en el libro de certificaciones.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce. — ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Diego Arias de Miranda*.—(*Gaceta* de 9 de Julio de 1912.)

#### Modelo núm. 1.

##### EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO

D. ...., Juez Municipal de ....., Provincia de .....,

CERTIFICO: Que según consta de la respectiva acta de nacimiento, inscrita con el núm. .... al folio .... del libro .... de la Sección 1.ª de este Registro civil ....., nació el día .... de .... de 1....., y es hijo de .... y de .....

..... á .... de .... de 191...

FIRMA DEL JUEZ.

FIRMA DEL SECRETARIO.

(Derechos, 0,50 pesetas.)

Sello de la oficina encargada del Registro.

**Modelo núm. 2.**

**EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO**

D. . . ., Juez Municipal de . . . ., Provincia de . . . .

CERTIFICO: Que según consta de la respectiva acta de nacimiento, inscrita con el núm. . . . al folio . . . . del libro . . . . de la Sección 1.<sup>a</sup> de este Registro civil . . . ., nació el día . . . . de . . . . de 1 . . . . y es hijo de . . . . y de . . . .

Y para que surta efecto exclusivamente á los fines del párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900, lo hago constar en . . . . á . . . . de . . . . de 191 . . .

FIRMA DEL JUEZ.

FIRMA DEL SECRETARIO.

(Sin derechos.)

Sello de la oficina encargada del Registro.

(Gaceta de 9 de Julio de 1912.)

\* \* \*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Ley prohibiendo el trabajo industrial nocturno de las mujeres  
en talleres y fábricas.**

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución Rey de España,

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fábricas.

Art. 2.<sup>o</sup> El descanso de noche á que se refiere el artículo precedente tendrá una duración mínima de once horas consecutivas; en estas once horas deberá estar comprendido siempre el intervalo de las nueve de la noche á las cinco de la mañana.

Art. 3.<sup>o</sup> Se exceptúan de esta prohibición:

1.<sup>o</sup> Los casos de fuerza mayor, y

2.<sup>o</sup> Aquellas industrias agrícolas y aquellas en que se utilicen para el trabajo materias susceptibles de alteración, siempre que no hubiere otro medio de evitar la pérdida de esas materias.

Art. 4.<sup>o</sup> Las infracciones de esta Ley se castigarán con multas de 20 á 250 pesetas, exigibles solamente á los patronos, salvo el caso de que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos. Las Autoridades

municipales serán las encargadas de la imposición y cobro de las multas referidas, cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales. Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo ser todas satisfechas en papel de pagos al Estado.

Art. 5.º La prohibición del trabajo nocturno de la mujer que se establece en las disposiciones anteriores entrará en vigor el 14 de Enero de 1914, con excepción de las industrias textiles, que se someterán al régimen que establece el párrafo siguiente.

En las industrias textiles se prohibirá el trabajo de las mujeres casadas y viudas con hijos en 14 de Enero de 1914. En cuanto á las mujeres solteras y viudas sin hijos, se reducirá, por lo menos, en un 6 por 100 anual el número de las empleadas en el trabajo nocturno hasta 14 de Enero de 1920, desde cuya fecha quedará en absoluto prohibido el trabajo nocturno de la mujer.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación dictará antes de aquella fecha el Reglamento que requiera esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce. — Yo EL REY. — El Ministro de la Gobernación, *Antonio Barroso y Castillo*. — (*Gaceta* de 12 de Julio de 1912.)

---

## CUERPOS COLEGISLADORES

### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY EN TRAMITACIÓN

#### CONGRESO

#### **Proyecto de Ley, leído por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sobre colonización y repoblación interior.**

#### Á LAS CORTES

Al promulgarse la Ley de 30 de Agosto de 1907 se previó por el legislador la reforma de la misma en el sentido de ampliación de los preceptos que la constituían, dictándose con un carácter de ensayo que permitiera apreciar las condiciones que en el país se dieran para desenvolver los principios relativos á la intervención del Estado en la obra de la coloni-

zación interior. Ha pasado, desde aquella fecha, el lapso de tiempo suficiente para juzgar de la bondad de la obra iniciada, y cabe sostener la posibilidad de realización de una acción colonizadora en el interior de nuestra patria, en forma que coordine e integre todos los factores que están llamados á concurrir á la consecución del fin perseguido. En efecto: las colonias creadas, ó en vías de implantación, suministran ya caudal bastante de datos y de experiencias para poder aseverar que lo hecho en montes públicos del Estado es susceptible de planteamiento en otras fincas, que han de llevar sobre las hoy colonizadas la ventaja de mejores condiciones climatológicas, topográficas, y, por ende, culturales.

En las Memorias redactadas por la Junta de Colonización y elevadas al Parlamento constan todos los datos y noticias referentes á la labor realizada y á la forma en que esa colonización se ha iniciado, amén de los estudios agronómicos y sociales, que dan la pauta de las transformaciones que han de operarse para establecer sobre sólidas bases los sistemas de producción y tenencia que la Ley de 1907 creyó conveniente para el progreso nacional estatuir en su articulado. Del estudio de esas Memorias se desprende la convicción de que es factible la obra colonizadora, y de que puede y debe ampliarse á otros dominios y esferas de la propiedad de la tierra, insuficientemente capacitada hoy para realizar la función social que á esa propiedad rústica está asignada en la economía de los pueblos modernos.

Partiendo, pues, de la idea matriz, consistente en la afirmación de que interesa á las colectividades modernas sobremanera difundir la propiedad privada, aumentar el número de terratenientes y constituir por doquier el dominio familiar, base de la constitución de la clase campesina, soporte y asiento de toda obra ulterior de orden, de afianzamiento y de desarrollo social, deber de todos ha de ser preocuparse de los medios más justos y viables de promover ó acelerar la evolución social que nos conduzca á ese régimen de la difusión de la pequeña propiedad. En tal sentido, hay que pasar revista á todos los factores que están, por unas ú otras causas, llamados á desempeñar papel importante en la obra general que se quiere llevar á cumplido término, y siendo el fin perseguido la difusión de la propiedad privada, medio único de desarrollo y de robustecimiento de las iniciativas y energías individuales, huelga añadir que toda empresa que se acometa ha de partir, no sólo del reconocimiento, sino de la expansión de esas propias iniciativas, que siempre han de constituir en la Humanidad los dones característicos de la personalidad humana, puesta en posesión de sus derechos y facultades. Á la vez, y como medio de acrecentamiento del poder de esa personalidad que se quiere desenvolver en todos los órdenes, habrá de tenerse cumplida cuenta de las energías sociales ó colectivas, libre y espontáneamente surgidas, que vengan á centuplicar el rendimiento de las fuerzas personales, por la unión de todas aquellas consagradas á idénticos fines, y á cuya disposición se pongan los medios conducentes para el logro de dicho objetivo. Y, por último, función del Esta-

do ha de ser la de prestar á esos elementos constitutivos de las fuerzas de que la sociedad total se nutre los elementos jurídicos y de acción que el Estado posea, y que vienen á suplir ó á completar las debilidades de los individuos ó la insuficiencia de las colectividades. En esta forma, y mediante la armónica coordinación de todos los esfuerzos encauzados hacia el fin común, que en la expansión y desdoble de las fuerzas nacionales vengan á converger, será llano, ó cuando menos hacedero, conseguir la transformación del sistema de tenencia de la tierra, en forma que la haga rendir la mayor suma de riqueza, y que la permita alimentar en debidas condiciones de sustento el mayor número posible de ciudadanos.

Partiendo, pues, de estas premisas, se ha creído que el modo de amalgamar la noción de todos los factores indicados, enderezándola hacia la obra de colonización de nuestro propio territorio, podría consistir en el desdoblamiento de los principios consignados en la Ley de 1907, hoy en ejecución. Así, conservando el carácter obligatorio de la Ley para la colonización en fincas propias del Estado, se ha tenido por conveniente la consignación de idéntico principio para aquellas otras fincas propias de las Corporaciones, y que hasta hoy, por abandono ó por ignorancia, no obtienen de ellas la debida producción, si bien dejando á salvo el derecho que á esas Corporaciones asiste para percibir el importe del valor de dichas propiedades, con lo que, sin mengua de los intereses municipales, se puede llegar á que esas fincas, ora procedan de bienes de Propios declarados enajenables, ora exceptuados de venta por la utilidad comunal que antes rindieran, adquieran una potencialidad económica al destinarlas á ser repartidas entre familias que, al colonizarlas, aportarán á las mismas la energía y el interés que sobre todo dominio propio pone y pondrá perpetuamente el hombre cuando sobre él se instala.

De análoga manera se desenvuelve el concepto vertido en la Ley anterior, comprensivo de la colonización en fincas particulares, y habida cuenta de la necesidad en que está de dar algún aliciente al interés individual para que entre en la senda de facilitar la obra colonizadora, se dictan en la reforma propuesta las disposiciones que se han creído necesarias y bastantes para llamar á los poseedores de fincas particulares é interesarles en esa empresa, que bien puede calificarse de eminentemente nacional.

Y como de otro lado se manifiestan hoy continuamente, llegando hasta la Junta central y al Ministerio de Fomento ofrecimientos, por parte de particulares, de fincas suyas en venta, que puedan ser dedicadas á reparto ó distribución entre esas familias desprovistas de medios de trabajo, y que se quieran retener en España, para que dentro y en el seno de su madre patria den ocupación á sus energías, en vez de llevarlas á tierras extrañas, era de rigor que la reforma atendiera estas demandas en forma que al Estado permita la adquisición de las fincas para su distribución, mediante venta á las familias campesinas, que todos anhelamos arraigar en nuestro país, siendo bien añadir que igualmente se ha pensado en que pudieran

ser objeto de esa compra las muchas fincas de particulares, hoy continuamente ofrecidas en venta en el mercado ó en las transacciones privadas, y que por falta de circulación de los capitales hacia el campo no hallan comprador, produciéndose así una verdadera anemia y atonía de la vida rústica nacional. Claro es que la reforma de la Ley había de precisar muy minuciosamente las condiciones de esas compras y los requisitos para su adquisición, así como todo lo concerniente á la instalación sobre ellas de colonias de campesinos y á los medios que han de implantarse para la amortización, por las mismas colonias, del capital invertido en su constitución, á modo de anticipo, por el Estado.

Finalmente, era forzoso fijar la atención en el hecho, que salta á la vista, de extensiones de terreno mejoradas en sus condiciones agrícolas por obras ejecutadas por el Estado, y que bien por falta de capital que dedicar á la explotación de las mismas por parte de sus poseedores, bien por apartamiento de éstos de las fincas de su propiedad, bien por las condiciones de atraso en que la vida rural se ofrece hoy en España á la consideración de los que á su estudio se dedican, vienen en la realidad á convertir en infructuosos los dispendios que el Estado se ha impuesto, ó pueda imponerse, para construir grandes obras de mejoramiento de comarcas enteras, que no aprovechan los beneficios de las obras ni permiten que en alguna forma el Estado se reintegre de las sumas empleadas en su realización, sumas que, por salir del presupuesto del Estado, que se integra del dinero de los contribuyentes, es preciso que satisfagan á la necesidad del aumento de la riqueza nacional que con su ejecución se persiguiera; y en tal caso es permitido al Estado atribuirse la facultad de expropiación sobre esas fincas ó extensiones para su distribución entre familias campesinas que, de ellas lleguen á ser propietarias, que las sometan á adecuada producción y que contribuyan al acrecentamiento de la riqueza pública, por el aumento de la productividad de cada una de esas innumerables pequeñas propiedades que en dichas zonas se constituyan.

Es este un principio que en nada vulnera los fundamentos del derecho de propiedad individual, entendido en su sentido recto de cumplimiento de una función social encaminada al aumento de población y á la elevación del nivel económico y moral de los individuos que componen un pueblo, mediante el empleo de los medios de trabajo que para esa función les capacite; mejor fuera decir que, en realidad, no se hace, con lo que se propone, sino dar efectividad y desenvolvimiento al principio, ya algún tanto añejo, pero todavía vigente, consignado en el art. 197 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879. Allí se establecía que las Empresas de canales de riego tendrían el derecho de adquirir los terrenos cuyos dueños rehusen el abono del canon ó pensión que se establezca, y á cuyo pago se les obliga por el párrafo 1.º de dicho artículo, adquisición que podrá hacerse por el valor en secano que dichos terrenos tengan, lo cual quiere decir que en nuestra legislación está ya consignado ese principio de expropiación de los terrenos que vienen á beneficiarse en una obra de riegos



de aplicación general, cuando los propietarios rehúsen poner sus fincas en condiciones de productividad conveniente para la utilización de los beneficios del riego y para la consiguiente y progresiva explotación que aumenta la riqueza general de la comarca, y por ende, la del país entero. Por esto, y considerando el principio justo, se propone en la reforma que se somete al Parlamento que al Estado asista la facultad de expropiar los terrenos favorecidos por cualquiera obra general de esa clase, y que por cualquiera de las razones antes apuntadas no sean destinados á su conveniente explotación, é impidan, por tanto, el aumento y sostenimiento del gran número de familias que las tierras convertidas en regadío permitan alimentar.

Estos son, en líneas generales, los principios consignados en la reforma ideada, que ha de ser á su vez base de estudios experimentales conducentes á la determinación de la forma definitiva y completa en que quepa acometer la evolutiva transformación del régimen de la distribución del mayor número posible de propiedades entre la gran masa de cultivadores que de ellas carecen, y merced á lo cual podrá convertirse la población de España en mucha más de la que ahora es y mucho mejor dotada de los elementos de trabajo y de instrucción que los que hoy posee.

Para esta reforma, que creemos dejar con lo apuntado suficientemente justificada, se hace preciso atender á dotar el organismo llamado á ejecutarla de todos los elementos de acción que la propia obra requiere, elementos de dos clases: de independencia y autonomía, unos, y de capital los otros. De independencia y autonomía, porque estas obras no deben tener del Estado otra cosa más que su garantía en el sentido de que la nación vea que es un órgano del derecho el que implanta la reforma, y le da consistencia al prestarla su propio carácter de perpetuidad y de afianzamiento del derecho mismo; pero nunca podrá ser esta obra viable, ni mucho menos progresiva, si se confunden las funciones del Estado con el funcionamiento de sus órganos administrativos, que son contingentes transitorios y que se hallan además sujetos á las fluctuaciones del cambio de ideas y de personas que en cada momento rigen esa obra de administración en los servicios que el Estado se reserva ú organiza.

Como, de otro lado, la reforma tiende á desarrollar y acrecer el poderío de las fuerzas sociales que no forman parte del Estado, sino que integran la vida colectiva y nacional, ha de ser en todo momento preciso que ese órgano de ejecución de la Ley de Colonización, como de cualquiera otra similar suya, se halle, por decirlo así, en manos de la propia sociedad, que intervenga en sus gestiones, que dé su calor y le preste su vida, consistiendo tan sólo la obra del Estado en la creación de un instrumento de vida y de progreso social, cosa que nunca podrá conseguirse en tanto que no se llame á la obra á las mismas fuerzas sociales.

Por esto la autonomía é independencia en su gestión del organismo llamado á dar vida á la Ley será la mayor garantía para la sociedad de su apartamiento absoluto de toda ingerencia extraña á la labor pura y ex-

clusiva de progreso agrícola, social y económico que con la reforma se persigue, y que tiende á dar consistencia á la propiedad privada mediante su difusión, y merced á los medios que la pongan al alcance del mayor número posible de individuos ó miembros de esa misma sociedad. Luego es de necesidad poner en manos de ese organismo ejecutor los capitales requeridos por la obra de colonización, y que vienen á ser, en definitiva, anticipos de dinero que la Junta central haga á los colonos para que, en los plazos y con sújeción á las condiciones que en cada caso aconseje la práctica, lo reintegren mediante las amortizaciones convenidas, pues claro es que el Estado hace todo lo que debe y no le está permitido ir más allá, adquiriendo al contado las fincas que se le ofrezcan ó que él expropie, según los casos; pero ha de cuidar de reintegrarse de ese importe, porque nunca debemos olvidar que el Estado no compra nada con dinero propio, sino con dinero que por el presupuesto ó por el crédito público ponen á su disposición, ó los contribuyentes, ó los ciudadanos.

En tal punto, se ha creído ser el medio más práctico y sencillo, á la vez que conveniente, el de llamar á la obra á las propias entidades depositarias de la confianza del capital, porque todos estamos por igual convencidos, al presente, de que es de necesidad que el capital afluya hacia el campo si ha de haber remedio para el decaimiento nacional que se observa, y que tiene su único origen en la atonía de la vida agrícola, base y fundamento de toda vida nacional; pero, á la vez, la realidad impone el reconocimiento de que el capital no va más que donde encuentra garantías, y no se entrega sino á quien le inspira confianza. De aquí que todo llamamiento directo hecho á esos capitales para su empleo por la Junta central en la obra de colonización interior sería por completo desoído, no por otra razón que por la del desconocimiento en que por hoy es natural que los capitalistas se encuentren de los orígenes, fundamentos y de las responsabilidades que á un organismo creado por el Estado están afectos. Seguramente que el capital irá donde vea como aval la firma del Estado, causa esta, en la actualidad, de que el ahorro corra ávido á todo llamamiento que al crédito público hace de modo directo el Estado con sus emisiones y empréstitos. Mas es prudente no hacer uso frecuente de esas llamadas, porque por algo se ha dicho que el crédito se posee en tanta mayor cuantía cuanto menos uso se hace de él, y puede, por tanto, ser mucho más útil llamar á la obra colonizadora é interesar en su consecución á las entidades bancarias, depositarias de esa confianza de los capitales, que puedan suministrarlo en las debidas condiciones de colocación y de seguridad. Para ello es condición indispensable que conozcan la obra, que en la misma participen y que en su dirección trabajen activamente, no sólo para poder en todo instante pesar la viabilidad de la misma, sino para influir en su orientación con el gran caudal de experiencia que poseen de la economía nacional y de los medios que hayan de concurrir á su desenvolvimiento, con lo que se conseguirá el fin que vivamente se anhela, á saber: realizar una obra eminentemente social, por mediación de las pro-

pías fuerzas sociales, á cuyo desenvolvimiento no contribuyó el Estado con otra acción que con la de crear, mediante Ley, que es tanto como decir mediante la garantía de su permanencia y de su personalidad jurídica. el órgano que recoja y expansione esa obra colectiva.

No más creemos necesario añadir como fundamentos de la reforma ideada. Si el acierto acompaña á la intención, abrigamos la mayor esperanza de que con esta Ley se ha de conseguir impulsar, de manera muy viva, la obra de colonización interior, que por todos se preconiza y que está falta tan sólo de la forma de expresión que condense el sentir de todos y la interprete de modo que la haga realizable. La idea perseguida es aumentar el número de propietarios, poner esta propiedad rústica privada al alcance del mayor número de hombres que del campo vivan, con cuya reforma á ningún factor se desdeña, á todos se tiene en cuenta y no habrá deseo lícito y progresivo que no quede satisfecho.

Además, el procedimiento que se ha de seguir respeta los derechos de todos en lo que tienen de legítimos y de conducentes al fin de acrecentamiento de las fuerzas sociales que del aumento del poderío de cada individualidad ha de nutrirse. Creemos, en conclusión, proponer una idea eminentemente beneficiosa y estable, no menos que civilizadora; si á su consecución se prestan todos los factores que el proyecto de Ley llama á la obra, y en ella cada cual ocupa su puesto y aporta su acción, entendemos que ésta será altamente generadora para la economía y la vida ulterior de la nacionalidad común.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros de su presidencia, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Tiene esta Ley por objeto continuar el desarrollo del procedimiento iniciado en la de 30 de Agosto de 1907, con el fin de arraigar en la nación á las familias desprovistas de medios de trabajo ó de capital para subvenir á las necesidades de la vida, disminuir la emigración, poblar el campo, cultivar tierras incultas ó deficientemente explotadas y contribuir á la transformación rápida del cultivo de secano en regadío en aquellas extensiones á que afecten las obras hidráulicas construídas en todo ó en parte por el Estado ó que en lo sucesivo se construyan.

Á este efecto, el objetivo de esta Ley será la subdivisión de la propiedad de las fincas del Estado de Ayuntamientos, de pueblos ó de particulares que los previos estudios agro-sociales y económicos aconsejen, creando en ellos colonias agrícolas con sujeción á las reglas y condiciones que en la misma se establecen, ó facilitando la creación de las referidas colonias por individualidades ó Empresas particulares.

Art. 2.º El órgano encargado de su ejecución será la Junta central de

Colonización y repoblación interior, creada por la Ley de 30 de Agosto de 1907, que quedará afecta á la Presidencia del Consejo de Ministros, y que en lo sucesivo estará constituida y funcionará como se prescribe en los artículos 25 y siguientes.

Art. 3.º La creación por el Estado de las colonias á que se refiere el artículo 1.º estará sujeta á distintas prescripciones, según el grupo de los que á continuación se establecen, en que estén comprendidos los terrenos donde hayan de instalarse:

- a) Montes ó terrenos enajenables del Estado en la actualidad, ó que pasen á serlo en lo sucesivo, baldíos é incultos;
- b) Montes ó terrenos enajenables propiedad de los pueblos;
- c) Montes ó terrenos declarados por la Administración de aprovechamiento común y dehesas boyales;
- d) Montes ó terrenos de Propios;
- e) Montes ó terrenos catalogados por causa de utilidad pública;
- f) Fincas de propiedad particular.

#### MONTES ENAJENABLES DEL ESTADO BALDÍOS É INCULTOS

Art. 4.º Los montes propiedad del Estado declarados ó que se declaren enajenables, dependientes del Ministerio de Hacienda, no podrán ser válidos sin haberlos reconocido previamente la Junta central de Colonización y repoblación interior, haciéndose ésta cargo de los que fuesen aptos para el establecimiento de colonias y renunciando el Estado á todo interés á ellos referente, en beneficio de la idea que preside á esta Ley.

Art. 5.º Quedarán también sometidos á lo que prescribe el artículo anterior los montes que hubiesen sido enajenados por el Ministerio de Hacienda en subasta pública, cuya venta no hubiera sido consolidada por haberse declarado en quiebra el comprador, por falta de pago de algunos de los plazos estipulados en la referida subasta, no quedando sujetos, en consecuencia, los referidos montes á lo que prescriben los artículos 8.º y 9.º de la Ley de 13 de Junio de 1878, ni á las demás disposiciones ó preceptos que con ellos concuerden.

Art. 6.º Igualmente se hará cargo la Junta central de los terrenos baldíos é incultos que fuesen aptos para la colonización.

#### MONTES Ó TERRENOS ENAJENABLES PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS

Art. 7.º La colonización de estos montes ó terrenos tendrá también carácter preceptivo, y podrá verificarse, bien á instancia de los pueblos, bien por iniciativa de la Junta, haciéndose previamente por la misma la tasación, capitalizando la renta media durante el último quinquenio al 4 por

100, y aumentando una cantidad de afección que podrá oscilar entre un 10 y un 15 por 100.

El pueblo percibirá el 80 por 100 del valor del terreno que las disposiciones vigentes le conceden en la forma y plazos que en cada caso designe la Junta central, pudiendo oscilar aquéllos, cuando se establezcan, entre veinte y cincuenta años, y el interés entre 2 1/2 y 4 por 100.

Art. 8.º En las colonias establecidas en esta clase de montes, será cargo de la Cooperativa el pago del 80 por 100 de su valor á que se refiere el artículo anterior en la forma acordada por la Junta central, renunciando el Estado al 20 por 100 que por las vigentes disposiciones le corresponde.

#### MONTES Ó TERRENOS DECLARADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE APROVECHAMIENTO COMÚN, Y DEHESAS BOYALES

Art. 9.º Tendrá también carácter preceptivo la colonización de esta clase de montes ó terrenos, pudiendo verificarse á instancia de los pueblos ó por iniciativa de la Junta; pero en todo caso deberá instruirse previamente un expediente administrativo, á fin de estudiar la conveniencia de que cese en ellos el carácter de exceptuados que en la actualidad tengan, previos los informes que las circunstancias aconsejen, y elevando la Junta su resolución á la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación definitiva.

Art. 10. La tasación del valor en venta se hará por un perito designado por la Junta y otro por el pueblo correspondiente, resolviendo, en caso de discordia, la Presidencia del Consejo de Ministros, previa la designación de un tercer perito, teniendo el pueblo los mismos derechos que se consignan en el párrafo 2.º del art. 7.º para los enajenables, y siendo también de aplicación á esta clase de montes ó terrenos lo que para aquéllos prescribe el art. 8.º

#### MONTES Ó TERRENOS DE PROPIOS

Art. 11. En estos montes ó terrenos podrá colonizarse cuando, á juicio de la Junta central, convenga á los intereses generales, sometiendo su colonización á todo lo que esta Ley establece para los de aprovechamiento común y dehesas boyales.

#### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 12. Cuando por la Junta central se estimase que algún monte catalogado por causa de utilidad pública, en razón de sus circunstancias particulares, pudiera rendir mayores beneficios sociales, sujetándolo á las prescripciones de esta Ley, se presentará por el Gobierno á las Cortes un proyecto de Ley especial para cada caso, previa la instrucción del expediente administrativo correspondiente.

FINCAS DE PROPIEDAD PARTICULAR

Art. 13. La colonización de esta clase de fincas podrá hacerse en las dos formas siguientes:

1.ª Colonización por el Estado, mediante la previa adquisición de la finca correspondiente, cuya adquisición podrá obedecer:

1. Á enajenación voluntaria por el propietario, en general, ó
- II. Á enajenación obligatoria para el mismo, en el caso que se detalla en el art. 14.

2.ª Colonización por particulares en sus propias fincas con el auxilio del Estado.

Art. 14. La primera forma de colonización establecida en el artículo anterior podrá hacerse, en general, por iniciativa de la Junta ó del propietario, siendo para éste potestativa la enajenación; pero será de la exclusiva iniciativa de la Junta, y la enajenación tendrá un carácter obligatorio para el propietario, en aquellos terrenos que, estando comprendidos en las zonas convertidas en regables, mediante obras hidráulicas costeadas en todo ó en parte por el Estado, estime la Junta conveniente al interés general llevar á ellos las prescripciones de la presente Ley.

Art. 15. El precio de adquisición será el estipulado de común acuerdo por la Junta y el propietario, en el caso de enajenación voluntaria, cuyo acuerdo recibirá su sanción en el Real decreto de creación de la colonia á que se refiere el art. 21.

Art. 16. En el caso de enajenación obligatoria, hará la Junta previamente la tasación de la finca, y si el propietario no prestase su conformidad, resolverá en definitiva la Presidencia del Consejo de Ministros, previos los informes que en cada caso estime oportunos.

Art. 17. La Junta pagará al contado al propietario el importe de la adquisición, fijándose en cada caso la forma y plazos en que la Cooperativa de la correspondiente colonia haya de reintegrar el referido importe.

Art. 18. La colonización por los particulares en sus propias fincas, con el auxilio del Estado, se someterá á las siguientes reglas:

1.ª Petición por parte del propietario de la finca, cuando á él se deba la iniciativa.

2.ª Reconocimiento y estudio de la finca por la Junta central, para la apreciación de las condiciones que la hagan susceptible de una mejora cultural que permita la instalación de la colonia.

3.ª Redacción por la Junta, gratuitamente para el propietario, del oportuno proyecto á que se refiere el art. 20.

4.ª Anticipo, por la Junta, de todos los gastos de instalación de la colonia.

5.ª Determinación en el proyecto que preceptúa la regla 3.ª de la forma y plazos en que la Junta ha de reintegrarse de la cantidad anticipada.

6.ª Hipoteca de la finca á favor de la Junta y subrogación de ésta en

las facultades del dueño, referentes á la gerencia y administración, hasta la amortización completa de las cantidades anticipadas.

7.º Aceptación por el propietario de todas las condiciones establecidas.

8.º Reintegro al propietario del pleno dominio de la finca con la colonia establecida, una vez cumplidas todas las reglas anteriores.

9.º Una vez el propietario en el pleno dominio de la finca, se someterán á la resolución arbitral de la Junta central todas las desavenencias que entre el mismo y los colonos pudieran surgir en lo sucesivo.

#### ESTUDIO Y ESTABLECIMIENTOS DE LAS COLONIAS

Art. 19. La Junta central procederá, por medio de su personal técnico, al deslinde de aquellos montes ó terrenos en que se vayan á establecer colonias y que no estuvieren deslindados, procediendo con arreglo á las disposiciones vigentes en el Ministerio de Hacienda, teniendo las atribuciones que aquéllas otorguen á la Dirección general de Propiedades é Impuestos, y aprobándose en definitiva el deslinde por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 20. Una vez declarado apto un terreno para la colonización, y aprobado el oportuno deslinde, en su caso, procederá la Junta á redactar el correspondiente proyecto de colonia, el cual deberá contener los siguientes documentos:

I. Memoria general.

II. Plan de cultivos, con deducción del producto neto por hectárea, y como consecuencia del número de colonos que podrán establecerse en relación con las necesidades de una familia en la región.

III. Planos de los edificios comunales de la colonia y de las casas para los colonos.

IV. Presupuesto de las construcciones.

V. Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras.

VI. Presupuesto general de instalación de la colonia.

VII. Forma y plazos de pago á los Ayuntamientos del 80 por 100 del valor del terreno, cuando se trate de los comprendidos en los apartados b), c) y d) establecidos en el art. 3.º, y forma y plazos de reintegro al Estado de las cantidades anticipadas, cuando éstas existan.

Art. 21. Un Real decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros aprobará cada plan y ordenará su ejecución, siendo obligatorio constituir una Asociación cooperativa entre los nuevos pobladores de cada monte ó terreno subdividido, que habrá de servir de órgano intermediario y educativo de los mismos en sus necesidades de crédito, ahorro, socorro, seguro, compra, venta y mejora cultural, proporcionándoles las ventajas morales y económicas de la ayuda recíproca y de la unión de esfuerzos para un fin común.

Art. 22. La Junta ejercerá cerca de dichas Asociaciones cooperativas las funciones de dirección y patronato hasta que los socios adquieran la práctica necesaria para regir la Asociación y hayan quedado amortizadas las cantidades que éstas deben pagar á los Ayuntamientos ó reintegrar al Estado.

Art. 23. Cuando se trate de colonización de fincas por particulares con el auxilio del Estado, la dirección y patronato se ejercerá hasta definitiva entrega de la colonia al propietario.

Art. 24. Una vez publicado el Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, se procederá á la subasta de la construcción de los edificios con arreglo á las Instrucciones de 11 de Septiembre de 1886, de acuerdo con lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, teniendo para estas subastas la Junta central las mismas atribuciones que se asignan en dichas Instrucciones á la Dirección general de Obras públicas, y sometiendo su definitiva aprobación á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 25. El reparto y cesión de los terrenos se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se formarán los lotes con la extensión necesaria para el sustento de una familia en la comarca, según se determine en el plan que se establezca por la Junta central, teniendo en cuenta, no sólo la naturaleza de los terrenos, sino sus distancias de un centro de población y las cantidades que, en su caso, deban pagar los colonos en concepto de intereses y amortización del valor del terreno y cantidades anticipadas por el Estado.

Segunda. La Junta procurará atender, siempre que sea posible, al establecimiento en las colonias de alguna masa arbórea, bien para aprovechar en común ó bien individualmente.

Tercera. Los lotes se adjudicarán á aquellos de los que lo soliciten que reúnan mejores condiciones, deducidas de los informes que se estime conveniente oír, siendo preferidos, en igual caso, los del término municipal donde radique la colonia, y sorteándose los lotes públicamente entre los elegidos.

Cuarta. Durante los cinco primeros años, siempre que se trate de un monte del Estado, y mientras duren los plazos de amortización del valor del terreno y gastos de instalación, en los demás casos cada colono será un mero poseedor del lote que se le adjudique, y podrá privársele de la posesión cuando no cumpliera las condiciones fijadas en esta Ley y las que para su mejor aplicación les señale la Junta encargada de este servicio.

Quinta. Transcurrido el período citado en la regla anterior, adquirirán los colonos la propiedad de los terrenos y empezarán á satisfacer al Estado la contribución territorial correspondiente, según la calidad de la finca y la clase de cultivo.

En ningún caso podrán reducir, dentro de los cinco primeros años, á partir de la fecha en que los colonos adquieran la propiedad, la proporción de terreno dedicada por la Junta á la repoblación arbórea.



Sexta. No podrán recaer dos lotes en personas ligadas con vínculo de parentesco dentro del segundo grado, salvo que fueren todas ellas mayores de edad, cabezas de familia y con descendencia apta para el trabajo.

Séptima. Será nulo todo pacto de donación, permuta ó venta durante los cinco primeros años, á partir de la fecha en que los colonos adquirieron la propiedad.

Después de los cinco años tendrá, en caso de venta, los derechos de tanteo y retracto la Cooperativa á que hace referencia esta misma Ley, debiendo adjudicar el lote retrotraído á un nuevo colono.

Octava. Tanto en caso de transmisión por herencia como por actos *inter vivos*, después de los cinco años será indivisible á perpetuidad el lote adjudicado á cada concesionario, debiendo, en todo caso, traspasarse íntegro á una persona sola, á no ser que se obtuviera especial y motivada autorización de la Junta central.

Novena. No podrán gravarse los lotes adjudicados con más hipotecas que las legales á favor del Estado, de los Municipios, consorte é hijos, pero sin que aquéllas puedan alcanzar á los frutos de los terrenos en producción. La responsabilidad real del propietario, como base del crédito de que desee ó precise hacer uso por sus operaciones de cultivo ó explotación, podrá ser contraída únicamente con la Asociación cooperativa que se organice por la Junta al crear el núcleo de población.

Décima. En caso de ejecución de los referidos créditos hipotecarios, el dominio pasará al acreedor, pero con la precisa condición de no poder desmembrarle y de que una nueva familia reemplace á la ejecutada.

Undécima. Á los pobladores de las colonias que se establezcan se les facilitará por el Gobierno, bien en concepto de donativo, bien en el de anticipo, los auxilios necesarios para su instalación y la explotación de los terrenos adjudicados, ajustándose al cálculo que la Junta formule, atenta á las condiciones del terreno que se habrá de colonizar y las especiales de cada región y cultivo. La Asociación cooperativa, formada en la nueva colonia, cuidará é intervendrá su conveniente empleo por parte del colono, conforme á las reglas que por la Junta se señalen.

Duodécima. Se concederán premios en metálico á los colonos ó pobladores que establezcan y aclimaten en la colonia alguna industria agrícola ó forestal, á los que cultiven gusanos de la seda con buen éxito, ó aumenten los recursos domésticos con la cría de animales, con la piscicultura de agua dulce ó con la horticultura.

Décimatercia. Quedarán exentas del pago de derechos reales las cesiones, compras ó ventas que realice el Estado en beneficio de las colonias.

#### CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CENTRAL

Art. 26. La Junta central estará constituida por un Presidente, nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y 17 Vocales, con las condiciones siguientes:

El Director general de la Deuda y Clases pasivas.

El Director general de Propiedades é Impuestos.

El Director general de Agricultura, Minas y Montes.

El Director general de Administración local.

Dos Senadores y dos Diputados, nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, los cuales, en el caso de disolución de las Cámaras, continuarán en su cargo hasta el nombramiento de los que hayan de reemplazarles.

Dos Ingenieros agrónomos y dos de Montes, nombrados por el Ministerio de Fomento.

Dos representantes del Instituto de Reformas Sociales, designados por el referido Centro.

Un representante del Banco de España y otro del Banco Hipotecario, designados por dichos establecimientos.

Un representante de las entidades bancarias libres que al efecto quieran concertarse, designado por las mismas, y

Un Secretario general, nombrado libremente por la Junta, fijando la misma su remuneración, el cual tendrá voz y voto, aun cuando el nombramiento no recayese en ninguno de los Vocales.

Art. 27. Las personas en quienes hayan recaído los anteriores cargos no podrán ser relevadas, mientras conserven la cualidad por la que se les nombró, más que por renuncia ó propuesta de la misma Junta.

Art. 28. En la primera reunión que verifique la actual Junta, una vez promulgada esta Ley, procederá á invitar al Banco de España y Banco Hipotecario á que designen los representantes á que se refiere el art. 26, y á las demás entidades bancarias á que se concierten con el referido objeto.

Art. 29. En dicha reunión se procederá á nombrar el Secretario general y á designar tres Vocales que, en unión del Presidente y de dicho Secretario, constituyan el Comité ejecutivo de la Junta.

Art. 30. Estará á cargo del Comité ejecutivo la tramitación y resolución de todos los asuntos, oyendo previamente á la Junta en aquellos que por su importancia lo requieran, y dándole cuenta en todo caso, mensualmente, de los acuerdos adoptados, sometiéndolos á su aprobación.

Tanto en los acuerdos del Comité ejecutivo como en los de la Junta, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 31. Afectas á la Secretaría general, se establecerán cuatro Secciones: administrativa, jurídica, agrícola y de contabilidad.

Art. 32. El personal de las Secciones administrativa, jurídica y de contabilidad, será nombrado libremente por la Junta, fijando sus remuneraciones, y el de la Sección agrícola será facilitado por el Ministerio de Fomento, á cuyo efecto se consignará anualmente en el presupuesto de dicho Ministerio el personal de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos, de Montes y de sus auxiliares que se necesite al referido objeto, cuyo personal disfrutará, con cargo al presupuesto de la Junta, de las indemniza-

ciones que por su categoría le correspondan con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 33. En el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros se consignarán anualmente las cantidades que se estimen necesarias para que la Junta atienda á los gastos de personal, material de Secretaría y topográfico, instalación de las colonias y donativos que, en virtud de lo que queda dispuesto, se acuerden para las mismas.

Art. 34. Las cantidades que haya que invertir con carácter de anticipo serán facilitadas por los Bancos que tengan representación en la Junta, con la garantía del Estado, en las condiciones que la misma establezca de común acuerdo con ellos, por medio de sus representantes.

Art. 35. Cuando no se llegase al acuerdo á que se refiere el artículo anterior, ó cuando la Junta lo estimase más conveniente, se entenderá autorizado el Ministro de Hacienda para la emisión de Deuda de la clase y en la forma que las circunstancias de momento aconsejen, mediante acuerdo previo del Consejo de Ministros.

Art. 36. Se concede á la Junta capacidad jurídica para celebrar, en nombre del Estado, todos los contratos necesarios, á fin de llevar á cabo las prescripciones de la vigente Ley, recabando previamente en cada caso la autorización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 37. La Junta cuidará de establecer otras provinciales ó locales como delegadas suyas, al efecto de propagar y desarrollar con la mayor extensión posible los beneficios de la presente Ley.

Art. 38. Para su mejor funcionamiento y el de todas sus derivaciones, dictará la Junta cuantos Reglamentos estime oportunos, sometiéndolos á la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros, y publicándolos en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 39. Las Empresas particulares constituidas para el establecimiento de colonias, que deseen obtener protección oficial en cualquier sentido, lo solicitarán de la Junta central, sometiendo á su estudio los proyectos correspondientes, y si del mismo dedujera ésta que, independientemente del beneficio particular de la Empresa, pueden reportarse otros de interés general, propondrá al Gobierno la presentación á las Cortes de un proyecto de Ley especial para cada caso.

Art. 40. Anualmente elevará la Junta al Gobierno, y éste á las Cortes, una Memoria de las aplicaciones hechas de esta Ley y su resultado.

Art. 41. Durante el presente año, la Junta cubrirá sus atenciones con cargo al crédito que se le consigna en el capítulo VI, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Art. 42. Queda derogada la Ley de Colonización y Repoblación interior de 30 de Agosto de 1907 y el Reglamento para su ejecución de 13 de Diciembre del mismo año, así como cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en la presente Ley.

Madrid 30 de Mayo de 1911.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.—(Apéndice 2.º al núm. 51 del *Diario de Sesiones*.)

**Proposición de Ley, del Sr. Seoane, reformando el art. 22 de la Ley de Emigración.**

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único. El art. 22 de la Ley de Emigración de 27 de Diciembre de 1907 se adicionará con los párrafos siguientes:

«No podrá concederse la mencionada autorización para tomar pasaje en los puertos españoles á las Compañías que, con arreglo á sus tarifas, hubieran de cobrar en los mencionados puertos nacionales, por productos similares de exportación, mayores fletes que los que rijan en los puertos extranjeros y para el mismo destino, sirviendo de base los puertos de Hamburgo, Liverpool y Burdeos, para el Norte y Noroeste, y en el Mediterráneo, los de Marsella y Génova.

Los consignatarios y representantes de Compañías extranjeras que en cualquier forma eludiesen el cumplimiento del anterior precepto, quedarán inhabilitados para ejercer el comercio y el transporte de emigrantes, con arreglo al art. 28 de la mencionada Ley.»

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1911.—*Pedro Seoane.*—(*Apéndice 1.º al núm. 53 del Diario de Sesiones.*)

\* \*

**Proyecto de Ley, leído por el Sr. Ministro de la Guerra, concediendo pensiones de retiro á los obreros que dedican su trabajo al servicio del ramo de Guerra.**

A LAS CORTES

La concesión de pensiones de vejez é invalidez á los obreros de los establecimientos nacionales de industria militar, justificada por razones de equidad y conveniencia, es al propio tiempo asunto para el cual demandan pronta resolución las claras consideraciones que sugiere el simple examen del actual ambiente social. La equidad de la medida hállese demostrada al observar que á esos obreros, cuyo esfuerzo de toda la vida útil para el trabajo fué dedicado al servicio del Estado, no alcanza la pródiga legislación española sobre Clases pasivas. La conveniencia resultará como consecuencia de retiro forzoso de operarios ancianos ó incapacitados para el trabajo, que abaratará la fabricación y otras labores.

El retiro que el Estado-patrono otorgue á sus obreros deberá guardar relación con la duración del servicio laboral que le prestaran; el medio más racional y equitativo para ello será hacer depender su cuantía del

número de jornales devengados, y para conseguirlo, se propone que por cada jornada de trabajo tenga el obrero derecho á gratificaciones ó primas laborables que, impuestas en el Instituto Nacional de Previsión, contribuyan á formar su pensión de retiro. Estas primas laborables habrán de ser suficientes para asegurar, á los sesenta años de edad, una renta vitalicia anual mínima de 365 pesetas; la previsión y el ahorro individuales bien estimulados acrecentarán el importe de las imposiciones; la tutela del Estado en favor del trabajador y otras subvenciones las bonificarán; y la pensión total, á cuya integración contribuye de modo eficaz la personalidad del obrero, aparte del carácter remuneratorio del trabajo que como condición principal ostente, reflejará fielmente la moralidad y laboriosidad del individuo.

Resuelto el problema del retiro obrero mediante la cuota laboral que el Estado abone, queda normalizada esta acción del Estado, remuneratoria á la par que educadora y moralizadora con respecto á aquellos trabajadores cuya edad actual les permita constituir para su vejez una renta suficiente; pero esta sola medida no tendrá eficacia práctica para los de edad avanzada, y si la disposición legal que haya de establecer los retiros ha de ser completa, no puede privar á los que hoy no son jóvenes de una pensión aproximada á la que disfrutarán los que al presente cuentan con edades menores. Para solucionar este punto satisfactoriamente se hace preciso que el Estado conceda directamente pensiones de retiro á los obreros que se encuentren en determinadas condiciones de edad y de servicios prestados.

No sería de justicia limitar los beneficios que se proponen á los trabajadores de los establecimientos industriales: han de extenderse por igual á los que se empleen en todos los servicios y trabajen en toda clase de faenas que la Administración ejecute por sí misma; pero aunque la variedad de funciones permitiría señalar edades diferentes de retiro en los diversos oficios ó trabajos, las desigualdades que de esto resultarían ofrecerían seguramente inconvenientes de tal entidad, que aconsejan unificar aquellas edades para todo el personal obrero á que esta Ley se refiere.

Como resultado de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado previamente por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de Ley concediendo pensiones de retiro á los obreros que dedican su trabajo al servicio del ramo de Guerra.

Madrid 17 de Enero de 1912.—*Agustín Luque.*

**PROYECTO DE LEY CONCEDIENDO PENSIONES DE RETIRO Á LOS OBREROS  
QUE DEDICAN SU TRABAJO AL SERVICIO DEL RAMO DE GUERRA**

**Artículo 1.º** Todo el personal obrero eventual de uno y otro sexo, que desde la fecha de la presente Ley trabaje para el ramo de Guerra en obras

ejecutadas por administración y no por contrata, tendrá derecho á una prima de retiro por vejez é invalidez por cada jornada de trabajo.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, se entiende por personal obrero eventual el que, sin formar parte de la plantilla de ningún Cuerpo ni Escalafón cuyos individuos tengan derechos pasivos, se encuentre incluido en una de las siguientes categorías: Obreros y aprendices de oficios varios de uno y otro sexo, criados, mozos (de limpieza ó recaderos), ordenanzas, guardas, porteros, conserjes y cuantos se empleen en faenas ú ocupaciones en que predomine el trabajo manual, escribientes, delineantes y empleados de oficinas que perciban sueldo inferior á 1.500 pesetas.

Art. 3.º Las primas de retiro se dedicarán exclusivamente á la formación de pensiones de retiro, y en ningún caso serán percibidas directamente por los obreros. El Ministerio de la Guerra las ingresará en el Instituto Nacional de Previsión para los efectos indicados en esta Ley.

Art. 4.º El retiro obrero se establecerá ateniéndose á las reglas que á continuación se expresan, y se ajustará en su desarrollo á las disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1908, concertando el Ministerio de la Guerra los oportunos convenios con el Instituto Nacional de Previsión:

Primera. Las pensiones de retiro que se contraten con el Instituto Nacional de previsión consistirán en rentas vitalicias diferidas que han de percibir los obreros beneficiados por esta Ley al ser dados de baja para el trabajo á que venían dedicados, ya sea por edad, ya por invalidez producida por incapacidad permanente y absoluta para el trabajo. Los certificados de invalidez para estos efectos se extenderán por médicos del Cuerpo de Sanidad Militar.

Segunda. La cuantía de las gratificaciones ó primas laborables será igual para todos los obreros, y consistirá en 15 céntimos de peseta por cada jornada de trabajo que devenguen.

Tercera. Para optar á los beneficios de la prima á que se refiere la disposición anterior, será condición indispensable que los obreros hayan devengado previamente 300 jornales al servicio del ramo de Guerra.

Cuarta. Será de libre elección en los obreros, que las imposiciones de las primas que dan derecho á pensión de retiro sean á capital cedido ó capital reservado.

Art. 5.º La edad de retiro forzoso de los obreros, para los efectos de esta Ley, será la de sesenta años.

Art. 6.º Para los actuales obreros á quienes por su edad no se les puedan aplicar con resultados aceptables los efectos de imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión para la formación de sus rentas de retiro, regirán las disposiciones siguientes:

Primera. Los obreros que el ramo de Guerra ocupe en la actualidad en sus establecimientos, trabajos y obras militares que la Administración haya ejecutado ó ejecute por sí misma, y que carezcan de derecho á haber pasivo del Estado, la Provincia ó el Municipio, así como aquellos que en igualdad de condiciones hubiesen trabajado con anterioridad y vuelvan á

efectuarlo después de la promulgación de esta Ley, antes de cumplir la edad para el retiro forzoso, disfrutarán, al cumplir ésta ó al quedar incapacitados para el trabajo, si la incapacidad es á consecuencia de trabajos efectuados con posterioridad á dicha fecha, una pensión vitalicia proporcional al tiempo de trabajo prestado al ramo de Guerra, cuya cuantía se regulará por el número de jornales devengados por cada obrero, con arreglo á la escala siguiente:

*Pensión anual.*

Desde 6.000 jornadas de trabajo hasta 7.500, 218 pesetas.

Desde 7.501 ídem id. hasta 9.000, 293.

Desde 9.001 ídem id. hasta 10.500, 389.

Desde 10.501 ídem id. en adelante, 503.

Segunda. Los obreros que, al ponerse en práctica esta Ley, tengan la edad de sesenta ó más años, serán baja desde luego como operarios del ramo de Guerra, y entrarán en el derecho á percibir directamente del mismo las pensiones que le correspondan en virtud de la disposición anterior.

Tercera. Los que tuviesen edad menor de sesenta años al promulgarse la Ley y continúen trabajando, ó vuelvan á efectuarlo después, si en dicha fecha no trabajasen, podrán optar, cuando cumplan la edad del retiro forzoso, por la pensión de retiro correspondiente á las primas laborables que se impongan á su nombre desde la fecha de esta Ley, ó por las consignadas en la disposición primera. La declaración para optar entre una ú otra pensión deberán hacerla los interesados en la forma siguiente: Los que estén trabajando cuando se ponga en práctica la Ley, inmediatamente de promulgarse ésta, y al volver á reanudar sus trabajos los que en dicha fecha no lo efectuasen.

Cuarta. La pensión directa del ramo de Guerra que por esta Ley pueda corresponder á incapacitado para el trabajo quedará anulada si por razón de la causa de su invalidez le alcanzaran mayores ventajas.

Art. 7.º Todos los que ingresaren de nuevo como obreros después de la fecha de esta Ley no podrán acogerse á los preceptos del art. 6.º

Art. 8.º Se organizará en el Ministerio de la Guerra, en la forma que el Reglamento determina, un Patronato, en el que estén representados los Cuerpos interesados, encargado de la gestión administrativa del régimen de retiro creado por esta Ley, y de relacionar, para los efectos de la misma, el citado Ministerio con el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 9.º Los créditos necesarios para subvenir á las atenciones derivadas de la presente Ley figurarán en un capítulo especial de la Sección 4.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto, determinándose la cantidad que se calcule, y considerándose estos créditos ampliables hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden.

**Art. 10.** Se autoriza al Ministro de la Guerra para crear Cajas de socorro, administradas por Jefes y Oficiales del Ejército, cuyos fondos se destinarán, según se determinará en los Reglamentos, a obras de acción benéfica y social en favor de los obreros eventuales y de sus familias.

**Art. 11.** Los preceptos de esta Ley se desarrollarán en Reglamentos que deberán ser aprobados, así como sus modificaciones sucesivas, por el Ministerio de la Guerra.

Madrid 17 de Enero de 1912. — *Agustín Luque.* — (Apéndice 36 al número 67 del *Diario de Sesiones.*)

\* \*

### **Proyecto de Ley reorganizando las Cámaras de Comercio.**

(Véase BOLETÍN núm. LXXXI, pág. 1077.)

*Dictamen:* 5 de Junio de 1911 (Apéndice 7.º al núm. 51 del *Diario*).

*Proyecto de Ley aprobado definitivamente:* 6 de Junio de 1911 (Apéndice 2.º al núm. 52 del *Diario*).

(Véase antes el mismo epigrafe en *Senado*, BOLETÍN núm. XCII, página 219.)

\* \*

### **Proposición de Ley creando un Banco Nacional Agrario.**

(Véase BOLETÍN núm. LXXXII, pág. 1202.)

*Dictamen:* 9 de Junio de 1911 (Apéndice 6.º al número 55 del *Diario*).

*Enmiendas:* Albert al art. 1.º (Apéndice 6.º al núm. 58 del *Diario*); Marqués de Cortina al art. 2.º (Apéndice 7.º al núm. 58 del *Diario*); Llanos y Torriglia al art. 2.º (Apéndice 8.º al núm. 58 del *Diario*); Maciá al artículo 2.º (Apéndice 45 al núm. 62 del *Diario*).

\* \*

### **Proposición de Ley sobre legitimación de las roturaciones arbitrarias.**

(Véase BOLETÍN núm. LXXXIV, pág. 1372.)

*Dictamen:* 16 de Junio de 1911 (Apéndice 10 al núm. 61 del *Diario*).

*Proyecto aprobado definitivamente:* 20 de Junio de 1911 (Apéndice 2.º al núm. 63 del *Diario*).

---

## **CRONICA DEL EXTRANJERO**

### **CONGRESOS**

#### **II Congreso internacional del Trabajo á domicilio.**

En los días 8 y 9 de Septiembre próximo se reunirá en Zurich el II Congreso internacional del Trabajo á domicilio.

El primero se celebró en Bruselas en 1910.



La orden del día de este Congreso abarca los puntos siguientes:

A. Comparación entre los diferentes proyectos de Ley para la reglamentación del trabajo á domicilio que se hallan actualmente en discusión. Organización de las tarifas de salarios;

B. Organización de la inspección desde el punto de vista médico y de las disposiciones legales;

C. Organización profesional y contrato colectivo;

D. Acción de los consumidores.

Las adhesiones deben enviarse al Sr. A. Neukens, Secretario permanente de la Oficina internacional del Trabajo á domicilio, Hôtel de Ville, Bruselas.

### HUELGAS Y «LOCK-OUTS»

**Alemania.**—*Huelgas y lock-outs durante el primer trimestre de 1912.* Según los datos publicados por el *Reichsarbeitsblatt*, durante el primer trimestre del corriente año estallaron en Alemania 317 huelgas, que, sumadas á 103 iniciadas con anterioridad y no terminadas en 1.º de Enero, arrojan un total de 420 huelgas. El total de establecimientos afectados por ellas se elevó á 973, y el de obreros empleados en ellos á 125.352. El total de huelguistas ascendió á 44.137, y el de huelguistas forzosos, á 1.857. Las huelgas se clasificaron por industrias, del siguiente modo:

Jardinería, 1; minas, salinas, etc., 19; tierras y piedras, 16; metales, 22; máquinas, instrumentos y aparatos, 47; industria química, 9; industrias forestales, 5; textiles, 26; papel, 8; cueros, 11; maderas, 50; alimentación, 49; vestido, 27; lavado, 2; construcción, 63; industrias poligráficas, 25; comercio, 15; comunicaciones, 16; hostelería, 8; música y teatro, 1.

El resultado de las huelgas fué el siguiente: éxito favorable, 75; éxito parcialmente favorable, 179; ningún éxito, 166.

Durante el mismo trimestre hubo en Alemania 139 *lock-outs*, de los cuales 88 comenzaron antes del 1.º de Enero y 51 después de esta fecha. En ellos estaban interesados 584 establecimientos, que ocupaban á 48.487 obreros, quedando sin trabajo, á consecuencia del conflicto, 19.917. El resultado de los *lock-outs* fué como sigue: éxito favorable, 71; éxito parcialmente favorable, 65; ningún éxito, 3 (1).

**Austria.**—*Huelgas y paros en Marzo de 1912.*—Número de huelgas, 43. Por regiones: 14, en el Austria inferior; 1, en el Austria superior; 3, en Steiermark; 1, en Carintia; 15, en Bohemia; 3, en Mähren; 1, en Silesia; 4, en Galizia, y 1, en Bukovina. Por industrias: 7, en las minas; 3, en la industria de piedras y tierras; 3, en los metales; 6, en la fabricación de máquinas, aparatos é instrumentos; 4, en la industria de maderas y caucho; 2, en la textil; 8, en la del vestido; 3, en la de alimentación; 5, en

---

(1) *Reichsarbeitsblatt*.—Berlin, Mayo 1912.

la construcción; 1. en las industrias gráficas. y 1. en los transportes. Número de establecimientos afectados por las huelgas, 180; número de obreros huelguistas, 29.779. Causas: descontento con los salarios. en 29 casos; varias causas. en 14 casos.

Resultado: en 6 casos. completo; en 13. parcial. y en 8. ninguno. Se desconoce el resultado en 16 casos.

No hubo ningún *lock-out*.

*Resumen del primer trimestre de 1912.*—Huelgas: Por regiones: 33, en el Austria inferior; 3, en el Austria superior; 5, en Steiermark; 2, en Carintia; 1. en el Litoral; 30, en Bohemia; 8. en Mähren; 2, en Silesia; 6, en Galicia, y 1, en Bukovina. Hubo además 97 conflictos, de los cuales no se tienen datos. La clasificación por industrias es como sigue:

|                            | Huelgas. | Huelguistas. |
|----------------------------|----------|--------------|
| Minas.....                 | 11       | 25.797       |
| Piedras, tierras, etc..... | 6        | 508          |
| Metales.....               | 8        | 209          |
| Maquinaria.....            | 13       | 4.108        |
| Maderas.....               | 8        | 410          |
| Cuero.....                 | 1        | 35           |
| Textiles.....              | 10       | 1.159        |
| Vestido.....               | 15       | 1.829        |
| Papel.....                 | 1        | 12           |
| Alimentación.....          | 3        | 51           |
| Química.....               | 1        | 200          |
| Construcción.....          | 8        | 526          |
| Poligrafía.....            | 11       | 1.220        |
| Comercio.....              | 1        | 40           |
| Comunicaciones.....        | 1        | 850          |
| Varias.....                | 1        | 42           |

El resultado de estas huelgas fué: completo, en 13 casos; parcial, en 32; ninguno, en 15, y desconocido, en 31.

Los *lock-outs* del primer trimestre se redujeron á uno en Bohemia en la industria de los metales, el cual dió lugar al cierre de 27 establecimientos y al despido de 10 000 obreros. Su causa fué la negativa de los obreros á someterse al nuevo Reglamento de trabajo (1).

**Francia.**—*Huelgas en Mayo.*—La Oficina del Trabajo tuvo noticia de 96 huelgas y un *lock-out* durante este mes.

El total de huelguistas se conoce con respecto á 93 conflictos, y fué de 11.654.

(1) *Soziale Rundschau.*—Viena, Mayo 1912.

Estos 97 conflictos, de los cuales 58 sólo afectaron á un establecimiento, se debieron á las siguientes causas:

|                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------|----|
| Petición de aumento de salario.....                             | 69 |
| Petición de disminución de la jornada de trabajo.....           | 10 |
| Diferencias relacionadas con el salario.....                    | 2  |
| Diferencias relacionadas con la reglamentación del trabajo..... | 4  |
| Diferencias relativas al Reglamento de taller.....              | 1  |
| Petición de suspensión de multas.....                           | 1  |
| Idem de readmisión de obreros ó capataces.....                  | 14 |
| Idem de expulsión de obreros, capataces ó Directores.....       | 10 |
| Cuestiones sindicales.....                                      | 1  |

Estallaron estos conflictos en 40 departamentos, á saber: 20, en el Norte; 12, en el Sena; 5, en el Sena inferior; 4, en el Loira, Loira inferior y Var; 3, en el Finisterre; 2, en el Ande, Charente inferior, Côtes du Nord, Isère, Landas, Maine y Loira, Bajos Pirineos, Altos Pirineos, Ródano, Saboya, Sena y Oise y Argelia, y 1, en los 21 departamentos restantes.

Las industrias ó profesiones afectadas fueron: construcción, 29 huelgas; textiles, 14; metales, 12; maderas, 12; transportes, 9; agricultura, 7; cueros y pieles, 3; minas, 2; canteras, 2; industrias químicas, 2; tipografía, 2; cervecería, 1; alfarería, 1, y vidriería, 1.

De los 97 conflictos de Mayo, terminaron 71 después de durar, respectivamente: 15, 1 día; 7, 2 días; 5, 3 días; 3, 4 días; 7, 5 días; 4, 6 días; 5, 7 días; 7, 8 días; 6, 9 días; 3, 11 días; 1, 13 días; 1, 14 días; 2, 16 días; 2, 17 días; 1, 19 días; 1, 21 días, y 1, 22 días.

Si á estas huelgas se añaden 61 que estallaron con anterioridad, y que terminaron después de durar de 1 á 118 días, se obtendrá un total de 132 conflictos, solucionados con los resultados siguientes: 26 éxitos favorables, 44 transacciones ó éxitos parciales y 62 fracasos (1).

**Gran Bretaña.**—*Huelgas en Mayo.*—La huelga de más importancia durante este mes fué la de 60 000 obreros de transportes del puerto de Londres, que empezó el 16 de Mayo, y en Junio se hizo extensiva á otros puertos británicos. En total, fueron 72 las huelgas iniciadas en Mayo, hallándose interesados directamente en ellas 91.966 obreros, é indirectamente 2.425, cifras que, sumadas á los trabajadores complicados en huelgas anteriores no resueltas aún, arrojan un total de 99.156 huelguistas en Mayo de 1912.

He aquí la clasificación de las nuevas huelgas:

(1) *Bulletin de l'Office du Travail.*—París, Junio 1912.

| INDUSTRIAS                   | Número<br>de<br>huelgas. | Número<br>de<br>huelguistas. |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| Construcción .....           | 15                       | 612                          |
| Minas.....                   | 6                        | 4.164                        |
| Ingeniería .....             | 10                       | 3.096                        |
| Construcción de buques ..... | 5                        | 1.740                        |
| Metales .....                | 3                        | 662                          |
| Textiles.....                | 8                        | 1.790                        |
| Vestido .....                | 7                        | 19.420                       |
| Transporte.....              | 9                        | 60.875                       |
| Varias.....                  | 9                        | 2.032                        |
|                              | 72                       | 94.391                       |

Las causas de las huelgas fueron las siguientes: cuestiones relacionadas con el salario, 47; cuestiones relativas á los principios trade-unionistas, 5; cuestiones referentes al empleo de determinada clase de personas, 10; cuestiones relativas á los Reglamentos de taller, 5; cuestiones referentes á la jornada de trabajo, 3, y huelgas de simpatía, 2.

Durante el mes de Mayo se solucionaron 39 huelgas nuevas y 9 huelgas antiguas, de las cuales 9 se resolvieron á favor de los obreros, 16 á favor de los patronos y 23 por medio de un pacto. En 9 casos se reanudó el trabajo en espera de ulteriores negociaciones.

La duración de las huelgas se elevó á 922.000 jornadas de trabajo, que, sumadas á 59.700 perdidas por efecto de huelgas que comenzaron antes de Mayo y no se resolvieron en este mes, arrojan un total de 981.700 días de trabajo.

*Sumario de los cinco primeros meses de 1912 (1).*

| INDUSTRIAS                   | Huelgas. | Huelguistas. | Duración.  |
|------------------------------|----------|--------------|------------|
| Construcción .....           | 29       | 2.322        | 32.500     |
| Minas de carbón.....         | 27       | 1.022.990    | 30.998.000 |
| Otras minas.....             | 5        | 571          | 26.700     |
| Ingeniería y arte naval..... | 47       | 14.484       | 298.500    |
| Metales .....                | 14       | 2.024        | 14.500     |
| Textiles.....                | 44       | 42.101       | 3.494.400  |
| Vestido.....                 | 24       | 21.143       | 382.100    |
| Transportes.....             | 42       | 89.269       | 580.300    |
| Varias.....                  | 59       | 11.421       | 147.300    |
|                              | 291      | 1.206.725    | 35.974.200 |

(1) *Labour Gazette*.—Londres, Junio 1912.

**Italia. — Huelgas en 1911:**

*Resumen general de las huelgas ocurridas en Italia en 1911.*

| INDUSTRIAS                                                           | Número<br>de huelgas | Número<br>de<br>huelguistas. |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------|
| Pesca .....                                                          | 3                    | 451                          |
| Minas de metales. ....                                               | 10                   | 1.906                        |
| Minas de otros minerales y combustibles.....                         | 4                    | 355                          |
| Minas de azufre.....                                                 | 53                   | 15.012                       |
| Canteras de piedra .....                                             | 14                   | 12.316                       |
| Canteras de materiales edilicios é industriales.....                 | 4                    | 213                          |
| Conservación y elaboración de maderas.....                           | 4                    | 163                          |
| Objetos de madera .....                                              | 2                    | 66                           |
| Fabricación de toneles. ....                                         | 3                    | 438                          |
| Construcciones de madera .....                                       | 13                   | 1.951                        |
| Construcción de vehículos de madera.....                             | 7                    | 347                          |
| Construcciones navales de madera.....                                | 2                    | 735                          |
| Industria azucarera .....                                            | 8                    | 1.282                        |
| Elaboración de la paja.....                                          | 10                   | 8.083                        |
| Fabricación de pastas.....                                           | 39                   | 2.071                        |
| Panificación .....                                                   | 29                   | 2.356                        |
| Conservación y manipulación de productos vege-<br>tales.....         | 5                    | 5.779                        |
| Establecimientos enotécnicos.....                                    | 3                    | 418                          |
| Maceración y conservación de animales.....                           | 7                    | 540                          |
| Curtido de pieles.....                                               | 11                   | 1.002                        |
| Fabricación manual del calzado.....                                  | 15                   | 1.513                        |
| Fabricación mecánica del calzado.....                                | 13                   | 681                          |
| Elaboración fina de las pieles .....                                 | 3                    | 29                           |
| Fabricación del papel.....                                           | 12                   | 304                          |
| Fabricación de botones .....                                         | 4                    | 328                          |
| Siderurgia.....                                                      | 32                   | 7.685                        |
| Fundiciones y construcciones metálicas.....                          | 33                   | 2.794                        |
| Construcciones mecánicas especializadas.....                         | 35                   | 10.137                       |
| Mecánica de precisión y metales preciosos .....                      | 1                    | 40                           |
| Metales comunes .....                                                | 6                    | 629                          |
| Construcciones navales .....                                         | 11                   | 940                          |
| Mármoles y piedras .....                                             | 14                   | 933                          |
| Cementos.....                                                        | 52                   | 4.012                        |
| Cerámicas .....                                                      | 6                    | 286                          |
| Vidriería .....                                                      | 18                   | 2.903                        |
| Construcciones urbanas .....                                         | 95                   | 20.745                       |
| Construcción de carreteras, obras hidráulicas y ma-<br>ritimas ..... | 87                   | 9.524                        |
| Seda .....                                                           | 49                   | 5.722                        |
| Algodón.....                                                         | 47                   | 10.704                       |
| Lanas y pelos.....                                                   | 27                   | 3.203                        |
| Cáñamo, lino y yute.....                                             | 16                   | 2.617                        |
| Tejidos especiales .....                                             | 12                   | 1.144                        |
| Tintorería y estampado.....                                          | 8                    | 479                          |
| Tejidos de fieltro.....                                              | 4                    | 1.347                        |
| Vestido.....                                                         | 18                   | 4.958                        |
| Industrias químicas.....                                             | 21                   | 1.890                        |

| INDUSTRIAS                                                   | Número<br>de huelgas | Número<br>de<br>huelguistas. |
|--------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------------|
| Producción y distribución de fuerza, luz, agua y calor ..... | 5                    | 937                          |
| Industrias poligráficas.....                                 | 56                   | 4.376                        |
| Transportes por vías ordinarias.....                         | 22                   | 1.651                        |
| Coches públicos.....                                         | 19                   | 1.070                        |
| Transportes ferroviarios.....                                | 8                    | 1.340                        |
| Tranvías urbanos.....                                        | 15                   | 10.716                       |
| Transportes por agua.....                                    | 4                    | 676                          |
| Carga y descarga.....                                        | 5                    | 725                          |
| Trabajos en los puertos.....                                 | 25                   | 6.336                        |
| Servicio de correspondencia.....                             | 1                    | 90                           |
| Limpieza urbana.....                                         | 22                   | 2.499                        |
| Higiene y sanidad.....                                       | 1                    | 13                           |
| Comercio al por mayor.....                                   | 3                    | 28                           |
| Comercio al por menor.....                                   | 5                    | 181                          |
| Servicios públicos.....                                      | 7                    | 179                          |
| Recaudación de tributos.....                                 | 2                    | 19                           |
| Varias.....                                                  | 19                   | 79.635                       |
| TOTAL.....                                                   | 1.107                | 252.853                      |

El resultado de estas huelgas fué: Completamente favorable, en 210 huelgas; parcialmente favorable, en 526; desfavorable, en 357, y desconocido, en 34.

*Huelgas en Abril de 1912.*

Según los datos de la Oficina del Trabajo, estallaron en este mes 86 huelgas, teniéndose datos de 73 de ellas, en las que estaban interesados 16.178 obreros.

Estas huelgas se clasifican del siguiente modo:

|                                    | Huelgas. | Huelguistas |
|------------------------------------|----------|-------------|
| Industrias extractivas.....        | 7        | 720         |
| Idem metalúrgicas y mecánicas..... | 15       | 1.529       |
| Tierras y piedras.....             | 11       | 863         |
| Construcción.....                  | 14       | 4.515       |
| Industrias químicas.....           | 1        | 40          |
| Idem poligráficas.....             | 7        | 143         |
| Idem textiles.....                 | 13       | 3.640       |
| Elaboración de pieles.....         | 2        | 207         |
| Industria del vestido.....         | 5        | 1.028       |
| Idem de la alimentación.....       | 5        | 2.823       |
| Idem de transportes.....           | 2        | 57          |
| Servicios públicos.....            | 4        | 613         |
| TOTAL.....                         | 86       | 16.178      |

Las causas fueron:

|                                    |             |
|------------------------------------|-------------|
| Salario .....                      | 47 huelgas. |
| Jornada .....                      | 4 —         |
| Reglamentación .....               | 8 —         |
| Monopolio del trabajo .....        | 7 —         |
| Salario y jornada .....            | 3 —         |
| Salario y reglamentación .....     | 3 —         |
| Salario y monopolio .....          | 5 —         |
| Reglamentación y monopolio .....   | 1 —         |
| Salario, jornada y monopolio ..... | 1 —         |
| Desconocidas .....                 | 6 —         |

Los resultados fueron: Completamente favorable, en 2 casos; parcialmente favorable, en 26; desfavorable, en 38, y desconocido ó nulo, en 14, estando por solucionar 6 huelgas (1).

## SUIZA

### Ley federal sobre los seguros en caso de enfermedades y accidentes: 1912 (2).

#### A.—Introducción.

El 26 de Octubre de 1890, el pueblo suizo decidió añadir un artículo, 34 bis, á la Constitución federal, por un número de votos de 283.228 contra 92.200, y por mayoría de 23 y 1/2 Cantones contra 1 y 1/2, redactado de la manera siguiente:

«La Confederación instituirá legislativamente el seguro para el caso de accidente y enfermedad, teniendo para ello en cuenta las Sociedades de socorros existentes, y declarará si la participación á estos seguros ha de ser obligatoria en general ó para ciertas y determinadas categorías de ciudadanos.»

Esta soberana resolución popular fundó la base sobre la cual habría de edificarse una Ley federal de Seguros contra las enfermedades y los accidentes. Inmediatamente comenzaron los trabajos preliminares para su elaboración, que fué confiada al entonces Consejero nacional, hoy Presidente de la Confederación, M. Luis Forrer.

Después de larguísimas deliberaciones sobre el proyecto de Ley, la Asamblea federal aceptó ésta en 1899 por unanimidad, menos un voto. Á pesar de esto, la Ley fué rechazada, por una aplastante mayoría, en la votación de 20 de Mayo de 1900.

(1) *Bolletino dell'Ufficio del Lavoro*. — Roma, Mayo 1912.

(2) *Memoria de la Legación de España en Berna*, publicada en el *Boletín Oficial del Ministerio de Estado*. (Firmada Manuel A. de Avila, Secretario de la Legación.)

Importa poco saber el desarrollo de los numerosos motivos que decidieron al pueblo soberano para rechazar la Ley. así como el de profundizar si han sido esos motivos justificados ó no; baste apuntar que aquellos que se encontraron en actitud de estudiar la organización de la Ley de 1899 deben todavía deplorar el que haya sido rechazada, porque, desde entonces, más de 100 millones de francos habrían llegado á manos del trabajador en forma de subvenciones federales, y hubieran aminorado así, de una manera eficaz, grandes miserias sufridas á consecuencia de accidentes y enfermedades.

El problema era conocer si verdaderamente la mayoría del pueblo no quería una Ley de esta naturaleza después de haber dado su consentimiento en 1890.

La campaña de la Prensa, las discusiones en los Consejos legislativos, las peticiones dirigidas al Consejo federal, expresaban claramente la voluntad de que deseaban este progreso social, pero en forma diferente á aquella que preconizaba el proyecto rechazado.

Puesto que es un deber de las Autoridades de un país regido por la democracia el someterse á la voluntad del pueblo, el Consejo federal no dudó un momento en renunciar á su punto de vista, y dió inmediatamente principio á su tarea. Se comenzó por un estudio estadístico minucioso sobre las Sociedades mutuas de socorros existentes en 1903 establecidas en Suiza, que fué publicado en 1907.

Los resultados de esta estadística forman la base de la nueva Ley. El primer punto á conocer era si sería prudente reglamentar por la Ley conjuntamente los dos ramos del seguro (Enfermedades y Accidentes), ó si sería preferible dos Leyes separadas.

Había muchos que eran partidarios del seguro contra las enfermedades, y también muchos que sólo mostraban interés por el de los accidentes. Se corría, pues, el riesgo de que, elaborando dos Leyes especiales, los partidarios del seguro contra las enfermedades votarían contra el seguro sobre los accidentes y viceversa, y, por consiguiente, el que las dos Leyes fueran nuevamente rechazadas, y también podría darse el caso que una fuese aceptada y la otra no. Estas consideraciones se tuvieron en cuenta para elaborar una sola sobre las dos materias de seguros.

#### **B. — El seguro contra las enfermedades.**

El argumento principal contra la Ley de 1890 era la obligación general del seguro contra las enfermedades. Una vehemente oposición se levantó contra esta disposición, sobre todo entre la población agrícola. La nueva Ley renuncia á esta obligación: se basa más bien sobre las Sociedades mutuas existentes contra las enfermedades, sometiéndolas á la alta vigilancia de la Confederación y otorgándolas subvenciones. Sin embargo, los Cantones y los Municipios pueden libremente en el porvenir declarar



la obligación para todos sus habitantes ó una parte, por ejemplo, á los jornaleros, criados, empleados, funcionarios ó á todos los habitantes cuya renta annal no pase de cierta suma. Estos poderes públicos están autorizados igualmente para fundar Sociedades públicas contra las enfermedades. Pero, por otro lado, se les prohíbe fundar éstas declarando la obligación de asegurarse á condición de que las primas sean pagadas por los patronos de estos obreros. Para ello, es preciso una nueva Ley, que debe ser sometida al *referendum* del pueblo.

Todas las Cajas ó Sociedades mutuas que comprenden exclusivamente el seguro contra las enfermedades ó que se ocupan también de ramos de seguro similares (defunciones, vejez, inválidos, viudas, huérfanos, etc.) y que cumplen los requisitos previstos por la Ley estarán sometidas á la inspección del Estado, con derecho á subvenciones federales; estas son las Cajas ó Sociedades *reconocidas*, en oposición á las que no responden á las exigencias de la Ley.

En tanto que ésta no disponga, las Cajas ó Sociedades pueden libremente organizarse según les convenga.

#### 1. CONDICIONES.

Las Cajas ó Sociedades contra la enfermedad deben, ante todo, probar se hallan en disposición de cumplir las obligaciones previstas por sus Estatutos.

Se ha dado el caso frecuente que socios que ingresaron jóvenes en una de ellas, que pagaron religiosamente durante muchos años las primas que les correspondía, enfermaran sin habérseles podido socorrer, porque sus primas y pagos fueron absorbidos por las subvenciones entregadas con anterioridad á otros asegurados. Claro está, era de imprescindible necesidad el evitar que tan tristes hechos se repitieran, exigiéndose para ello la implantación técnica y matemática. Estas Cajas ó Sociedades no deben ser ni una lotería ni una subvención de pobres, sino una Empresa mutua, en la cual el asegurado compra su *derecho* de percibir subvenciones el día que cayere enfermo; por consiguiente, han de organizarse en forma de que infaliblemente puedan hacer frente á sus compromisos.

Existen Sociedades de seguros contra las enfermedades que no aceptan sino socios de una cierta profesión, de un establecimiento industrial ó de una fábrica, de una confesión religiosa ó de un partido político especial.

Estas restricciones dieron lugar á preguntas si cabría el mantenerlas en la nueva Ley.

Con respecto á las dos primeras categorías, se respondió, desde luego, afirmativamente. Para las otras dos hubo sus dudas. En efecto, se podía presumir que estas últimas Sociedades, en lugar de servir al objeto del seguro contra la enfermedad, más bien se empleasen para trabajar al servicio de una confesión ó de un partido político, y claro está, sería injusto

el sostenerlas con el dinero de la Confederación, afianzando así las tendencias separatistas. Los representantes de los Centros, interesados en mantener estas Cajas ó Sociedades, declararon enérgicamente que rechazarían toda Ley que no les acordase el reconocimiento y subvención. Hubo, pues, que reconocerlo así en la nueva Ley, pero con la condición principal de que el seguro sea contra la enfermedad; además, se les obliga á aceptar socios que no pertenezcan á su confesión ó partido político, para el caso de que en el lugar de su residencia no existiera una Sociedad neutra. Además, la Ley contiene la disposición que prohíbe la exclusión de una Caja por motivos religiosos ó políticos.

## 2. EXTRANJEROS.

Á los extranjeros se les considera como suizos y gozan de los mismos beneficios, siempre que sus Cajas tengan su residencia en Suiza y traten á los socios suizos sobre el mismo pie de igualdad que ellos.

## 3. SOCIOS FEMENINOS.

Según se desprende de la estadística de 1903, el 53 por 100 de las Sociedades existentes rehúsan el ingreso en ellas de las mujeres. Es un hecho, en Alemania y Austria, que las mujeres son más costosas á las Cajas de seguros contra las enfermedades que los hombres. El riesgo, implantando el acuerdo de las indemnizaciones para las encinta, es de 25 por 100 más elevado que para los hombres.

Esto no puede ser motivo de rehusar al sexo débil los beneficios del seguro.

En su consecuencia, la nueva Ley preceptúa la obligación de aceptar las mujeres al igual que los hombres. Esta disposición tiene considerable valor moral y social, y lleva consigo una mayor subvención federal.

Para las Cajas ó Sociedades de oficios, Sindicatos profesionales y de fábrica, esta obligación no es obligatoria.

## 4. TRASLADO DE UNA CAJA SOCIAL Á OTRA.

Este ha sido un punto muy discutido en las Cámaras y en las Comisiones legislativas.

El ingreso de un socio en otra Caja es una garantía para el asegurado al cambiar de domicilio (término técnico, en alemán, *Freizügigkeit*); fué resuelto definitivamente de la manera siguiente:

Cada asegurado que, sin interrupción de más de tres meses, perteneció, durante al menos un año, á una ó dos Cajas, tiene el derecho de ingresar en otra de seguros contra la enfermedad si llena los requisitos de admisión que éstas exigieren.

Si en el nuevo domicilio del asegurado hay solamente una Caja limitada (confesión ó política), está obligada de aceptarlo, aunque no pertenezca á la misma confesión ó partido. Además, el asegurado tiene derecho de seguir perteneciendo á la antigua si conserva su residencia en Suiza. Este derecho lo tiene también el asegurado en una fábrica si á ella perteneció como tal durante más de cinco años. En este caso, si queda asegurado en la antigua Caja, la del nuevo domicilio está obligada, á petición de la primitiva, contra pago de los gastos, á recibir por cuenta de esta última las cotizaciones, de pagar, en caso de enfermedad, las prestaciones y de ejercer la vigilancia en la marcha de la enfermedad.

Queda prohibido el oponerse á la admisión de un asegurado que cambia de domicilio, so pretexto de la edad ó del estado de salud.

En caso de enfermedad puede inmediatamente pedir los subsidios. Queda obligado á pagar las primas que la Sociedad exija á los asegurados de la misma edad.

Estas disposiciones de la Ley son altamente beneficiosas para todos aquellos asegurados que las circunstancias de la vida, cada vez más complicada, los empuja á cambiar de domicilio.

#### 5. PRESTACIONES MÍNIMAS.

Las clases pobres y débiles son las que en primer término deben aprovechar de los beneficios de la Ley; por lo tanto, no había de permitirse que el abono de las indemnizaciones fuesen demasiado bajas; de aquí el que la nueva ley fije las prestaciones mínimas:

- a) Los gastos del médico;
- b) Idem de los remedios;
- c) Indemnización de un franco por día de enfermedad.

Se establecen estas indemnizaciones, lo más tarde, tres meses después del ingreso; los gastos de médico y remedios, desde el primer día, y la indemnización pecuniaria, el tercer día de la enfermedad.

Ya sea para una ó varias enfermedades, y dentro de un período de trescientos sesenta días, hasta los ciento ochenta días se abonan estas indemnizaciones.

Los niños no pueden ser asegurados antes de los catorce años para la indemnización en dinero, porque siendo obligatorio en Suiza el ir á la escuela hasta los catorce ó quince años cumplidos, les impide ganar un salario; por lo tanto, únicamente pueden ser asegurados para los gastos del médico y farmacéutico.

#### 6. MUJERES ENCINTA.

El artículo de la Ley que se refiere á las mujeres encinta es de un alto valor ético. Dispone que las Cajas sociales de seguros deben igualmente asegurar el parto como las otras enfermedades, y la paciente percibir, en

su consecuencia, las indemnizaciones, al menos durante seis semanas, aun en el caso de que hubiese cobrado aquéllas por otras enfermedades en los ciento ochenta días de que antes se hizo mención.

La madre que nutre al niño en su seno durante cuatro semanas, además de las seis indemnizadas, recibirá una subvención especial de 20 francos. Esta disposición, solicitada por una Sociedad bernesa para la protección del niño y de la mujer, será un precioso estimulante para la nutrición de los niños por sus propias madres y de felices resultados para la robustez de las futuras generaciones.

## 7. MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS.

Una cuestión muy discutida fué la del derecho de elegir los médicos, y que la Ley quizás hubiera hecho mejor no resolverlo definitivamente.

Los médicos suizos pidieron primeramente libertad absoluta para que el asegurado eligiera su médico, y la Cámara legislativa se inclinaba á ello en interés justificado de sostener esta profesión; pero era evidente que esta manera de ver iba contra los intereses primordiales de las Sociedades de seguros contra las enfermedades. Hubo conferencias muy difíciles de resolver entre los representantes de éstas y los médicos; finalmente llegaron á acordar un compromiso que parece poder satisfacer á ambas partes.

La Ley contiene el principio de elegir libremente los médicos, es decir, que el asegurado enfermo puede escoger entre los establecidos en el lugar de su domicilio, y las Sociedades el derecho de convenir con los médicos ó Asociación de éstos, contratando el tratamiento y cuidado exclusivo de sus asegurados.

Cada médico establecido, al menos después de un año dentro de la esfera de acción de la Sociedad, puede ser contratado por ella, y están autorizadas para nombrar los médicos de confianza que han de inspeccionar el funcionamiento del servicio médico.

Naturalmente, la elección libre de un médico es ilusoria cuando el enfermo asegurado solicite ó se le ordene ingresar en un asilo, hospital ó sanatorio que tienen un personal médico propio.

En la misma forma fué resuelta la cuestión de los farmacéuticos.

La tarifa médico-farmacéutica se fijará según la necesidad de una localidad ó distrito por las Autoridades cantonales, tarifa que debe aplicarse estrictamente.

Por esta disposición se quiere evitar la concurrencia desleal de los médicos y salvaguardar, por otra parte, los intereses de las Sociedades. Los contratos entre éstas y los Cuerpos médicos y farmacéuticos estarán igualmente sometidos á la inspección del Gobierno cantonal. Contra las decisiones de esta Autoridad cabe el recurso al alto Consejo federal.

Créase un Jurado especial para las dificultades y diferencias que surjan entre las Sociedades y los médicos y farmacéuticos, cuyo procedimiento

y organización se confía á los Gobiernos cantonales. Estos Jurados deciden también respecto á la exclusión del médico y farmacéutico á quienes las Sociedades retiran la concesión de asistir á sus aseguradas, ya por no estar conformes con su procedimiento ó ya por otros motivos muy importantes.

#### SEGUROS MÚLTIPLES Y VARIADOS

La Ley inserta el principio de que incumbe á las Sociedades el inspeccionar que sus miembros no se aseguren en más de *dos*, á fin de evitar que la subvención federal no sea otorgada al asegurado por más de una, y para no sostener aquellas de menor importancia que sólo reparten indemnizaciones pequeñas.

Las Cajas ó Sociedades están obligadas á entregar su socorro á la ejecución de la Ley sobre los seguros contra los accidentes.

Las Sociedades de seguros contra las enfermedades no podrán emplear sus fondos fuera del seguro en sí. Les está prohibido gastarlos en otros fines, como fiestas, inauguración de banderas, reuniones, etc.

Esas son las condiciones principales para el reconocimiento de las Sociedades de seguros contra las enfermedades por las Autoridades federales y cantonales.

#### 9. SUBVENCIONES FEDERALES.

Hay que distinguir entre las subvenciones que prevé la Ley, los subsidios generales y especiales, ciertos lugares y ciertas enfermedades. Distingamos:

La Confederación abona á las Sociedades de seguros contra las enfermedades:

a) Por los asegurados, hombres y niños, á los que aquéllas pagan, por lo menos, 1 franco por día, ó los cuidados médicos y farmacéuticos, por año y asegurado. 3,50 francos.

b) Para las mujeres aseguradas en las mismas condiciones anteriores, 4 francos.

Los motivos de esta diferencia han sido ya expuestos.

Existen numerosas Sociedades que otorgan, además de los cuidados médicos ó 1 franco por día, las dos juntas ó una mayor de 2 á 3 francos y más.

Estas reciben una subvención federal anual de 5 francos por asegurado.

Las que no otorgan los cuidados médicos gratuitos, aunque den una indemnización diaria de más de 1 franco, no pueden recibir sino la subvención de 3,50.

El legislador ha partido del punto de vista de que lo primordial en estos casos era el tratamiento médico gratuito.

Se aumenta en 50 céntimos la subvención federal para las que aseguran á sus miembros una indemnización de trescientos sesenta días, al menos, en un periodo de quinientos cuarenta días consecutivos.

Con esto lo que pretende el legislador es interesarlas á que prolonguen las indemnizaciones más allá de la duración normal que prevé la Ley.

Naturalmente, sería muy de desear el poder sostener al enfermo durante *todo el tiempo* de su enfermedad, siendo cruel el que cese la prestación del subsidio después del término legal, precisamente cuando pudiera tener más necesidad; pero dadas las primas modestas, no es posible llegar á cumplir el ideal. Esto habrá que dejarlo á otra organización especial, al seguro contra la invalidez. La nueva Ley es el principio del régimen legal social que llaman seguro contra la vejez y la invalidez.

La Confederación, como se ha indicado, abona á las Sociedades, por cada parto, 20 francos, y por cada madre que nutre ella misma su hijo por encima de lo abonado durante aquél, otros 20 francos más.

Vemos cómo la Ley se hace cargo del peso mayor que tienen las Sociedades por la admisión de las mujeres.

#### 10. COMARCAS MONTAÑOSAS.

Es evidente que la asistencia médica es mucho más cara en los lugares montañosos poco habitados que en los del llano. Los hay, sobre todo en los Cantones del Grison, Valé, Uri, Schwyz, etc., donde la visita de un médico cuesta 60 francos, y aun más.

Estos hechos incontestables han sido objeto de atención especial por parte del legislador, que ha otorgado subvenciones suplementarias especiales que montan hasta 7 francos por miembro asegurado y año por encima de la subvención normal.

En las comarcas muy poco habitadas, la creación de Sociedades de seguros contra las enfermedades es casi imposible; las grandes distancias impedirían la reunión de una Asamblea general de asegurados, y la visita de inspección de los enfermos también sería casi imposible llevarla á cabo.

Pudiera ocurrir que ciertos lugares, los más necesitados, no puedan fundar Sociedades ó Cajas, perdiendo por esta razón el derecho á las subvenciones federales, lo cual se tuvo en cuenta por las Cámaras, acordando á los Cantones ó á los Municipios de su jurisdicción el crear instalaciones que redujeran los gastos de la asistencia médica y de los partos, con la condición, sin embargo, que el Consejo federal puede pedir el establecimiento de una Caja social de seguros contra la enfermedad en esos Municipios. Estas subvenciones especiales no deben pasar más allá de los subsidios otorgados á los Cantones ó Municipios para los mismos fines; en total, no mayor suma de 3 francos por cabeza de población interesada. Se comprende entre esas instalaciones el pago de una suma fija (Wart-

*delg*) á un médico de esos lugares, el salario de un enfermero ó de una Hermana de la Caridad.

#### OTRAS SUBVENCIONES

La Ley prevé también otras subvenciones para el caso en que los Cantones ó los Municipios declaren obligatorio el seguro contra la enfermedad para todos ó cada uno de sus habitantes. En este caso, la Confederación toma á su cargo hasta una tercera parte de las sumas respectivas de los gastos de estas Autoridades para el pago de las primas de los asegurados indigentes ó pobres.

El seguro de estos pobres será un inmenso beneficio bajo el punto de vista social, y tendrá por objeto el de disminuir las cargas y gastos de los Municipios por el cuidado de los habitantes pobres y necesitados. La subvención federal mencionada incitará vivamente á las Autoridades cantonales y municipales para introducir el seguro obligatorio contra la enfermedad.

Según la nueva Ley, el número de los asegurados se estima alrededor de 800.000, y los gastos de la Confederación, en 4.600.000 francos al año.

Las otras disposiciones de la nueva Ley se refieren á toda la organización, á las relaciones entre las Sociedades y el Consejo federal y á otros extremos administrativos, sobre los cuales no hay para qué entrar en detalles.

Las Sociedades están obligadas á someter al alto Consejo federal, al solicitar su reconocimiento, los Estatutos y Reglamentos que rigen los deberes y los derechos de los asegurados, así como de remitir, para su inspección, las informaciones de su gestión anual. Si las Sociedades no siguieren los Reglamentos ó las prescripciones de la Ley, el Consejo federal puede retirar el reconocimiento.

Cada Sociedad es libre de renunciar por su propia autoridad á la concesión federal, y entonces ésta no podrá renovarse antes de dos años.

#### C. — Seguro contra los accidentes.

##### 1. ESTADO ACTUAL.

La responsabilidad civil de los patronos, con respecto á sus obreros, se rige actualmente por las Leyes especiales de 1881, 1887 y 1905.

Los patronos eran responsables, á consecuencia de los accidentes en el trabajo, á pagar una suma de 6.000 francos para el caso de invalidez completa ó de muerte; así es que la mayor parte de los patronos aseguraban á sus obreros en las Compañías de seguros.

Cuando Suiza puso en vigor las Leyes que se acaban de citar, iba á la cabeza de los Estados europeos en lo que se refiere al progreso social; pero desde entonces, los otros Estados vecinos á esta Confederación se adelan-

taron, de suerte que el sistema preconizado aquí resulta anticuado. El sistema tenía sus defectos, y el principal era que el máximo de la indemnización no era lo bastante elevado. Además, los patronos se exponían á soportar demasiados riesgos, sobre todo cuando no podían asegurar; el trabajador, por otro lado, se exponía á perder sus derechos con respecto al patrón no asegurado ó insolvente. Los procesos eran muy numerosos entre patronos y obreros y entre las Compañías que representaban los patronos. Estos defectos empujaron al legislador á reemplazar el sistema de la responsabilidad por el seguro contra los accidentes.

## 2. INSTITUTO DE SEGURO FEDERAL.

Al elaborarse la Ley se objetó si no sería suficiente sentar el principio de que todos los obreros debían asegurarse obligatoriamente, dejando á los jefes de los establecimientos industriales, á los patronos, el escoger las Compañías de seguros, que son excelentes y poderosas en Suiza. También se habló de fundar un Instituto del Estado y de dejar funcionar las antiguas Compañías privadas en concurrencia con él, esto para evitar un nuevo monopolio del Estado. Este punto fué calurosamente apoyado por la mayoría de las Cámaras de Comercio suizas. Sin embargo, creyeron mejor no aceptar esta solución y si el sistema de monopolio confiado á un Instituto federal, que tendrá su residencia social en Lucerna, en donde deberán asegurarse todos los obreros al cuidado de sus patronos. La creación de éste monopolio ha levantado una gran oposición en toda Suiza, y faltó poco para que la Ley no cayera en otra campaña de *referendum*.

## 3. ORGANIZACIÓN.

Como hemos dicho, la residencia social es Lucerna; no pudiendo desde aquí tratarse los accidentes directamente, se establecerán en los grandes Centros Agencias que representarán el Instituto federal.

Las Agencias pueden confiarse á las Cajas reconocidas contra las enfermedades. En este caso, es natural que el Instituto abone á las Cajas-Agencias todos los gastos y una comisión por las operaciones.

El Instituto está igualmente autorizado para confiar á una Caja el seguro por la asistencia médica, la indemnización por enfermedad, en las primeras seis semanas de una enfermedad que proviene de accidente. En este caso, la Caja reemplaza al Instituto, y otorga hasta el máximo de seis semanas las indemnizaciones por su propia cuenta. Por otro lado, el Instituto les cede una parte de las primas. Esto equivale á una verdadera cesión de una parte del seguro del Instituto á las Cajas contra las enfermedades. El Consejo federal fijará la parte de las primas que el Instituto deberá ceder á las Cajas contra las enfermedades. Es claro



que habrá Cajas que tendrán sus pérdidas ó beneficios, con la atribución de estas partes de primas. Si se experimentan pérdidas por la Caja, el Instituto federal tomará á su cargo en los tres primeros años tres cuartas partes de las pérdidas, y si sigue, un tercio de ellas. La cooperación de las Cajas contribuirá de una manera considerable á reducir los gastos de administración del Instituto federal. La administración de las Cajas es muy poco costosa y muy sencilla; la inspección sobre los enfermos, mucho más eficaz.

#### 4. SUBVENCIONES FEDERALES.

La Confederación consigna al Instituto federal las subvenciones siguientes:

- a) Asignación de fondos fácilmente realizables por 5 millones de francos;
- b) Asignación de fondos de reserva por 5 millones de francos;
- c) La mitad de los gastos de la administración están á cargo de la Confederación;
- d) Exención postal y de todo impuesto.

Los 10 millones de francos señalados en los dos primeros puntos son tomados de los «Fondos del seguro de la Confederación helvética», resultante de los beneficios de las cuentas anuales del país, y que hoy día ascienden á 40 millones de francos.

#### 5. EXTENSIÓN DEL SEGURO.

Están sometidos al seguro obligatorio de la nueva Ley todos los empleados y obreros sometidos actualmente bajo la protección de la antigua Ley sobre la responsabilidad civil en caso de accidentes. Esta Ley comprendía todas las fábricas y establecimientos industriales, profesiones, Empresas y construcciones de navegación y de transporte, etc., con un personal de más de 5 obreros. La nueva Ley suprime esta restricción de 5 obreros solamente. Todas estas Empresas estarán sometidas á la Ley y al seguro. Esta extensión del seguro es excelente y absolutamente justificado; sólo es de sentir que el efecto del seguro obligatorio no haya podido extenderse á los obreros agrícolas. La oposición de los aldeanos ha anulado los esfuerzos en este sentido.

#### 6. ACCIDENTES NO PROFESIONALES.

La Ley antigua no aseguraba, ó mejor dicho, no protegía á los obreros sino por accidentes del trabajo, durante el trabajo por cuenta de la Empresa. La nueva Ley asegura también los accidentes durante las horas

del reposo y las vacaciones, días de fiesta, etc. Sin embargo, el Instituto federal puede excluir los peligros excepcionales y las empresas atrevidas, tales como ascensiones á las montañas, sufrir en globo ó en aeroplano, etc.

Este seguro de los accidentes es un ensayo; ningún otro Estado lo ha introducido. Los contrarios á la Ley llamaron vigorosamente la atención sobre los peligros financieros para el Estado por esta innovación. Se destaca con toda evidencia que hubiera sido injusto obligar á los patronos de contribuir mediante el pago de primas por los accidentes no profesionales. La prima para este seguro será pagada por el obrero y por la Confederación.

El Instituto debe separar las cuentas del seguro profesional y no profesional. Una ventaja de seguro no profesional: la supresión de los procesos para saber si un accidente es ó no profesional. El asegurado obrero recibe en todos los casos su indemnización, excepto para aquellos de grave negligencia ó voluntad de provocar un accidente. Las enfermedades profesionales (las de los tipógrafos y otros) se considerarán como accidentes profesionales, y caen dentro de los beneficios del seguro.

#### PRESTACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL

Las prestaciones del Instituto son las siguientes:

En primer lugar, el asegurado accidentado tiene el derecho al auxilio médico, á los remedios, á todos los medios para lograr la curación; además, recibe, después del tercer día de su enfermedad-accidente, una indemnización de 80 por 100 de su salario diario. No se le abonan en los dos primeros días, y sólo si el 80 por 100 de su jornal, para evitar en lo posible los casos de simulación. Por la antigua Ley, ya el primer día del accidente debía abonarse el jornal entero. También los casos de simulación son muy numerosos. No se abonarán en adelante los pequeños accidentes; las heridas de menor importancia serán curadas medicalmente, si ha lugar á ello. Queda desfavorecido el obrero honrado, pero encuéntrase compensado en el seguro de accidentes no profesionales.

Si un accidente deja inválido enteramente al asegurado, percibirá una renta de 70 por 100 de su salario anual, que puede llegar al 100 por 100 si el accidentado necesita la ayuda de otras personas para moverse. En caso de invalidez parcial, la renta anual se reduce en proporción.

Si el asegurado muere á consecuencia de un accidente, se abonará á sus herederos ó descendientes:

- a) Los gastos de entierro hasta el máximo de 40 francos;
- b) Á la viuda, hasta su muerte ó matrimonio, el 30 por 100 del salario;
- c) Á cada niño, hasta los diez y seis años, el 15 por 100; si el niño ha perdido padre y madre, 25 por 100;

d) Á sus parientes en línea ascendente y á los hermanos y hermanas: hasta los diez y seis años, 20 por 100; para toda la vida, 20 por 100.

Si un niño del asegurado accidentado queda completamente inválido ó en situación de no poder ganar su vida, percibirá no solamente hasta los diez y seis años, sino hasta los sesenta, á partir de la fecha del nacimiento del asegurado. La renta, por otra parte, no debe pasar en total del 60 por 100 del salario anual del difunto. Las prestaciones de la nueva sobrepasan de una manera evidente á la antigua Ley sobre la responsabilidad de los patronos, que, como ya hemos dicho, el máximo era de 6.000 francos.

La nueva Ley preconiza el sistema generalmente más favorable, en lugar del pago inmediato é integral de una indemnización.

#### 7. LAS PRIMAS.

Para poder hacer frente á sus compromisos, el Instituto federal percibirá las primas de la parte de los patronos y de los asegurados. Para los *accidentes profesionales*, la prima incumbe enteramente á los patronos; para los *accidentes no profesionales*, los obreros pagarán 3/4 y la Caja federal 1/4 de la prima. Se ve claramente la separación precisa entre los dos géneros de seguro y de riesgo.

Con la antigua Ley, los patronos tenían el derecho de dejar contribuir á los obreros por la mitad de los gastos de seguro, pero con un máximo de 3 por 100 del salario diario. Si bien es verdad que para un gran número de oficios los patronos pagaban la prima entera, sin pedir nada á los obreros.

Las primas de los obreros, por los riesgos no profesionales, deben ser retenidas del salario por el patrón y entregadas al Instituto federal. Esta comprensible medida ofrece, por otra parte, un gran peligro para los patronos; para evitar los cálculos y un asiento de libros muy meticuloso, habrá pronto patronos ó establecimientos que tomarán á su cargo el pago de las primas no profesionales, y los obreros, en sus huelgas y movimientos, pedirán directamente á aquéllos de pagar por ellos estas primas. De aquí resultará una nueva carga financiera para la industria suiza, ya bastante gravada.

#### 8. EL SEGURO VOLUNTARIO.

La nueva Ley prevé también el seguro voluntario.

Toda persona que haya cumplido los catorce años podrá solicitar su seguro en el Instituto por los accidentes y por todo el tiempo que resida en Suiza.

Las Cámaras federales decidirán cuáles han de ser las disposiciones

reglamentarias suplementarias para este seguro voluntario. La subvención federal se reserva los asegurados que tienen un sueldo de 3.000 francos por año, y fijado en 1/8 de prima normal. Para el asegurado de más de 3.000 francos no habrá subvención federal.

#### 9. EL SEGURO DE TERCEROS.

Pueden, finalmente, asegurarse en el Instituto federal las consecuencias de los accidentes que ocurran á las personas, con respecto á terceras personas, y por las cuales aquéllas han de soportar las indemnizaciones previstas por la Ley sobre las obligaciones civiles. Este seguro ofrecerá un interés considerable en los centros agrícolas que pidieron su inserción en la nueva Ley, si bien la base constitucional de este ramo del seguro es algo dudosa. Las disposiciones reglamentarias serán igualmente estudiadas por las Cámaras federales. Será interesante el ver si para esta rama de seguros el Instituto federal podrá luchar con éxito contra las grandes Sociedades, que trabajan desde hace tantos años en esta materia y que tienen grandes reservas financieras.

#### 10. LOS TRIBUNALES.

Ciertamente que las decisiones del Instituto darán lugar á discusiones y quejas. La Ley prevé dos instancias judiciales para juzgar las diferencias. Cada Estado cantonal formará un Tribunal único para todos los asuntos que se refieran á su territorio, que será la primera instancia, contra la cual las partes pueden apelar al Tribunal federal de Seguros, Tribunal que se crea especialmente para este efecto, y que tendrá su asiento también en Lucerna. Su organización se establecerá por Ley especial, que decidirán las Cámaras federales.

#### GASTOS DE LA CONFEDERACIÓN

Las estadísticas llevadas á cabo por las oficinas oficiales dan un resultado, poco más ó menos, de 7 millones de asegurados, que deberán abonar anualmente 30 millones de francos, de ellos unos 3.200.000 por la Confederación, á los que se añaden 4.600.000 previstos para las subvenciones. La Confederación tendrá á su cargo la suma de 8 millones de francos, y se cree, según las declaraciones hechas por el Jefe del Departamento de Hacienda, que podrá pagar todo, sin recurrir á impuestos especiales ó á nuevos monopolios financieros, con el solo excedente de ingresos de la Confederación.

#### ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL

El Instituto federal, que llevará el nombre de «Caja Nacional Suiza en caso de accidentes», estará calcado sobre el principio de la mutualidad y sus cuentas completamente separadas de las del Estado.

La dirección de la Caja nacional se confiará:

A) Al Consejo de Administración y á sus Comisiones:

B) Á la Dirección, que tiene bajo sus órdenes las Agencias.

Según lo dispuesto por la Ley, el Consejo de Administración se compondrá de 40 miembros, en la siguiente forma:

Doce representantes de asegurados obligatorios.

Diez y seis representantes de patronos y Empresas que emplean asegurados obligatorios.

Ocho representantes de la Confederación.

Los miembros del Consejo serán nombrados por un período de seis años por el Consejo federal y á propuesta de las Asociaciones profesionales, que comprenden una parte considerable del país. El Consejo nombra por sí mismo su Presidente y su oficina. Las principales atribuciones del Consejo son: la elaboración de los Reglamentos orgánicos de la Caja nacional, proponer al Consejo federal el nombramiento de Directores y de Comisiones, sancionar los Reglamentos, las tasas y primas de las Cajas, regular los concursos de las Cajas por enfermedades, y vigilar, en general, la marcha de la Caja nacional.

He ahí, á grandes líneas, las disposiciones y el contenido de la nueva Ley que ha sido aceptada por el pueblo suizo, á pesar de la vehemente oposición de los que no querían ver surgir un nuevo monopolio del Estado, el seguro obligatorio.

Es de observar que no había ninguna oposición contra la parte de la Ley que regulaba los seguros contra las enfermedades, antes por el contrario, la oposición era contra el monopolio de la Caja nacional para los accidentes; contra ésta se levantaron los partidos políticos, casi toda la Prensa, los Sindicatos profesionales y la gran Federación de agricultores, así como la totalidad de los Diputados del Consejo nacional y el de los Estados. El número de votos que la oposición pudo poner en línea, á pesar de toda esta coalición, ejercerá un efecto saludable, en forma que tanto el Consejo federal, la futura Administración y el Consejo de la Caja nacional, se esforzarán para evitar al Instituto nacional los reproches de oficinarismo y granjearle las simpatías de los adversarios de hoy y preparar el terreno para los seguros contra la vejez é invalidez.

Un Mensaje del Consejo federal, de 23 de Febrero corriente, informa á las Cámaras legislativas del resultado final de la votación popular del 4 del mismo mes.

Dice aquél, que 75.930 ciudadanos habían pedido el *referendum* popu-

lar sobre la nueva Ley para dentro del plazo legal. Para la votación, el número de los que tenían derecho á votar era de 839.212. De ellos, 528.981 cumplieron con sus deberes cívicos, un 63 por 100.

Votos afirmativos, 287.565.

Votos negativos, 241.416.

La Ley, en su consecuencia, fué adoptada por una mayoría de 46.149 votos.

El Consejo federal ha acordado inmediatamente nombrar una Comisión para la implantación de la Ley, que debe entrar en vigor el 1.º de Enero de 1914.

---

## BIBLIOGRAFÍA

---

### LIBROS Y REVISTAS

#### AGRICULTURA

**Asociación de Labradores de Zaragoza.** Memoria presentada á la Asamblea general en 28 de Abril de 1912.

**Junta Consultiva Agronómica.** Estadística de las producciones vitícola y olivarera. — Madrid, 1912.

**Lop** (Louis). *Le présent et l'avenir de l'Institut International d'Agriculture.* — Roma, 1912.

**Autriche:** *L'organisation économique des selviculteurs.* — (Institut International d'Agriculture: *Bulletin du Bureau des Institutions Économiques et Sociales*, Mayo 1912.)

*La conservation du sol*, A. Gregoire. — (*Recue Économique Internationale*, Mayo 1912.)

*Le crédit agricole aux indigènes dans les colonies*, Alfred Limmermann. — (*Recue Économique Internationale*, Mayo 1912.)

*Le fermier de l'île Jersey*, Pierre Galichet. — (*La Science Sociale*, Junio 1912.)

*Los Pósitos españoles*, Agro. — (*El Progreso Agrícola y Pecuario*, 15 Junio 1912.)

#### ASOCIACIÓN.—COOPERACIÓN

**Brolì** (G.). *Le banche cooperative e le operazioni di credito agrario.* — Parma, 1911.

**Chambre** Consultative des Associations ouvrières de production. *Annuaire* 1912.

**Müller.** *Urteile von Männern der Wissenschaft und Praxis über*

die Konsumvereine. — Hamburg, 1911.

44<sup>me</sup> Congrès de l'Union Coopérative de la Grande-Bretagne, De B. — (*L'Emancipation*, Junio 1912.)

Die soziale Bewegung der Augenstetzten, von Adolf Günther. — (*Annalen für Soziale Politik und Gesetzgebung*, cuaderno 6, 1912.)

Hacia la organización obrera: Sindicalismo católico. Su actuación en Barcelona, José M.<sup>o</sup> Boix, X. — (*Revista Social*, Junio 1912.)

## CUESTIÓN SOCIAL

**Année sociale internationale 1912.** — Reims, 1912.

**Gutiérrez Lázaro** (A.). *Luchas sociales: Fórmula de transacción.* — Palencia, 1912.

**Ehinger** (Otto). *Die sozialen Ausbeutungs-System, ihre Entwicklung und ihr Zerfall* — München, 1912.

*Der Streit in den katholischen Arbeitervereinigungen*, von Karl Severing. — (*Sozialistische Monatshefte*, 20 Junio 1912.)

*El Ingeniero social*, J. M. Tallada. — (*Boletín del Museo Social*, Abril 1912.)

*La cherté des vires et les autorités municipales*, H. Taudière. — (*La Réforme Sociale*, 16 Junio 1912.)

*La huelga minera inglesa en los periódicos y en las revistas*, Julián Juderías. — (*La Lectura*, Junio 1912.)

*La Loi sur le minimum de salaire*

*dans les mines anglaises*, Paul Boyaval. — (*Chronique Sociale de France*, Junio 1912.)

*Les huit heures et l'ancien régime*, L. de Bechamp. — (*Revue de la Prévoyance et de la Mutualité*, Junio 1912.)

*Rachklänge zum britischen Bergarbeiterstreik*, Valdemar Zimmermann. — (*Soziale Praxis*, 2 Mayo 1912.)

*The Coal Strike and after*, G. Blake. — (*The Nineteenth Century*, Abril 1912.)

*The industrial transition in England and the recent Coal Strike*, H. Belloc. — (*Le Mouvement Social*, Junio 1912)

## ECONOMÍA

**Albrecht** (G.). *Haushaltungsstatistik, eine literarhistorische und methodologische Untersuchung.* — Berlin, 1912.

**Commonwealth of Pennsylvania.** *Annual Report of the Secretary of Internal Affairs. Part III. Thirty-eighth Report of the Bureau of Industrial Statistics or volume XXXVIII 1910.* — Harrisburg, 1911.

**Coureon** (Paul). *Maires et boulangers. La taxe du pain.* — Paris, 1912.)

**Dirección general de Aduanas.** *Estadística del comercio exterior de España: Abril de 1910, 1911 y 1912.* — Madrid, 1912.

— *Estadística del impuesto de transportes por mar y a la entrada y salida por las fronteras.*

- Primer trimestre de 1912. — Madrid, 1912.
- Dirección general de Aduanas.** *Memoria sobre el estado de la renta de Aduanas en 1911.* — Madrid, 1912.
- Eucke** (Alfred). *Das Aufwachsen der Aktiengesellschaften in der Elektrizitäts- u. Textilindustrie.* Stuttgart, 1912.
- Guérin** (M. L.). *Le développement économique de la France: Les industries textiles. (Le Musée Social: Mémoires et Documents).* Paris, 1912.
- Lederer** (Emil). *Die Privatangestellten in der modernen Wirtschaftsentwicklung.* — Tübinga, 1912.
- Masslow.** *Die Theorie der Volkswirtschaft.* — Leipzig, 1912.
- Rappard William** (E.). *Le facteur économique dans l'avènement de la démocratie moderne en Suisse.* — Ginebra, 1912.
- Wiewiorowski** (St.). *Einfluss der deutschen Bankenkoncentration auf Krisenerscheinungen* — Berlin, 1912.
- 
- British railways: Their accounts and statistics*, W. M. Aeworth and G. Paish. — (*Journal of the Royal Statistical Society*, Junio 1912.)
- Die Entwicklung von Fleischerzeugung und Fleischverbrauch auf dem Gebiete des heutigen deutschen Reiches seit dem Anfang des 19 Jahrhunderts und ihr gegenwärtiger Stand*, von Joseph Bergfried Essleu. — (*Jarbücher für Nationalökonomie und Statistik*, Abril 1912.)
- Die ökonomische Bedeutung des Imperiums*, von Dr. Ludwig Quessel. — (*Sozialistische Monats-Hefte*, 20 Junio 1912.)
- Die Technik im Zeitalter des Frühkapitalismus*, von Werner Sombart. — (*Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik*. Mai 1912.)
- Die Untauglichkeit der historischen Methode zur Lösung volkswirtschaftlicher Probleme* (II), von A. Voigt. — (*Zeitschrift für Socialwissenschaft*, cuaderno 5, 1912.)
- Die wirtschaftliche Seite der Alkoholverfrage*, von Prof. Dr. Max Kassowitz. — (*Annalen für Soziale Politik und Gesetzgebung*, cuaderno 6, 1912.)
- Grundrententheorie und Wertlehre*, von H. Oswald. — (*Zeitschrift für Socialwissenschaft*, cuaderno 5, 1912.)
- Interest and Profits in Rate Regulation*, H. T. Lewis. — (*Political Science Quarterly*, Junio 1912.)
- I problemi fondamentali dell'economia finanziaria*, R. A. Murray. — (*Giornale degli Economisti*, Marzo 1912.)
- La puissance du travail*, Frédéric Ozanam. — (*Chronique Sociale de France*, Junio 1912.)
- Le chemin de fer transafricain*, Gaston Isambert. — (*Revue Politique et Parlementaire*, Junio 1912.)



*Les crises économiques et le chômage*, Roger Picard.—(*La Revue Socialiste*, Junio 1912.)

*Les marchés aux bestiaux: Les abattoirs régionaux industriels*, Marcel Vacher.—(*Le Musée Social: Mémoires et Documents*, Junio 1912.)

*Régime et fonctions économiques des chemins de fer d'ordre inférieur*, Henri de Witten.—(*Revue Economique Internationale*, Mayo 1912.)

*The Blight of the Land Taxes: Why they must be repealed*, Charles Newton-Robinson.—(*The Nineteenth Century*, Julio 1912.)

*Ueber die Stellung des Handels in der modernen industriellen Entwicklung*, Edgard Laudaner.—(*Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik*, Mayo 1912.)

#### EDUCACIÓN. — NIÑOS

*Die Kinderarbeit in Österreich*. — (*Soziale Praxis*, 21 Mayo 1912.)

*El Kindergarten ó jardin de los niños* (II), Baronesa Marenholtz. (*Revista de Educación*, Mayo 1912.)

*L'apprentissage et l'enseignement professionnel*, René Simon.—(*Les Documents du Progrès*, Abril 1912.)

*L'éducation oucrière par les Semaines syndicales*, G. Guillon.—(*Le Mouvement Social*, Junio 1912.)

*Rapports entre le chômage et le travail des enfants: Allemagne, Autriche, etc.*, B. Jauch, M. Ber-

nays, etc.—(*Bulletin de l'Association Internationale pour la lutte contre le Chômage*, Enero-Junio 1912.)

#### EMIGRACIÓN. — POBLACIÓN

*La emigración española*, Pedro Sangro y R. de Olano.—(*Revista Social*, Junio 1912.)

*Les tendances actuelles de l'émigration anglaise*, T. C. Johnson.—(*Revue de l'Emigration*, Mayo 1912.)

*L'immigration des ouvriers agricoles en France*, W. Onalid.—(*Revue de l'Emigration*, Mayo 1912.)

*Ueber den Rückgang der Geburten- und Sterbeziffer in Deutschland*, Paul Mombert.—(*Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik*, Mayo 1912.)

*Una Asociación necesaria para protección de emigrantes*, N. No guer.—(*Razón y Fe*, Junio 1912.)

#### HABITACIÓN. — HIGIENE

**Grotjahn**. *Soziale Pathologie: Versuch einer Lehre von den sozialen Behrehungen der menschlichen Krankheiten als Grundlage der sozialen Medizin und der sozialen Hygiene*. — Berlin, 1912.

**Strauss** (Paul). *Rapport général sur les causes de la mortalité*. (Commission de la dépopulation, Sous-Commission de la mortalité).—Melun, 1911.

*Der Wohnungsfürsorgefonds*, A. J. Fuchs.—(*Zeitschrift für Volkswirtschaft, Sozialpolitik und Verwaltung*, cuaderno 3, 1912.)

*Les causes de la mortalité*, Paul Strauss.—(*La Revue Philantropique*, Junio 1912.)

*Wohnungsfrage und Säuglingspflege*, Gretzschel.—(*Soziale Praxis und Archiv für Volkswohlfahrt*, 27 Junio 1912.)

#### MUJER

*Die Frau als Konsumentin*, von Irma Wolff.—(*Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik*, Mai 1912.)

*Neue Frauengegner*, von Friedrich Naumann.—(*Die Hilfe*, 27 Juni 1912.)

#### PREVISIÓN. — SEGURO

**El seguro sobre la vida en sus relaciones con la propiedad.** (*Las casas baratas.*) — Barcelona, 1912.

**Unión y defensa de los Montepíos de la provincia.** *Estado general de cuentas del ejercicio de 1911.*

*Le pensioni operaie*, Maggiorino Ferraris.—(*Nuova Antologia*, Junio 1912.)

*Les Sociétés de prévoyance dites «du Franc au Décès»*, M. Bel-  
lom.—(*Revue de la Prévoyance et de la Mutualité*, Junio 1912.)

*Schutz Massregeln und Selbsthilfe für das Gastwirtschaftspersonal*, Gerhard Kessler.—(*Soziale Praxis*, 2 Mayo 1912.)

*The British National Insurance Act*, Edward Porritt.—(*Political Science Quarterly*, Junio 1912.)

#### SOCIALISMO

**Lowenthal** (Esther). *The Ricardian Socialists.* — Nueva York, 1912.

**Scudder** (Vida de). *Socialism and Character.* — Londres, 1911.

*Das neue Programm der holländischen Sozialdemokratie*, H. Spiekman.—(*Sozialistische Monatshefte*, 23 Mayo 1912.)

#### SOCIOLOGÍA — POLITICA

**Müller** (Lyer F.). *Die Familie.* — Munich, 1912.

*Der Gesellschaftsvertrag*, F. Naumann.—(*Die Hilfe*, 27 Juni 1912.)

*Der Philosoph des sozialen Enthusiasmus. Zu Fichtes 150 Geburtstag*, Kurt Eisner.—(*Sozialistische Monatshefte*, 9 Mayo 1912.)

*Politische Schwarzmalerei*, Eduard Bernstein.—(*Sozialistische Monatshefte*, 9 Mayo 1912.)

*Rousseau und Voltaire*, O. Bollnow.—(*Die Hilfe*, 27 Juni 1912.)

*Rousseau und wir*, F. Tönnies.—(*Die Hilfe*, 27 Juni 1912.)

*Zerstörung der Linken Mehrheit? Zum nationalliberalen Parteitag*, Quessel.—(*Sozialistische Monatshefte*, Abril 1912.)

*Wegen groben Verstoßes gegen die Grundsätze des Parteiprogramms*, Hildebrand.—(*Sozialistische Monatshefte*, 9 Mayo 1912.)

# TRABAJO

**Broda (R.).** *Inwieweit ist eine gesetzliche Festlegung der Lohn- und Arbeitsbedingungen möglich?* — Berlin, 1912.

**Board of Trade** (Labour Department). *Fifteenth abstract of Labour statistics of the United Kingdom.* — Londres, 1912.

**Gascón y Marín (J.) y Palacios** (Leopoldo). *La Asamblea de Lugano* (Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores: Sección española, núm. 30). — Madrid, 1912.

**Kessler (G.).** *Die Arbeitsnachweise der Arbeitgeberverbände.* — Leipzig, 1912.

**Micha'ke.** *Die Arbeitsnachweise der Gewerkschaften im Deutschen Reichs.* — Berlin, 1912.

**Städtisches Arbeitsamt München.** *Hauptarbeitsvermittlungsstelle der Regierungsbezirkes Oberbayern 16 Geschäftsbericht, 1911.* — München, 1912.

**Schmidt (E.).** *Fabrikbetrieb und Heimarbeit in der deutschen Konfektions-industrie.* — Stuttgart, 1912.

**Sveriges officiella Statistik.** *Arbetaretilgång, arbetstid och arbetslön inom Sveriges jordbruk år 1911.* — Estokolmo, 1912.

**The Commonwealth of Massachusetts.** *Bureau of Statistics: Time-Rates of Wages and Hours of Labor in certain occupations on October 1 1911.* — Boston, 1912.

**Utgifven af K. Kommerskollegii i afdelning för Arbetsstatistik.** *Kollektivaftal i Sverige träfada under år 1909.* — Estokolmo, 1912.

— *Lifsmedelsoch bortadspriser i Sverige under åren 1908 1909.* — Estokolmo, 1912.

*Die neuere Gesetzgebung über die Heimarbeit unter besonderer Berücksichtigung des österreichischen Regierungsentwurfes, von Crouhach.* — (*Zeitschrift für Volkswirtschaft, Sozialpolitik und Verwaltung, cuaderno 3, 1912.*)

*Die Regelung der Arbeitszeit in den Schiffsheustickerie-kleusbetrieben, von Dr. Dietrich.* — (*Soziale Praxis und Archiv für Volkswohlfahrt, 27 Junio 1912.*)

*Einwirkungen der Arbeiterbewegung auf das Gemütsleben der Bergarbeiter, von H. Mücke.* — (*Sozialistische Monats-Hefte, 25 Abril, 1912.*)

*Labour Unrest as a Subject of Official Investigation, W. H. Mallock.* (*The Nineteenth Century, Junio 1912.*)

*Moore's Laws of Wages, F. W. Taussig.* — (*The Quarterly Journal of Economics, Mayo 1912.*)

*Reasonable Regulation of Railroad Rates, Monell W. Gaines.* — (*Yale Review, Julio 1912.*)

*The regulation of Railway rates under the fourteenth amendment, Francis J. Swayze.* — (*The Quarterly Journal of Economics, Mayo 1912.*)